



# ESTATUTO STUNAM 2020



# **ESTATUTO STUNAM 2020**



**STUNAM**  
Sindicato de Institución

***Estatuto STUNAM 2020***

Editado por la Secretaría de Organización Administrativa  
y de Prensa y Propaganda del STUNAM

*Cuidado de la edición*

**Arnoldo Rodríguez Hernández**  
**Alfonso Velázquez Márquez**

*Editor gráfico*

**Adán Raymundo Orta Trujillo**

Impreso en México en los talleres gráficos del  
**Sindicato de Trabajadores de la**  
**Universidad Nacional Autónoma de México (STUNAM),**  
ubicados en la calle Centeno número 145,  
colonia Granjas Esmeralda, alcaldía Iztapalapa,  
C.P. 09810, Ciudad de México.

*Administradora de la imprenta*

**Alejandra Cureño García**

**Tiraje:** 3,000 mil ejemplares

# ÍNDICE

<b>Toma de nota Estatutos</b> _____	<b>6</b>	<b>Capítulo X</b>	
		De las Sanciones y	
		Correcciones Disciplinarias _____	<b>38</b>
<b>Declaración de principios</b> _____	<b>9</b>	<b>Capítulo XI</b>	
		De los Procedimientos	
		de Investigación _____	<b>40</b>
<b>Capítulo I</b>		<b>Capítulo XII</b>	
De su Constitución, Domicilio,		De las Elecciones _____	<b>43</b>
Objeto, Denominación y Duración _____	<b>11</b>	<b>Capítulo XIII</b>	
		De la Huelga _____	<b>47</b>
<b>Capítulo II</b>		<b>Capítulo XIV</b>	
De la Membresía del Sindicato _____	<b>13</b>	Del Patrimonio del Sindicato _____	<b>48</b>
		<b>Capítulo XV</b>	
<b>Capítulo III</b>		De la Disolución y	
De los Derechos y Obligaciones		Liquidación del Sindicato _____	<b>49</b>
de los Miembros del Sindicato _____	<b>15</b>	<b>Capítulo XVI</b>	
		De la Reforma del Estatuto _____	<b>50</b>
<b>Capítulo IV</b>		<b>Artículos Transitorios</b> _____	<b>50</b>
De los Órganos de		<b>Reglamento de</b>	
Dirección y Representación _____	<b>17</b>	<b>proceso de votación</b>	
		del STUNAM _____	<b>53</b>
<b>Capítulo V</b>		<b>Toma de nota del Reglamento</b> _____	<b>54</b>
De las Facultades y Funciones		Delegados al Congreso (Tabla) _____	<b>70</b>
de los Órganos de Dirección _____	<b>21</b>	Delegados al C.G.R. (Tabla) _____	<b>71</b>
<b>Capítulo VI</b>			
De Las Delegaciones _____	<b>31</b>		
<b>Capítulo VII</b>			
Del Plebiscito _____	<b>33</b>		
<b>Capítulo VIII</b>			
De las Comisiones			
Autónomas de Fiscalización _____	<b>34</b>		
<b>Capítulo IX</b>			
De la Comisión Autónoma			
de Bolsa de Trabajo y Fiscalización _____	<b>37</b>		



27-MARZO-1977

STUNAM

STEUNAM  
12 NOV-1971

HUELGA  
20-JUNIO-1977

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

---

# **ESTATUTO STUNAM 2020**

---

**ADECUACIÓN DEL ESTATUTO A LA LEY FEDERAL DEL  
TRABAJO PUBLICADA EL 1 MAYO DE 2019.  
ÚLTIMA REFORMA APROBADA POR EL XIX CONSEJO  
GENERAL DE REPRESENTANTES POR ACUERDO DE LA  
PLENARIA DEL XXXVIII CONGRESO GENERAL  
ORDINARIO DE FECHA 1º DE SEPTIEMBRE DE 2019.**



**STUNAM**  
Sindicato de Institución



# STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

F-00S-CES

EXPEDIENTE 10/8049 LEGAJO 23

RESOLUCIÓN.- 211.2.2.-7043

FECHA.- 11 DE DICIEMBRE DE 2019

Vistos<sup>1</sup> en el expediente 10/8049 legajo 23 (veintitrés), correspondiente a la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México...>> (sic),<sup>2</sup> bajo el resguardo de esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el siguiente resultando:<sup>3</sup>

Único.- Que el once de diciembre de dos mil diecinueve, esta autoridad registral en materia de trabajo, recibió un escrito al cual se le asignó el folio de ingreso número 5206; y, a través del cual se solicitó la expedición de constancia de <<...modificaciones de los estatutos...>>, anexándose al efecto diversa documentación, misma que se encuentra glosada en el expediente y legajo citados al rubro en las fojas uno a ciento nueve.

Al tenor de lo cual, esta registrante, sita en la Carretera Picacho-Ajusco, en el predio marcado con el número setecientos catorce, en la Colonia Torres de Padierna, de la Alcaldía de Tlalpan, en la Ciudad de México, con Código Postal 14209 (uno, cuatro, dos, cero, nueve), emite la presente resolución de conformidad con los siguientes considerandos:<sup>4</sup>

Primero.- En términos de los artículos 1, 123, apartado A, fracciones XVI y XXII Bis, párrafo último, y 133 de la Constitución Federal, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, los artículos 359, 365, 370, 371, 377, 381, 383 y 385 de la Ley Federal del Trabajo, la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, así como la jurisprudencia 32/2011 que derivó de la misma,<sup>5</sup> en concordancia con los artículos 17, 18, 835, 836, 841 y 848 de la citada Ley Federal del Trabajo, se advierte lo siguiente en torno a la o las constancias objeto de la pretensión o pretensiones descritas en el o los resultandos:

- Que la <<...organización sindical...>> citada al rubro, se encuentra registrada ante esta Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el número 4920 (cuatro, nueve, dos, cero), respecto a la cual versaría la pretensión o pretensiones descritas en el o los resultandos; y, el <<...registro...>> de dicha <<...organización sindical...>>, entraña la competencia de esta autoridad para conocer de la pretensión o pretensiones en cita.
- Que dicha o dichas constancias habrían sido solicitadas por quien contaría con el carácter de <<...Secretario(a) General...>> u homólogo de la <<...organización sindical...>>, en funciones a la fecha en que se habría ejercido la pretensión o pretensiones descritas en el o los resultandos, en términos del artículo 35, incisos a) y b), de los <<...estatutos...>> reformados de la misma, contaría con <<...personalidad...>> para representar a la referida <<...organización sindical...>>.<sup>6</sup>
- Que todos los <<...cambios de su directiva...>>, así como las <<...modificaciones de los estatutos...>>, son procedentes si de la <<...copia autorizada de las actas...>>, se advierte que éstas dan fe del cumplimiento de los <<...lineamientos establecidos en los estatutos...>>, o bien, de aquellos <<...lineamientos...>> previstos <<...subsidiariamente en la Ley Federal del Trabajo...>>, conforme a la citada solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL.

<sup>1</sup> La totalidad de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo que se citan e invocan en el presente acto, se refieren a aquellas correspondientes a la citada Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el uno de abril de mil novecientos setenta, con la totalidad de las reformas realizadas a ésta, hasta el momento inmediato anterior a la entrada en vigor del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el mencionado Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve, en concordancia con lo dispuesto en los artículos transitorios primero, tercero, séptimo y octavo de dicho DECRETO, es decir, <<...la Secretaría del Trabajo y Previsión Social... continuarán conociendo de los procedimientos... registrales que se inician con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto...>> (sic), así como de aquéllas que se <<...encuentren en trámite...>> (sic) en dicho momento, con arreglo a las <<...disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y demás leyes vigentes hasta antes del presente Decreto...>> (sic), mientras el <<...Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral...>> inicia sus <<...funciones en materia de registro de asociaciones sindicales...>> (sic).

<sup>2</sup> La denominación de cualquier <<...organización sindical...>>, es un atributo de dichos <<...estatutos...>>, conforme a lo prescrito en los artículos 3 y 6 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 359, 371, fracción I, 377, fracción II, 383 y 385, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, aquella referida respecto a la <<...organización sindical...>> objeto del presente acto, es aquella establecida en los <<...estatutos...>> vigentes de ésta, según se establece en los considerandos.

<sup>3</sup> La documentación que se refiere constituye la totalidad de las documentales exhibidas a efecto de ejercer la o las pretensiones materia del presente acto, ante esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo.

<sup>4</sup> Todas las fojas que se refieren en los considerandos se corresponden con aquellas del expediente y legajo citados al rubro, salvo que exista expresamente un señalamiento diverso. Asimismo, toda aplicación analógica que se invoca en dichos considerandos, se realiza en términos del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la jurisprudencia citada al rubro Ley, aplicación analógica de la Ubicación.- Registro No. 196451. Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; VII, Abril de 1998; Página: 649; Tesis: III.T. J/20, Jurisprudencia; Materia(s): laboral.

Por otra parte, todo razonamiento realizado en el presente acto se realiza en aplicación del principio general del derecho <<...in dubio pro operario...>> (traducción al castellano: en caso de duda, se favorecerá al trabajador), bajo la premisa de que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña de forma tutelar a las <<...organizaciones sindicales...>>, en términos de los artículos 2, 3, 6, 18, 356 y 381 de la Ley Federal del Trabajo.

<sup>5</sup> Ubicación.- Registro: 160592; Época: Novena Época; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXIV, Septiembre de 2011; Materia(s): Laboral; Tesis: P/J. 32/2011; Página: 7.

<sup>6</sup> En todo caso, al tenor de la constancia de <<...cambios de su directiva...>> vigente, conforme a lo dispuesto en los artículos 359, 371, fracción XV, 374, 376, 377, fracción II, 381, 383, 385, fracción III, 685, 692, fracción IV ó 693, 713, 840, 842 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, según se precisó.



- Que por ende, se precisa que se habría exhibido la <<...copia autorizada de las actas...>>, es decir, <<...debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello...>>, en términos de los artículos 35, inciso e), y 53, inciso a), de los <<...estatutos...>> reformados, por lo que ésta o éstas se podrían reputar como <<...autorizadas...>> por la <<...organización sindical...>>, en funciones a la fecha consignada en dicho documento, es decir, conforme a lo dispuesto en dichos <<...estatutos...>>, según se advierte del <<...acta...>> de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, visible a fojas siete a nueve.<sup>7</sup>
- Que de la <<...copia autorizada de las actas...>>, se desprende el cumplimiento de los <<...lineamientos establecidos en los estatutos...>>, es decir, que dicha o dichas pretensiones hubiesen sido objeto de una <<...asamblea...>>, conformada por <<...el 50 por ciento más uno de los Delegados...>> (*sic*), en términos de lo prescrito en los artículos 19, 22, párrafo primero, incisos a) y b), fracción I y III, párrafo último, 32, inciso f), 55, 56, 59 y 110 de dichos <<...estatutos...>> en vigor previo a las <<...modificaciones...>> objeto de la presente, al tenor de lo dispuesto en los Capítulos IV, V y XVI de dichas normas, inclusive, en su carácter de <<...órgano máximo de gobierno...>>.
- Que en todo caso, se advierte que las pretensiones en alusión, habrían implicado al menos el mínimo <<...quórum requerido...>> en los <<...estatutos...>> antes mencionados, en términos de las disposiciones invocadas en el párrafo precedente,<sup>8</sup> o bien, la conformación antes expresada en términos de dichos <<...estatutos...>>, en caso de que no exista un mínimo <<...quórum requerido...>> en las normas en comento, e inclusive, que éstas admitiesen la celebración del acto en comento, sin que exista un <<...quórum requerido...>> de forma prescriptiva.<sup>9</sup>
- Que se habría exhibido la <<...Copia autorizada de los estatutos...>>, es decir, <<...debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios ... autorizados para ello...>>, en términos de la norma dispositiva comprendida en los artículos 359, 365, fracción III y párrafo último, 377, fracción II, 381 y 385, fracción III y párrafo último, de la Ley Federal del Trabajo, según se advierte a fojas diez a ciento nueve, en funciones a la fecha consignada en dicho documento, al no existir disposición al efecto en los <<...estatutos...>> reformados.<sup>10</sup>

Segundo.- En consecuencia, resultaría procedente expedir la constancia o las constancias objeto de la pretensión o pretensiones descritas en el o los resultandos, en razón de que la <<...copia autorizada de las actas respectivas...>>, entrañó el cumplimiento de los <<...lineamientos establecidos en los estatutos ... o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo...>> en los términos antes expuestos, bajo la premisa de que <<...la negativa del registro...>>, sólo podría ocurrir en supuestos diversos a aquellos objeto de la valoración realizada en la presente, bajo las siguientes premisas:

- Que conforme al antes citado artículo 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, toda <<...organización sindical...>>, sólo se encuentra obligada a <<...Comunicar a la autoridad ante la que estén registrados ... los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas...>>, sin que se requiera legalmente ninguna otra documental.
- Que en todo caso, el <<...derecho a redactar sus estatutos y ... elegir libremente a sus representantes...>> tienen <<...garantías para su protección...>>, que prohíben a las autoridades realizar cualquier <<...intervención que tienda

<sup>7</sup> El concepto de <<...autorización...>>, en términos de los artículos 359, 365, 371, fracción XV, 377, fracción II, 381 y 385, fracción III y párrafo último, de la Ley Federal del Trabajo, debe comprenderse como la facultad de determinados <<...directivos...>> de cualquier <<...organización sindical...>>, para apropiarse del contenido de un documento, particularmente de las <<...actas respectivas...>>, es decir, <<...debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios ... autorizados para ello...>>, en términos de la norma comprendida en los citados artículos de la Ley Federal del Trabajo, a saber: <<...por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos...>>, en concordancia con los artículos 795, 796, 798, 801 y 802 de la citada Ley Federal del Trabajo, al tenor de los artículos 3, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo. En consecuencia, la calificación de <<...autorizada...>> a ciertas documentales permite reputar a una <<...organización sindical...>> como autora de ésta, lo cual constituye una garantía de <<...certeza y seguridad jurídica...>> en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, e inclusive, un reflejo del <<...derecho humano...>> al <<...devido proceso...>>, que permita afectar la esfera jurídica de éstas, en términos del citado artículo 377, fracción II, de la aludida Ley Federal del Trabajo.

<sup>8</sup> En todo momento, inclusive de forma presuntiva, bajo la premisa de que <<... En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña de forma tutelar a las <<...organizaciones sindicales...>>, en términos de los artículos 2, 3, 18, 356, 381 y 841 de la referida Ley Federal del Trabajo.

<sup>9</sup> En todo momento, en razón de que <<...si en el acta se asienta el cumplimiento de un requisito, tiene que darse por satisfecho éste...>>, sin que <<...se pueda indagar si en efecto fue correcto o incorrecto haberlo señalado así en el acta...>>, sin <<...examinar y calificar los estatutos...>>, los cuales sólo deben referirse como <<...referente normativo...>>, conforme a la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL.

<sup>10</sup> El concepto de <<...autorización...>>, en términos de los artículos 359, 365, 371, fracción XV, 377, fracción II, 381 y 385, fracción III y párrafo último, de la Ley Federal del Trabajo, debe comprenderse como la facultad de determinados <<...directivos...>> de cualquier <<...organización sindical...>>, para apropiarse del contenido de un documento, particularmente de las <<...actas respectivas...>>, es decir, <<...debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios ... autorizados para ello...>>, en términos de la norma comprendida en los citados artículos de la Ley Federal del Trabajo, a saber: <<...por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos...>>, en concordancia con los artículos 795, 796, 798, 801 y 802 de la citada Ley Federal del Trabajo, al tenor de los artículos 3, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo. En consecuencia, la calificación de <<...autorizada...>> a ciertas documentales permite reputar a una <<...organización sindical...>> como autora de ésta, lo cual constituye una garantía de <<...certeza y seguridad jurídica...>> en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, e inclusive, un reflejo del <<...derecho humano...>> al <<...devido proceso...>>, que permita afectar la esfera jurídica de éstas, en términos del citado artículo 377, fracción II, de la aludida Ley Federal del Trabajo.



# STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

F-OOS-CES

EXPEDIENTE 10/8049 LEGAJO 23

RESOLUCIÓN.- 211.2.2.-7043

FECHA.- 11 DE DICIEMBRE DE 2019

a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal...>>, así como cualquier actuación que conlleve o entrañe una <<...disolución o suspensión por vía administrativa...>> de dicho derecho.

- Que lo anterior, parte de la premisa que <<...si en el acta se asienta el cumplimiento de un requisito, tiene que darse por satisfecho éste, sin que se pueda indagar si en efecto fue correcto o incorrecto haberlo señalado así en el acta...>>, en razón del <<...valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional...>>, conforme a la aludida solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL.

En todo momento, por aplicación del <<...principio favor debilis...>>, en razón de que los <<...requisitos procesales...>> deben ser <<...los adecuados para la obtención de los fines que justifican su exigencia, para que no se fijen arbitrariamente y para que respondan a la naturaleza del proceso como el camino para obtener una tutela judicial con todas las garantías...>>, a efecto de dotar de la <<...protección más amplia...>> a la <<...libertad sindical...>>, en concordancia con la obligación del Estado Mexicano <<...de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...>>.

Tercero.- Por tanto, los <<...estatutos...>> vigentes de la <<...organización sindical...>>, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos, al tenor de las <<...modificaciones...>> objeto de la presente, en su carácter de <<...medida declarativa...>>, son aquéllos que obran a fojas diez a ciento nueve del expediente 10/8049 legajo 23 (veintitrés), bajo resguardo de esta registrante, constantes de cien fojas útiles.

Cuarto.- Finalmente, se considera procedente tener por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que hubiesen sido señaladas para ello, así como el domicilio correspondiente para dichos fines, según conste en el escrito a través del cual habría comparecido la <<...organización sindical...>>, en términos de los artículos 739, párrafo primero, y 744 de la Ley Federal del Trabajo.

En consecuencia, esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considera procedente resolver:<sup>11</sup>

Primero.- En términos de la parte considerativa de esta resolución, resulta procedente expedir constancia de <<...modificaciones de los estatutos...>> a la <<...organización sindical...>> objeto de la presente; y, por tanto, ésta se expide a partir de la fecha de emisión de la presente, en términos de la aludida parte considerativa.

Segundo.- En términos de la parte considerativa de esta resolución y derivado del resolutivo primero, resulta procedente dejar sin efectos la constancia de <<...estatutos...>> de la <<...organización sindical...>> objeto de la presente, expedida mediante la resolución 211.2.2.-0128 de fecha doce de enero de dos mil once; y, por tanto, ésta se deja sin efectos, a partir de la fecha de emisión de la presente, exclusivamente por lo que refiere a los <<...estatutos...>> vigentes de la mencionada <<...organización sindical...>>.

Tercero.- Notifíquese a la <<...organización sindical...>> objeto de la presente, por conducto del o de la <<...Secretario(a) General...>> u homólogo(a) de la misma, en su carácter de representante legal, o en su defecto, a las personas que hubiesen sido autorizadas para dichos fines, con arreglo a los artículos 368, 371, fracción XV, 376, 377, fracción II, 381, 383, 385, fracción III, 692, 693, 694, 739, 744 y 747 de la Ley Federal del Trabajo.

Finalmente, esta registrante, advierte que la presente se emite en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo; y, en caso de que se tenga conocimiento de la presentación de documentos falsos, se procederá en términos de los artículos 1006 y 1007 de la Ley en comento, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones que de dicha actuación se deriven. Así lo proveyó y firma, en la fecha señalada en el encabezado de la primera foja de la presente, la Licenciada Alma Delia Hidalgo López, Directora de Registro y Actualización de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de las facultades conferidas a la Secretaría en comento por el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, incisos a) y b) de la Constitución Federal, en relación con los artículos 365, 377, 384, 523, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 40, fracciones I, IX, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las cuáles se encuentran delegadas a la citada funcionaria, en virtud del artículo 19, fracciones I a V, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del último párrafo de dicho artículo, con apoyo en las disposiciones normativas invocadas en el cuerpo de la presente y en concordancia con los argumentos vertidos en el mismo.

LIC. ALMA DELIA HIDALGO LÓPEZ

REF. 5206/11-12-19  
SMS/mbm/hjrm OP. 406

<sup>11</sup> El presente acto se fundamenta en los artículos 1, 14, 16, 123, apartado A, fracciones XVI, XX Bis y XXXI, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; los artículos 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 74, 356 a 385, 527, 685, 692 a 695, 733 a 736, 738, 739, 741, 742, 744, 747, 749, 830 a 837, 841, 842 y 848 de la Ley Federal del Trabajo; el artículo 40, fracciones I, IX, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 19, fracciones I a V, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y, demás disposiciones relativas y aplicables de los cuerpos legales antes citados.

# DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO es la organización de resistencia de los asalariados de la UNAM, coaligados unitaria y democráticamente para la defensa de sus intereses económicos, políticos y sociales sin distinción del tipo de trabajo que desempeñan en la Institución, ni creencias religiosas, concepciones filosóficas o militancias políticas.

El STUNAM se organiza por la libre decisión de sus agremiados y con la finalidad de garantizar el logro de las mejores condiciones de vida y de trabajo para todos sus miembros: la creación, fortalecimiento y elevación del nivel de su conciencia proletaria y la comprensión de que sus intereses de clase son antagónicos a los de la burguesía y el imperialismo.

Su acción parte del reconocimiento y aceptación de la lucha de clases como medida adecuada para abolir las relaciones sociales de explotación capitalista y arribar a una nueva estructura social, incluyente, participativa y democrática donde se suprima la explotación del hombre por el hombre y reine la fraternidad y la solidaridad entre los verdaderos productores de la riqueza: los trabajadores.

La unidad sindical de los trabajadores universitarios, administrativos y académicos, obedece a un hecho objetivo básico: su carácter de asalariados ante un mismo patrón. Por razones históricas y sociales el sindicalismo universitario asumió una forma gremial, esto es, por un lado académico por otro lado administrativo. En la actualidad, superadas en lo fundamental esas condiciones, se ha abierto paso la unidad sindical en la UNAM, unidad que se marca dentro de la perspectiva de la consecución de un Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Media Superior y Superior.

El funcionamiento del STUNAM se rige por el principio insoslayable de la democracia sindical, principio que engloba a los siguientes aspectos:

- a) La participación de todos los agremiados y sólo de estos, en igualdad de condiciones; en el análisis, la discusión, tratamiento, aprobación y aplicación de los acuerdos sindicales.
- b) La aplicación y ejecución de la política sindical y acuerdos sindicales votados mayoritariamente conforme al presente Estatuto.
- c) El ejercicio de la vigilancia y el control de las bases sobre los órganos de representación sindical.
- d) El derecho a votar y ser votado para ocupar cargos de dirección sindical.
- e) La revocabilidad de los mandatos en todos los cargos de representación.
- f) La libertad de expresarse, actuar y organizarse en corrientes o grupos político- sindicales dentro del Sindicato, siempre y cuando éstos no atenten contra la existencia e integridad del mismo y los intereses fundamentales del proletariado.
- g) La representación proporcional de las mayorías y minorías para la integración de las instancias de dirección, fiscalización y representación, a saber: Congreso General, Consejo General de Representantes, Comité Ejecutivo, Comisiones Mixtas Contractuales y Comisiones Autónomas de Fiscalización en los términos que lo marca el presente Estatuto. El STUNAM pugnará porque los principios anteriores sean incorporados al Estatuto de la Organización Nacional de Sindicatos Universitarios.

El STUNAM proclama como uno de sus principios esenciales, su independencia ideológica, política y orgánica de la burguesía, el Estado y el imperialismo, repudia y rechaza la intromisión de las autoridades universitarias en su vida interna y se manifiesta en contra de la afiliación masiva de los Sindicatos a cual-

quier partido político; a la vez que defiende y garantiza el derecho individual de sus agremiados a pertenecer al partido político de su preferencia o no pertenecer; igualmente reivindica la potestad de sus afiliados para que estos ejerzan o no su derecho a voto en las contiendas electorales que se realicen a nivel Estatal, Municipal o Federal.

La independencia sindical no implica neutralidad ni apoliticismo; Los trabajadores tenemos nacional e internacionalmente, intereses afines que constituyen la base de nuestra solidaridad mutua frente al enemigo de clase.

Nuestra lucha no se reduce a la conquista de mejores condiciones para la venta de nuestra fuerza de trabajo y capacidades, sino que implica también la necesidad de educar y capacitar a los trabajadores para que accedan a la conducción política de la sociedad, cuando las actuales estructuras sean modificadas radicalmente por la clase obrera y las clases explotadas de la población. En nuestra vida sindical, la acción reivindicativa y la acción política se entrelazan y complementan, constituyendo el conjunto de acciones mediante las cuales los trabajadores nos hacemos partícipes de las responsabilidades inmediatas e históricas del proletariado.

El STUNAM se manifiesta por la unidad de la clase trabajadora y apoya toda tendencia democrática al interior de los Sindicatos controlados por el Estado y, además, está a favor de la creación de Sindicatos Nacionales de Industria, lo cual permitirá que en el futuro el conjunto de trabajadores quedemos agrupados en una Central Única, Democrática e independiente. Acorde con esta definición clasista unitaria, el STUNAM pugnará por la existencia de Sindicatos Únicos en las universidades y luchará por eliminar las diferencias gremiales entre trabajadores universitarios, impulsando el proceso de integración de los mismos en formas organizativas únicas, independientemente de su participación en el proceso de trabajo.

La Universidad es una institución pública que forma parte de la sociedad mexicana, por ello, comparte y reproduce en si misma las contradicciones y características de ésta. Su función social está determinada por los requerimientos ideológicos y pedagógicos que le imponen las clases dominantes de la socie-

dad y que hacen de ella una formadora de cuadros político-administrativos, ideológicos y técnicos para el funcionamiento y conservación del sistema de explotación asalariada. Su tarea específica, es la formación de profesionistas en las diversas disciplinas científica, humanísticas y estéticas; la creación y divulgación de la técnica y la cultura, y por ende, contribuir al desarrollo de las fuerzas productivas, por lo que es una pieza clave del sistema económico y político.

La Universidad también es sensible a la influencia que sobre su quehacer ejercen las clases explotadas de la sociedad. En ese sentido, las luchas desplegadas por los universitarios democráticos: trabajadores académicos, administrativos y estudiantes, han contribuido a la modificación de su función social sentando las bases para su transformación democrática. El hecho de que el STUNAM sea un sindicato que actúa en la Universidad y comparta su problemática, le da a su acción una proyección especial: el de ser promotor y participe activo en la lucha por democratizar esta institución cultural, docente y de investigación, reorientando los contenidos y objetivos correspondientes, mediante el diseño, discusión e implantación de proyectos específicos en todas y cada una de las actividades universitarias.

El STUNAM se manifiesta en contra de la política autoritaria que implementan en la UNAM los representantes del Estado que la dirigen; política orientada a crear profesionistas al servicio de los monopolios nacionales y extranjeros y a impedir la participación creadora de todos los universitarios en el gobierno de la Institución, así como a la elevación de su nivel académico y la profesionalización de la enseñanza universitaria.

Por lo anterior, el STUNAM es solidario con todos los intentos de transformación democrática de nuestra Máxima Casa de Estudios en pro de una cultura, educación e investigación más acorde con los intereses del pueblo mexicano. El STUNAM es firme defensor de la autonomía universitaria, entendida ésta no como aislamiento respecto de la sociedad, sino como parte de los derechos y libertades democráticas conquistados por las luchas populares y, básicamente como derecho de los universitarios a la autogestión democrática de su centro de estudios. Derechos y libertades, cuyo ejercicio consecuente permitirá a la

Institución estar al servicio del pueblo mexicano y de la verdadera y completa independencia de México.

La garantía para la defensa eficaz de los derechos de los trabajadores, de la democracia e independencia sindicales, radica en que también en el ámbito de toda la sociedad sean vigentes las libertades y derechos democráticos. Los sindicatos democráticos no pueden florecer y consolidarse en un ambiente de autoritarismo y opresión política. De ahí que la lucha por defender y consolidar las organizaciones de los trabajadores debe ir acompañada de la lucha en pro de la vigencia plena e irrestricta de las libertades y derechos que el pueblo ha conquistado en largos años de lucha.

El STUNAM reconoce y evitará en lo que esté a su alcance, y/o que en los marcos de la sociedad actual, las mujeres constituyan un sector sujeto a opresión, desigualdad de derechos: políticos, educativos, laborales, marginación social, hostigamiento, violencia sexual, etc. El STUNAM se pronuncia a favor de la lucha por las reivindicaciones específicas de la mujer y por su liberación, como una parte fundamental de la lucha general por la transformación social, de la misma manera, reconoce el extraordinario esfuerzo

que realizan nuestras compañeras que perseveran para lograr ocupar un cargo de dirección sindical, a pesar de las adversas circunstancias para ellas, por lo que promoverá su incorporación a órganos de dirección sindical. Cuando haya similitud de merecimientos, compromiso, entrega y disposición en la actividad sindical entre un hombre y una mujer, como una consecuencia del trabajo desarrollado, se dará preferencia a la mujer para ocupar el cargo de que se trate, a partir de reconocer la igualdad en circunstancias y capacidades entre hombres y mujeres para ocupar un cargo o responsabilidad sindical.

El STUNAM ha sido y será solidario con las luchas que realizan otros sectores de trabajadores por sus derechos y reivindicaciones; con todos los sectores populares que luchan porque en el país reine el respeto a la vigencia de las libertades democráticas para los mexicanos. La violación y el pisoteo de los derechos de los trabajadores y el pueblo, encontrarán siempre en el STUNAM una firme resistencia y rechazo.

El STUNAM se esfuerza por impulsar la solidaridad internacional con las luchas que la clase obrera y las fuerzas democráticas y revolucionarias de otros países llevan adelante por la plena liberación de sus pueblos.

# CAPITULO I

## De su Constitución, Domicilio, Objeto, Denominación y Duración

**Artículo 1.-** De acuerdo con la voluntad de sus afiliados, su declaración de principios y de conformidad con el acta constitutiva de fecha 27 de marzo de 1977, queda constituido el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuyas siglas son "STUNAM".

**Artículo 2.-** El domicilio legal del Sindicato es el ubicado en la calle Centeno, número 145, colonia Granjas Esmeralda, Iztapalapa, C.P. 09810, Ciudad de México.

**Artículo 3.-** La duración del STUNAM será por tiempo indefinido.

**Artículo 4.-** El Sindicato de Trabajadores de la UNAM tiene como objetivos fundamentales:

1. Defender los intereses de sus afiliados mediante:

a) El estudio, mejoramiento y defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de sus afiliados.

**b)** El cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo así como de las diversas leyes, disposiciones y convenios que beneficien a los trabajadores, en tanto no se logre un Contrato Único de Trabajo en la UNAM.

**c)** La mejoría de los salarios en un nivel que satisfaga decorosamente las necesidades reales del trabajador.

**d)** La superación de los trabajadores mediante su participación activa, creativa y crítica, en la adquisición de los conocimientos humanísticos, científicos, técnicos, culturales y artísticos, así como la aplicación de dichos conocimientos para la transformación social.

**e)** El mejoramiento de las condiciones de trabajo.

**f)** La disminución de las jornadas de trabajo.

**g)** La lucha por el mejoramiento de la situación económica, social, política y jurídica de los trabajadores.

**h)** El establecimiento de servicios sociales para sus afiliados, adquisición de inmuebles necesarios para sus operaciones y todas las iniciativas jurídicas necesarias para el desarrollo de sus actividades.

**2.** La garantía de su autonomía e independencia política en relación con las autoridades de la Institución, con los partidos políticos burgueses, con las organizaciones gremiales que no sean democráticas e independientes del Estado y con el Estado mismo.

**3.** La participación en la problemática social y política del país, mediante:

**a)** La identidad con la clase trabajadora capaz de llevar a cabo de manera consciente, el cambio económico y sociopolítico de la sociedad y lograr el establecimiento de un orden social justo que permita a los trabajadores vivir holgadamente del producto de su propio trabajo y haga imposible el enriquecimiento de unos cuantos con el trabajo de los demás.

**b)** El fomento, establecimiento y conservación, de acuerdo a los principios del sindicalismo independiente y democrático de las relaciones frater-

nales y de la solidaridad con las agrupaciones de trabajadores del país y del extranjero.

**4.** La defensa permanente de las universidades públicas, de su autonomía, el replanteamiento continuo de sus objetivos, la democratización de la enseñanza, su función crítica en la sociedad con una proyección popular y democrática.

**Artículo 5.-** El programa de acción del STUNAM comprende los siguientes objetivos:

**a)** Preservación y ampliación de las conquistas de los trabajadores: el derecho a la contratación colectiva, el derecho de huelga y asociación profesional, el mejoramiento de su nivel de vida y la participación en la reorientación de las instituciones de la enseñanza media superior y superior.

**b)** Estructuración democrática e independiente del movimiento de los trabajadores universitarios de la educación media superior y superior, mediante la conformación, consolidación y fortalecimiento de una organización nacional de carácter plural y democrático.

**c)** Participación con otros organismos universitarios democráticos en la planificación de un sistema nacional de educación media superior y superior, que extienda los beneficios de la enseñanza a todos los mexicanos y atienda las necesidades populares.

**d)** Promover ante los canales adecuados la vinculación efectiva de las labores docentes con la investigación.

**e)** Promover la participación cada vez mayor de los estudiantes en la elaboración de los programas académicos.

**f)** Impulso a la educación crítica y el análisis crítico de los sistemas educativos de los centros de enseñanza.

**g)** El acceso en términos reales de la clase obrera y de las demás clases populares a la educación media superior y superior.

**h)** El acceso de los trabajadores universitarios y del proletariado en general, para que utilicen los

medios masivos de comunicación universitarios como instrumento de cultura y educación.

i) Superación de los trabajadores universitarios mediante sistemas de formación, capacitación, adiestramiento y desarrollo permanentes y cada vez más perfeccionados.

j) Promover la profesionalización de la enseñanza y la investigación.

k) La participación directa del Sindicato a nivel nacional en la transformación de las universidades en un sentido democrático y en el cambio de las estructuras de gobierno universitario.

l) Promover a través de los canales adecuados un programa nacional e internacional de intercambio académico de profesores e investigadores.

m) La homogeneización en beneficio de los trabajadores de las condiciones de trabajo de todas las universidades a nivel nacional.

n) Instrumentar y perfeccionar los mecanismos tendientes a conquistar la escala móvil de salarios.

ñ) Igualdad de derechos y obligaciones, en igualdad de condiciones, para trabajos equivalentes.

o) La creación del Centro de Estudios Sindicales y Sociales donde se formen y capaciten los cuadros, se eduque a los trabajadores, se realicen investigaciones y se produzca, extienda y difunda la cultura, teniendo como propósito general la formación y comprensión de clase de los trabajadores acerca de los problemas económicos, políticos, sociales, culturales, educativos y artísticos en general.

p) Participación de los trabajadores universitarios en la educación obrera en los propios centros de trabajo.

q) Vinculación del sindicalismo universitario con el movimiento estudiantil, respetando en todo momento las estructuras organizativas del mismo.

r) La participación cada vez mayor de los trabajadores en la vida y actividad del Sindicato.

**Artículo 6.-** Para llevar a la práctica sus objetivos y su programa, el Sindicato ejercerá los derechos y recursos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra; desarrollará la lucha sindical organizada e independiente, la huelga, la suspensión de labores, el mitin, la manifestación pública y en general todos los medios de lucha propios de la clase trabajadora y aquellos que logre conquistar a través de su acción continua.

## CAPITULO II

### De la Membresía del Sindicato

**Artículo 7.-** Son miembros del Sindicato todos los trabajadores académicos y administrativos al servicio de la UNAM que no sean trabajadores de confianza, que se afilien al mismo y cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto. Habrá tres tipos de afiliados:

a) *Activos:* designación que corresponde a los trabajadores que prestan sus servicios directamente a la UNAM.

b) *Comisionados:* son aquellos trabajadores cuyos servicios son prestados directamente al Sindicato

en sus oficinas generales o cualquier otra instalación sindical.

c) *Jubilados y Pensionados:* son aquellos que, habiendo sido trabajadores de la UNAM, han decidido voluntariamente mantener su calidad de socio activo del STUNAM, conforme a los lineamientos especiales que al respecto establece el presente Estatuto.

**Artículo 8.-** La afiliación al Sindicato es personal y voluntaria. Cualquier miembro podrá retirarse del Sin-

dicato en el momento que exprese por escrito su voluntad de hacerlo, sin que esto afecte su situación laboral.

**Artículo 9.-** Podrán ser miembros del Sindicato quienes llenen los siguientes requisitos:

- a) En lo general a los que se refiere el Artículo 7.
- b) Protestar cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los acuerdos que emanen de los órganos del Sindicato.

**Artículo 10.-** Conservarán su calidad de afiliados del Sindicato, con todos sus derechos y obligaciones, aquellos que habiendo sido separados por el patrón mantengan con él relación de litigio, demandando reinstalación, hasta que sea absuelto el patrón y quede ejecutoriado el laudo.

También los que se hayan separado temporalmente del trabajo y aquellos que hayan sido separados del trabajo por causas sindicales, políticas o ideológicas, conservarán su calidad de afiliados al Sindicato, siempre que así lo manifiesten, en cuyo caso el Sindicato luchará hasta el último momento por su reinstalación.

De igual forma, continuarán con su calidad de socios activos los jubilados y pensionados que así lo manifiesten mediante su afiliación a la Organización de Jubilados y Pensionados de la UNAM (OJUPEUNAM) y estén dispuestos a cumplir con las normas establecidas en los Estatutos de ambas Organizaciones.

Aquellos que fueren separados del trabajo por causas sindicales, políticas o ideológicas, conservarán su calidad de afiliados al Sindicato, siempre que así lo manifiesten, en cuyo caso el Sindicato luchará hasta el último momento por su reinstalación.

Para ejercer su derecho a votar y ser votado, el interesado deberá informar su situación por escrito a las Secretarías de Organización Administrativa o Académica según sea el caso y a la de Actas, Acuerdos y Archivo.

**Artículo 11.-** La calidad de miembro del Sindicato se suspende por:

- a) Desempeñar un puesto de confianza de la UNAM.

- b) Por desempeñar un puesto de funcionario designado por la Junta de Gobierno de la UNAM o el Rector o desempeñar un puesto de autoridad en otra Institución de enseñanza media superior o superior, en el caso de los trabajadores que se sancionen con suspensión temporal.
- c) Por violación al Estatuto o acuerdos del Sindicato que se sancionen con suspensión temporal.
- d) Por ocupar altos puestos funcionarios en instituciones gubernamentales, designados directamente por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 12.-** La calidad de miembro del Sindicato se reanuda:

- a) Al dejar de desempeñar el puesto de confianza.
- b) Al dejar de desempeñar el cargo conferido por la Junta de Gobierno o el Rector.
- c) Al cesar los efectos de la sanción sindical que le haya sido aplicada de conformidad con el presente Estatuto.
- d) Al dejar de desempeñar un puesto de autoridad en otra institución de enseñanza media superior o superior.
- e) Al dejar de desempeñar el cargo de funcionario público al que se refiere el inciso d) del artículo anterior.

**Artículo 13.-** En todos los casos señalados en el artículo precedente, para que se reanude la calidad de miembro del Sindicato se requerirá que el interesado no haya actuado durante el periodo de la suspensión, lesionando los intereses del Sindicato y de sus miembros, y que además durante el mismo período haya continuado cumpliendo con la obligación de pagar puntualmente las cuotas sindicales ordinarias y/o extraordinarias.

De existir denuncia, por parte de la membresía del Sindicato de que el interesado incurrió en alguna de las faltas arriba señaladas, la reanudación de la calidad de afiliado quedará sujeta al dictamen definitivo que se emita por el órgano sindical competente, conforme a los procedimientos marcados en este Estatuto.

**Artículo 14.-** La calidad de miembro del Sindicato se pierde:

- a) Por renuncia escrita presentada por el interesado al Comité Ejecutivo del Sindicato.
- b) Por expulsión.

c) Cuando se pierda toda relación de trabajo con la UNAM.

**Artículo 15.-** Los jubilados no podrán ocupar puestos de dirección, representación o fiscalización. Aunque podrán organizarse en la instancia que a su interés convenga para la defensa de sus derechos que como sector corresponda.

# CAPITULO III

## De los Derechos y Obligaciones de los Miembros del Sindicato

**Artículo 16.-** Son derechos de los miembros del Sindicato:

- a) Ser respetada (o) por todos los demás integrantes de la Organización, tanto en su persona como en su integridad moral; en sus bienes personales, y en los bienes que estén bajo su resguardo que sean propiedad de la UNAM o de la Organización Sindical.
- b) Tener voz y voto en las Asambleas ordinarias y extraordinarias de su Delegación, así como tener derecho a voz en todas las instancias deliberativas y resolutivas, siempre y cuando se solicite a través de un Delegado.
- c) Votar y ser votados para ocupar cargos de dirección sindical.
- d) Ser representados y patrocinados por el Sindicato para la defensa de sus derechos, en los problemas que surjan con motivo del trabajo o ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales.
- e) Disfrutar de los derechos que obtenga el Sindicato en favor de sus afiliados en la forma y términos contractuales, de convenios, reglamentos y los establecidos en el presente Estatuto.
- f) Solicitar se convoque a Congreso, Asambleas del Consejo General de Representantes, del Comité

Ejecutivo o en su caso, convocar llenando los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

- g) Presentar iniciativas tendientes a mejorar el trabajo del Sindicato y solicitar informes al Consejo General de Representantes, al Comité Ejecutivo, a las Comisiones Autónomas, a las Comisiones Mixtas Contractuales, a las Comisiones de Trabajo que nombre el Consejo General de Representantes y a los Delegados de su Delegación, quienes informarán de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y a petición de las Asambleas delegacionales en los casos que sean de la incumbencia interna de la propia Delegación.
- h) Consignar ante los órganos sindicales correspondientes, en los términos de este Estatuto, las irregularidades que se observen en el funcionamiento del Sindicato, así como las violaciones que se cometan a los ordenamientos bilaterales vigentes en la UNAM y al presente Estatuto.
- i) Proponer a su familiar o a la persona que el afiliado designe para laborar en la UNAM, conforme a lo dispuesto por el Reglamento General de Bolsa de Trabajo del Sindicato.
- j) Nombrar defensor o defenderse por sí mismo, cuando sea juzgado por la Comisión Autónoma

de Honor y Justicia de acuerdo con las Facultades que le confiere el presente Estatuto.

- k) Libertad para organizarse en tendencias y corrientes sindicales y ejercer la más amplia libertad de expresión dentro de los lineamientos del presente Estatuto.
- l) Tener acceso a los órganos de difusión del Sindicato, en los cuales se publicarán sus iniciativas y ponencias, siempre y cuando no contravengan los acuerdos sindicales y el presente Estatuto.
- m) Los demás que establece el presente Estatuto.

Además, para los afiliados comisionados es derecho:

- n) Ser propuestos por el Sindicato para que la UNAM los incorpore como trabajadores de base, comisionados para laborar en el Sindicato.
- ñ) Son derechos de los jubilados, todos los anteriormente descritos en los incisos anteriores, siempre que no tengan que ver con votar o ser votados para ocupar puestos de dirección en el Sindicato, asumiendo para el caso lo establecido en sus normas estatutarias particulares.

**Artículo 17.-** Son obligaciones de los miembros activos del Sindicato:

- a) Respetar a todos y cada uno de los demás miembros de la Organización, tanto en su persona como en su integridad moral; en sus bienes personales y en los bienes que estén bajo su resguardo que sean propiedad de la UNAM o de la Organización Sindical.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las decisiones de los órganos de dirección sindical, el Congreso, el Consejo General de Representantes, las Asambleas Delegacionales, así como los resultados de los procesos de elección del Sindicato.
- c) Desempeñar con lealtad y eficiencia los cargos y las comisiones que les sean conferidos por el Congreso General, el Consejo General de Representantes y las Asambleas Delegaciona-

les, a través de los procedimientos establecidos por el presente Estatuto.

- d) Asistir puntualmente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias correspondientes y a los actos políticos-sindicales, en su inicio y hasta su conclusión, convocados por los órganos de dirección.
- e) Tratar los asuntos de trabajo y conflictos que los afecten por conducto del órgano sindical que corresponda.
- f) Promover el desarrollo y consolidación del Sindicato y facilitar el cumplimiento de sus tareas, así como mantener por encima de cualquier interés personal o de grupo los intereses del Sindicato.
- g) Cooperar con todos los medios a su alcance al engrandecimiento del Sindicato y al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los afiliados al mismo.
- h) Guardar reserva de los asuntos sindicales que por indicación de algún órgano de dirección no deban trascender fuera del Sindicato.
- i) Informar al órgano sindical correspondiente las violaciones que se cometan al Contrato Colectivo de Trabajo y al presente Estatuto y proporcionar al Comité Ejecutivo del Sindicato, los datos relativos a cambios de trabajo o domicilio. Así como comparecer y cooperar con los órganos de fiscalización cuando así se le solicite.
- j) No violar los derechos de los miembros del sindicato adquiridos conforme al Reglamento General de Bolsa de Trabajo.
- k) Contribuir al fortalecimiento interno del Sindicato participando activamente en todas las labores del mismo, denunciando ante el órgano correspondiente, cualquier manifestación de burocratismo, malversación de fondos o traición a los intereses del Sindicato.
- l) Contribuir a fortalecer exteriormente a la organización, difundiendo su experiencia y sus principios, asesorando a compañeros de otros centros de trabajo.

- m) Cubrir con prontitud las cuotas ordinarias y extraordinarias.
  - n) Abstenerse de gestionar su preferencia en el trabajo frente a los mejores derechos de otros afiliados activos.
  - ñ) No violar los derechos escalafonarios de otros afiliados activos.
  - o) Abstenerse de afiliarse a cualquier otra organización sindical de la UNAM.
  - p) Inscribirse en las guardias y asistir a ellas en caso de huelga.
  - q) Las demás que establece el presente Estatuto.
- Además de las anteriores, es obligación de los afiliados comisionados:
- r) Cumplir fielmente con todas las disposiciones del Reglamento de Trabajo y aquellas que dicten los órganos de gobierno del Sindicato.

# CAPITULO IV

## De los Órganos de Dirección y Representación

**Artículo 18.-** La soberanía del Sindicato reside en el conjunto de sus afiliados, y se ejerce a través de las instancias resolutorias y ejecutivas previstas en el presente Estatuto, según el siguiente orden jerárquico:

- a) Congreso General.
- b) Consejo General de Representantes.
- c) Comité Ejecutivo.
- d) Asambleas Delegacionales.

**Artículo 19.-** Los acuerdos de las instancias resolutorias y ejecutivas establecidas en el artículo anterior, tendrán validez legal si están presentes el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, salvo los casos previstos en contrario por este Estatuto.

**Artículo 20.-** Todos los afiliados que integran los órganos de dirección son responsables ante la base del Sindicato que los eligió y podrán ser destituidos o revocados por los mismos electores en cualquier momento, mediante los procedimientos establecidos en el presente Estatuto.

**Artículo 21.-** Los órganos ejecutivos de dirección funcionarán como cuerpos colegiados, lo que implica responsabilidad colectiva en la determinación de las orien-

taciones generales del trabajo sindical, y responsabilidad personal en la aplicación particular de las mismas.

**Artículo 22.-** El Congreso General es la máxima autoridad del Sindicato y sus acuerdos son de observancia obligatoria para todos los afiliados. El Congreso General se constituye por:

- a) Un Delegado por cada Delegación académica y un Delegado por cada Delegación Administrativa.
- b) Un Delegado por cada 50 afiliados académicos o fracción mayor de 30 y un Delegado por cada 50 afiliados administrativos o fracción mayor de 30.
- c) El Comité Ejecutivo.
- d) El Consejo General de Representantes.

Los Delegados al Congreso son plenipotenciarios y por lo tanto su mandato es indicativo. El Congreso General sesionará ordinaria y extraordinariamente

- I. El Congreso General Ordinario se celebrará anualmente en el tercer trimestre del año y sesionará válidamente con la presencia de al menos el 50 por

ciento más uno de los Delegados al Congreso. El Orden del Día y los informes del Comité Ejecutivo serán distribuidos por el Consejo General de Representantes al convocar al Congreso con 45 días de anticipación. Los informes de las Comisiones Autónomas se entregarán en la primera sesión plenaria del Congreso. Todos los informes a que se hace referencia en esta fracción deberán corresponder a las atribuciones y funciones que en cada caso establece este Estatuto, y deberán ser por cada una de las Secretarías, Comisiones Autónomas y contractuales en lo individual, y estas últimas lo harán también ante el Consejo General de Representantes.

- II. El Congreso General Extraordinario sólo abordará los asuntos para los cuales fue expresamente convocado, los cuales estarán observados en el Orden del Día. La convocatoria deberá lanzarse con 15 días de anticipación a la celebración de dicho congreso.
- III. Pueden citar al Congreso General Extraordinario:
  - a) El 50 por ciento más uno de la totalidad de los Delegados al Consejo General de Representantes.
  - b) El Comité Ejecutivo y un tercio de los Delegados al Consejo General de Representantes.

El quórum legal para que pueda constituirse el Congreso Extraordinario será el mismo que para el caso del Congreso Ordinario.

**Artículo 23.-** En ausencia del Congreso General, la máxima autoridad del Sindicato recae en el Consejo General de Representantes, quien se constituye por:

- a) Un Delegado por cada Delegación Académica y un Delegado por cada Delegación Administrativa.
- b) Un Delegado por cada 75 afiliados académicos o fracción mayor de 50. Un Delegado por cada 75 afiliados administrativos o fracción mayor de 50.
- c) El Comité Ejecutivo del Sindicato, quien lo presidirá con voz y voto.

El Consejo General de Representantes se reúne en forma ordinaria dos veces al mes en fecha fija y extraor-

dinariamente cuando lo convoque el Comité Ejecutivo. Sesionará válidamente con al menos el cincuenta por ciento más uno de los Delegados y de las Delegaciones. Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple exceptuando los casos en contrario previstos en este Estatuto.

A sus sesiones asistirán obligatoriamente los integrantes de las Comisiones Autónomas y los de las Mixtas Contractuales, Representantes ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, Consejo Universitario y Adjuntos del Secretariado, quienes sólo tendrán derecho a voz. El Consejo General de Representantes aprobará su Reglamento de funcionamiento y debates.

Los Delegados al Consejo General de Representantes durarán en su cargo dos años, el proceso de votación será en el segundo trimestre del año respectivo y los delegados podrán ser reelegidos.

**Artículo 24.-** El Comité Ejecutivo del Sindicato es el órgano ejecutivo de dirección del mismo, que actuando de acuerdo a las orientaciones del Congreso y del Consejo General de Representantes, representa al Sindicato ante las autoridades de la UNAM y ante cualquier otra autoridad, agrupación, etc.

El Comité Ejecutivo es elegido por los afiliados al Sindicato mediante voto personal, libre, secreto, directo, universal y en urna, garantizando que la votación se desarrolle de forma segura, dura en su cargo tres años y sus miembros pueden ser reelectos el número de veces que los miembros del Sindicato determinen a través del proceso de votación señalado en este Estatuto, salvaguardando en todo momento la participación democrática de los afiliados, sin obstaculizar el derecho de votar y ser votado, así como de elegir libremente a sus representantes. Se integra por 19 secretarías.

1. Secretaría General.
2. Secretaría de Organización Administrativa.
3. Secretaría de Organización Académica.
4. Secretaría de Trabajo Administrativo.
5. Secretaría de Conflictos Administrativos.
6. Secretaría de Trabajo y Conflictos Académicos.

7. Secretaría de Relaciones.

8. Secretaría de Prensa y Propaganda.

9. Secretaría de Finanzas.

10. Secretaría de Cultura y Educación.

11. Secretaría de la Carrera Académica.

12. Secretaría de Deportes.

13. Secretaría de Asuntos Universitarios.

14. Secretaría de Divulgación y Desarrollo Académico.

15. Secretaría de Previsión Social.

16. Secretaría de Fomento de la Vivienda.

17. Secretaría de Acción para la Mujer.

18. Secretaría de Análisis, Estudios y Estadística.

19. Secretaría de Actas, Acuerdos y Archivo.

**Artículo 25.-** Los integrantes del Comité Ejecutivo sólo podrán ausentarse de su cargo transitoriamente hasta por tres meses (período durante el cual el Comité Ejecutivo designará de entre sus miembros al que atenderá las tareas del o los ausentes, informando de ello al Consejo General de Representantes y a la Comisión Autónoma de Vigilancia) transcurridos los cuales si no se reincorpora a sus actividades, se procederá a nombrar el o los sustitutos.

**Artículo 26.-** En caso de sustitución de uno o de varios integrantes se estará sujeto a las siguientes reglas:

- a) Si ya Transcurrió la mitad del período para el cual fue electo el Comité Ejecutivo, el Consejo General de Representantes nombrará un sustituto provisional.
- b) Si no ha transcurrido la mitad del período para el cual fue electo el Comité Ejecutivo, se convocará a un Congreso Extraordinario para cubrir la o las vacantes.

**Artículo 27.-** Para auxiliar al Comité Ejecutivo en la mejor administración del Contrato Colectivo de Trabajo,

el Sindicato nombrará representantes ante las Comisiones Mixtas Contractuales y las que se creen en el futuro.

Los representantes del Sindicato ante las Comisiones Mixtas Contractuales son los encargados directos de hacer válidos los preceptos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo, en la esfera de su competencia, atendiendo los lineamientos del Congreso General, del Consejo General de Representantes, y bajo la supervisión directa del Comité Ejecutivo, y en su caso del Secretario correspondiente.

Los representantes del Sindicato ante las Comisiones Mixtas Contractuales, deberán informar semestralmente de su gestión al Consejo General de Representantes y al Congreso General dentro del informe del Comité Ejecutivo. Se elegirán en el Consejo General de Representantes con posterioridad a la elección del Comité Ejecutivo y por el tiempo que dure el mismo; salvo en el caso de la Comisión Revisora que se elige cada año.

**Artículo 28.-** La máxima autoridad Delegacional es la Asamblea, la cual discute y decide los asuntos que atañen a la totalidad de los afiliados a la Delegación de su dependencia y pondrá en práctica las decisiones de los órganos deliberativos y resolutivos del STUNAM; a su vez servirá como primera instancia para la resolución de los conflictos de trabajo que se presenten en la dependencia.

Las Asambleas Delegacionales deberán ser convocadas por los Delegados Sindicales, por el Comité Ejecutivo o por las Comisiones Autónomas en su caso. Si el 33 por ciento de los afiliados reclama la realización de Asamblea y existe negativa de los Delegados, aquellos deberán dirigirse al Secretario de Organización para que éste, en un plazo no mayor de 72 horas, le dé curso a la solicitud y se realice la Asamblea requerida.

**Artículo 29.-** La Asamblea delegacional y todos los afiliados de una Delegación Sindical están obligados a cumplir los acuerdos que el Congreso y el Consejo General de Representantes determinen para todo el Sindicato, ello será así, pese a que en la etapa previa de discusión, esa Delegación haya adoptado resoluciones en contrario.

**Artículo 30.-** Para realizar las funciones de dirección, fiscalización y representación sindical, así como para la

mejor administración del Contrato Colectivo de Trabajo y el apoyo de la estructura sindical, el Sindicato ejercerá un determinado número de licencias con goce de salario, mismas que tendrán una vigencia igual al tiempo que dure el cargo de acuerdo a lo establecido por el presente Estatuto y que se asignarán bajo las siguientes modalidades:

I. Las licencias sindicales se asignarán prioritariamente en el siguiente orden:

- a) Comité Ejecutivo.
- b) Comisiones Autónomas.
- c) Comisiones Mixtas Contractuales.
- d) Representantes ante el Consejo Universitario.
- e) Adjuntos del Secretariado.
- f) Comisionados a la Organización Nacional de Sindicatos Universitarios.

II. En los primeros casos las licencias serán asignadas a partir de que se obtenga el nombramiento respectivo en los términos señalados en el presente Estatuto para cada cargo. En los dos últimos, el número de licencias será de 64 y el Comité Ejecutivo presentará al Consejo General de Representantes, para que éste determine, su propuesta acerca de quienes de los comisionados a la Organización Nacional de Sindicatos Universitarios y de los adjuntos del secretariado gozarán de licencia sindical.

III. Todos los miembros del Sindicato que ocupen una licencia sindical, están obligados a destinar a los trabajos sindicales que les corresponda, un tiempo por lo menos igual al que deben de prestar en la UNAM por el ejercicio de dicha licencia.

IV. No se podrá otorgar una licencia sindical sin que previamente se hayan cubierto los requisitos señalados en el Estatuto.

V. La lista de miembros del Sindicato que ocupen licencias será publicada en el órgano oficial del Sindicato.

VI. Al término de la gestión de cada Comité Ejecutivo en turno, todas las licencias sindicales, a excepción de las destinadas a las Comisiones Autónomas, se pondrán a disposición del nuevo Comité Ejecutivo entrante, para su asignación de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

VII. Los afiliados que ocupen licencias en los términos establecidos en las fracciones anteriores, no podrán utilizar éstas para desarrollar actividades ajenas a las establecidas en el presente Estatuto, ni destinar las jornadas correspondientes a las contratadas con la UNAM, para prestar sus servicios en cualquiera otra institución.

**Artículo 31.-** Son requisitos para ser elegido miembro del Consejo General de Representantes, del Comité Ejecutivo y Adjuntos del mismo, Comisiones Autónomas de Fiscalización, así como los Representantes sindicales en las Comisiones Mixtas Contractuales, Representantes ante el Consejo universitario y Representantes ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje:

- a) Ser afiliado con antigüedad sindical acumulada mayor de tres años.
- b) Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
- c) No haber sido sancionado con suspensión de derechos o destitución del cargo sindical.
- d) No haber ocupado una plaza de confianza durante el período de los tres años previos a la fecha de la votación.
- e) No haber ocupado durante el período de los tres años previos a la fecha de votación, un puesto como funcionario o empleado de confianza dentro del Gobierno Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, cuando haya sido designado por cualquiera de los tres Poderes de la Federación.
- f) No haber renunciado injustificadamente a cualquier cargo de representación sindical estando en funciones, durante el período de los tres años previos a la fecha de votación.
- g) No haber renunciado al Sindicato, manteniendo relación laboral con la UNAM, durante el período de los tres años previos a la fecha de votación.
- h) Nadie podrá ocupar simultáneamente dos o más puestos de los mencionados anteriormente.

# CAPITULO V

## De las Facultades y Funciones de los Órganos de Dirección

**Artículo 32.-** Es la facultad del Congreso General deliberar y resolver sobre:

- a) El informe del Comité Ejecutivo.
- b) La revocación de los integrantes de las Comisiones Autónomas de Fiscalización en los casos que proceda, así como la elección de nuevos miembros. Asimismo, elegirá a los miembros del Comité Ejecutivo que hayan renunciado (siempre y cuando no sean más de tres), que se les haya destituido o que se hayan ausentado por más de tres meses en forma injustificada. En los casos de renuncia de los 5 primeros se tendrá que llamar a elecciones.
- c) El informe de las Comisiones Autónomas.
- d) El informe de las Comisiones Especiales de Trabajo del Consejo General de Representantes.
- e) Las modificaciones al Contrato Colectivo de Trabajo.
- f) Las reformas que procedan al Estatuto.
- g) El presupuesto anual de ingresos y egresos y la afectación del fondo de resistencia.
- h) Modificar las cuotas ordinarias y dar los lineamientos para el establecimiento de las extraordinarias.
- i) Las transformaciones del Sindicato o las asociaciones de éste con otras organizaciones gremiales.
- j) Dictar la política general, interior y exterior del Sindicato.
- k) Elegir a los integrantes de las Comisiones Autónomas.
- l) Informar a los afiliados del Sindicato de los resultados del Congreso.

m) Cuestiones de interés general que afecten la marcha normal del Sindicato.

**Artículo 33.-** Es facultad del Consejo General de Representantes; conocer, deliberar y resolver sobre:

- a) Las formas específicas que debe revestir la política establecida por el Congreso General.
- b) Las modificaciones al texto del Contrato Colectivo de Trabajo a proponer para su revisión.
- c) Las reformas que se promuevan a los reglamentos relativos a la contratación colectiva.
- d) La decisión de emplazar a huelga o suspender labores.
- e) Presentar los pliegos petitorios necesarios.
- f) El nombramiento de los asesores jurídicos del Sindicato a propuesta del Comité Ejecutivo o del propio Consejo General de Representantes.
- g) La convocatoria al Congreso General y a la constitución del propio Consejo General de Representantes en los términos de este Estatuto.
- h) La orientación y la asignación de labores al Comité Ejecutivo.
- i) Aprobar los planes de trabajo de los representantes sindicales en las Comisiones Mixtas Contractuales y los informes que los mismos deberán presentar semestralmente.
- j) Elegir las Comisiones Especiales.
- k) Abordar y resolver los problemas a nivel delegacional que sobrepasen las posibilidades o facultades de los organismos delegacionales.

- l) Convocar a elecciones del Comité Ejecutivo.
- m) La remoción de los integrantes del Comité Ejecutivo de acuerdo con los procedimientos fijados en este Estatuto y proceder consecuentemente.
- n) Aprobar o modificar en su caso el Reglamento Delegacional.
- ñ) Discutir y resolver sobre las iniciativas y proyectos del Sindicalismo Universitario.
- o) Elegir las delegaciones que representarán al STUNAM en los Congresos de la Organización Sindical Nacional, en los términos establecidos en el Estatuto de éste.
- p) Aprobar las compensaciones económicas del Comité Ejecutivo, Comisiones Autónomas de Fiscalización, Comisiones Mixtas Contractuales, así como las de carácter permanente que en el futuro se creen y de los adjuntos del Comité Ejecutivo.
- q) Conocer y en su caso ratificar a propuesta del Comité Ejecutivo o del propio Consejo General de Representantes el nombramiento de los administradores de cualesquier fuente de ingresos permanente del Sindicato.
- r) Aprobar el otorgamiento de licencias sindicales a propuesta del Comité Ejecutivo o del propio Consejo General de Representantes.
- s) Las demás que le asigne el Estatuto y las que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones.

**Artículo 34.-** Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo:

- a) Tomar decisiones bajo su propia responsabilidad, siempre apegadas al presente Estatuto, entre sesión y sesión del Consejo General de Representantes, el cual deberá siempre ser informado de las mismas.
- b) Representar al Sindicato en el Exterior.
- c) Firmar contratos parciales o generales de trabajo o contratos especiales previa discusión y acuerdo con y de los trabajadores afectados, o en su caso, con el Consejo General de Representantes.
- d) Presentar propuestas al Consejo General de Representantes para revisiones contractuales y salariales, modificaciones a los reglamentos de trabajo, etc.
- e) Rendir un informe al Congreso General, cuando éste se reúna; informar al Consejo General de Representantes cada seis meses o cuando se le requiera. Además, presentar al Consejo General de Representantes un plan de trabajo anual por cada Secretaría en lo particular y un reglamento para la asignación de las prestaciones que maneje la Secretaría que corresponda, para su aprobación.
- f) Vigilar el cumplimiento de las Comisiones Mixtas Contractuales o Especiales y en su caso proponer la remoción de sus integrantes.
- g) Por conducto de los secretarios respectivos, administrar los fondos económicos del Sindicato, rindiendo cuentas semestralmente al Consejo General de Representantes y a los afiliados.
- h) Rendir un informe financiero por secretaria al Consejo General de Representantes cada seis meses. En el caso de las Secretarías que obtengan ingresos adicionales, éstas deberán informarlo. Estos informes se harán por conducto de la Secretaría de Finanzas.
- i) Presidir con voz y voto las sesiones del Consejo General de Representantes y presidir con voz las Asambleas delegacionales, junto con los Delegados de las mismas.
- j) Proponer al Consejo General de Representantes los adjuntos de las diversas Secretarías para su aprobación.
- k) Citar al Consejo General de Representantes a reuniones extraordinarias.
- l) Citar a Asambleas delegacionales extraordinarias cuando lo estime oportuno.
- m) Respetar y hacer que se respete el Estatuto.

- n) Declarar los bienes que posean, ante notario público, tanto al acceder como al terminar su cargo, lo cual se difundirá a través del periódico del Sindicato.
- ñ) El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos cada 15 días en forma ordinaria.
- o) Suscribir los emplazamientos a huelga y los acuerdos de revisión salarial, contractual u otros a que llegue el Sindicato con las autoridades en cumplimiento de la voluntad mayoritaria de los trabajadores y de las resoluciones del Consejo General de Representantes.
- p) Formar parte del Comité de Huelga del Sindicato presidiéndolo y participando con voz y voto.
- q) Aprobar su reglamento de funcionamiento y de atención a los asuntos sindicales.
- r) Las demás que el Congreso General, el Consejo General de Representantes y el Estatuto le asignen.

**Artículo 35.-** Son atribuciones del Secretario General:

- a) Representar legal y oficialmente al Sindicato y al Comité Ejecutivo, presentar denuncias y querellas actuando como coadyuvante del Ministerio Público en los casos que afecten los intereses de la organización y otorgar el perdón legal cuando proceda, pudiendo delegar sus facultades para otorgar mandato judicial en los términos de los Artículos 2553 y 2554 del Código Civil aplicable en materia Federal y sus correlativos de las entidades federativas, así como para los efectos de los Artículos 689, 692 y 693 de la Ley Federal del Trabajo en consecuencia asesorarse en juicio de los abogados que considere.
- b) Actuar como representante del Sindicato en todos los aspectos en que éste participe.
- c) Resolver los problemas cuya solución inmediata no requiera acuerdo previo del Comité Ejecutivo dando cuenta de dichas gestiones ante el pleno del Comité.
- d) Presidir las reuniones del Consejo General de Representantes y las del Comité Ejecutivo.
- e) Coordinar las actividades de las demás Secretarías del Comité Ejecutivo y firmar en unión del

Secretario que corresponda, la documentación y correspondencia del Sindicato.

- f) Autorizar la documentación relativa al movimiento de fondos junto con el Secretario de Finanzas.
- g) Designar a los encargados de atender la problemática de las dependencias foráneas, asimismo incluirá a un compañero de las mismas.
- h) Firmar conjuntamente con los representantes de la Comisión Autónoma de Bolsa de Trabajo y Fiscalización, toda la documentación relacionada con la presentación de los candidatos a ingresar a laborar en la Universidad Nacional Autónoma de México.
- i) Las demás que establezca el presente Estatuto, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

**Artículo 36.-** Son atribuciones del Secretario de Organización Administrativa:

- a) Suplir indistintamente con el Secretario de Organización Académica, al Secretario General, previo acuerdo de éste, en sus ausencias temporales.
- b) Promover la afiliación al Sindicato, dedicando especial atención al sector administrativo.
- c) Vigilar el funcionamiento adecuado del Sindicato en sus diversas Secretarías y órganos, interviniendo para la solución de los problemas de organización que se presenten.
- d) Intervenir en los problemas de organización de las delegaciones, dedicando particular atención al sector administrativo, buscando siempre la armonía entre los miembros del Sindicato y la efectividad del cumplimiento de los acuerdos de los órganos del mismo.
- e) Representar indistintamente con el Secretario de Organización Académica al Sindicato, en asuntos de índole política, de acuerdo con el Secretario General y por acuerdo del Comité Ejecutivo.
- f) Presidir, indistintamente con el Secretario de Organización Académica, las reuniones del Comité Ejecuti-

vo y del Consejo General de Representantes en la ausencia del Secretario General.

- g) Planificar el funcionamiento interno del Comité Ejecutivo y del aparato administrativo del Sindicato, sometiendo sus planes a la aprobación del Comité Ejecutivo o del Consejo General de Representantes en su caso.
- h) Dirigir al personal administrativo al servicio del Sindicato, mediante los mecanismos que el propio Secretario establezca para lograr la correcta y adecuada coordinación administrativa de los locales con que cuenta el STUNAM, siempre que no contravengan los derechos laborales de los comisionados a las Oficinas Sindicales.
- i) Vigilar que los Delegados del sector administrativo sean debidamente citados a las Asambleas del Consejo General de Representantes.
- j) Velar por el correcto funcionamiento de las oficinas del Sindicato.
- k) Presidir el Departamento de Afiliación y Padrón, área encargada de la elaboración y actualización del padrón de los afiliados del Sindicato.
- l) Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.
- m) Las demás que le confiere el Estatuto, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

**Artículo 37.-** Son atribuciones del Secretario de Organización Académica:

- a) Suplir indistintamente con el Secretario de Organización Administrativa, al Secretario General, previo acuerdo de éste, en sus ausencias temporales.
- b) Promover la afiliación al Sindicato, dedicando especial atención al sector académico.
- c) Vigilar el funcionamiento adecuado del Sindicato en sus diversas Secretarías y órganos, interviniendo para la solución de los problemas de organización que se presenten.

d) Intervenir en los problemas de organización de las delegaciones, dedicando particular atención al sector académico, buscando siempre la armonía entre los miembros del Sindicato y la efectividad del cumplimiento de los acuerdos de los órganos del mismo.

e) Representar indistintamente con el Secretario de Organización Administrativa al Sindicato, en asuntos de índole política, de acuerdo con el Secretario General y por acuerdo del Comité Ejecutivo.

f) Presidir, indistintamente con el Secretario de Organización Administrativa, las reuniones del Comité Ejecutivo y del Consejo General de Representantes en la ausencia del Secretario General.

g) Planificar el funcionamiento interno del Comité Ejecutivo y del aparato administrativo del Sindicato, sometiendo sus planes a la aprobación del Comité Ejecutivo o del Consejo General de Representantes en su caso.

h) Vigilar que los Delegados del sector académico sean debidamente citados a las Asambleas del Consejo General de Representantes.

i) Rendir cuenta detallada cada 3 meses del manejo de los recursos económicos a la Secretaría de Finanzas, al Consejo General de Representantes y a la Comisión Autónoma de Hacienda así como el balance anual de ingresos y egresos al Consejo General de Representantes.

j) Representar al Sindicato en todos aquellos eventos en donde se aborde la problemática del sector académico.

k) Mantener relaciones con las Academias, Colegios de Profesores y órganos democráticos de gobierno que existan en la UNAM.

l) Promover y realizar de común acuerdo con el Secretario de Asuntos Universitarios, las investigaciones sobre el estado que guarda la enseñanza y la investigación.

m) Propugnar, conjuntamente con el Secretario de Asuntos Universitarios por:

· La participación de los miembros del Sindicato en la reforma de los planes de estudio e investigación.

· La participación de los miembros del Sindicato en la elaboración de los planes académicos que permitan una coordinación óptima entre los distintos centros de enseñanza e investigación.

n) Representar al Sindicato en todos los problemas de carácter académico.

ñ) Velar por el correcto funcionamiento de las oficinas del Sindicato.

o) Formular y proponer, coordinadamente con el Secretario de Trabajo y Conflictos Académicos, una política sindical hacia el sector académico y un plan de acción que lleve al Sindicato a obtener la titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo del sector académico.

p) Presidir el Departamento de Afiliación y Padrón, área encargada de la elaboración y actualización del padrón de los afiliados del Sindicato.

q) Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.

r) Entregar el veinticinco por ciento de las cuotas sindicales del sector Académico a las Delegaciones Sindicales donde haya afiliación Académica.

s) Las demás que le confiere el Estatuto, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

**Artículo 38.-** Son atribuciones del Secretario de Trabajo Administrativo:

a) Vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo y demás disposiciones contractuales, así como los reglamentos de trabajo y dirigir la labor de los representantes sindicales en las Comisiones Mixtas Contractuales junto con las Secretarías que en lo específico coordinan alguna en particular.

b) Proponer al Comité Ejecutivo los proyectos de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, y demás disposiciones contractuales y regla-

mentos, en coordinación con los secretarios respectivos.

c) Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.

d) Las demás que le confiere el Estatuto, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

**Artículo 39.-** Son atribuciones del Secretario de Conflictos Administrativos:

a) Representar a los trabajadores en los conflictos individuales que se desprenden de la aplicación del Contrato Colectivo y demás disposiciones de los reglamentos y la ley.

b) Vigilar el correcto funcionamiento de la Comisión Mixta de Conciliación.

c) Asesorar y orientar a los afiliados al Sindicato acerca de sus derechos laborales, así como vigilar el correcto cumplimiento de lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo.

d) Llevar registro de demandas y antecedentes de los conflictos de trabajo.

e) Proponer al Comité Ejecutivo, en coordinación con los Secretarios respectivos, el proyecto de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo.

f) Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.

g) Las demás que le confiere el Estatuto, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

**Artículo 40.-** Son atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos Académicos:

a) Representar a los trabajadores en los conflictos de carácter académico-laboral que se presenten.

b) Asesorar y orientar a los afiliados académicos al Sindicato acerca de sus derechos laborales.

- c) Analizar y divulgar el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico.
- d) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y contractuales que más favorezcan a los trabajadores académicos y participar coordinadamente con la Secretaría de Organización Académica, en la organización de actos y eventos que permitan involucrar al personal académico en la defensa de sus derechos.
- e) Llevar registros de las demandas y antecedentes.
- f) Mantener, coordinadamente con las Secretarías de Organización Académica y la de Asuntos Universitarios, relaciones con las Academias, Colegios de Profesores y órganos democráticos de gobierno que existan en la UNAM.
- g) Promover entre el sector académico la discusión de su Contrato Colectivo de Trabajo, así como de sus posibles reformas.
- h) Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.
- i) Las demás que le confiere el Estatuto, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

**Artículo 41.-** Son atribuciones del Secretario de Relaciones:

- a) Establecer y mantener relaciones con otras organizaciones sindicales y democráticas afines, nacionales y extranjeras.
- b) Promover la solidaridad del Sindicato y hacia el Sindicato de organizaciones y sectores populares.
- c) Desarrollar las relaciones con los distintos grupos organizados de estudiantes y Sindicatos Universitarios.
- d) Formar en todas las dependencias comisiones de solidaridad.
- e) Formular un directorio de organizaciones sindicales y sus dirigentes.

- f) Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.
- g) Las demás que le confiere el Estatuto, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

**Artículo 42.-** Son atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

- a) Dirigir el periódico del Sindicato y garantizar su publicación regular.
- b) Ser vocero del Sindicato ante los órganos de difusión.
- c) Presidir conjuntamente con el Secretario de Educación y Cultura, el Consejo Editorial del Sindicato.
- d) Propagar las funciones y objetivos del Sindicato.
- e) Dirigir el departamento de impresiones del Sindicato, dando facilidades a las delegaciones sindicales para difundir acuerdos, así como boletines delegacionales.
- f) Difundir entre miembros del Sindicato, las disposiciones legales y contractuales que regulen las relaciones laborales.
- g) Dirigir la publicación teórica del Sindicato.
- h) Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.
- i) Las demás que le confiere el Estatuto, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

**Artículo 43.-** Son atribuciones del Secretario de Finanzas:

- a) Tener bajo su custodia el patrimonio del Sindicato.
- b) Llevar la contabilidad del Sindicato.
- c) Recaudar y centralizar los ingresos que el Sindicato obtenga por cualquier concepto.

- d) Efectuar los pagos de los gastos del Sindicato.
- e) Formular mensualmente un estado de la contabilidad, incluyendo corte de caja, poniéndolo a disposición de los miembros del Sindicato.
- f) Controlar el inventario de los bienes del Sindicato.
- g) Depositar los fondos del Sindicato en las instituciones bancarias conjuntamente con el Secretario General y autorizar los retiros de la misma forma.
- h) Rendir por escrito cada seis meses al Consejo General de Representantes y a la Comisión Autónoma de Hacienda, a nombre del Comité Ejecutivo, cuenta completa y detallada de la administración y manejo de fondos del Sindicato. Dando al mismo tiempo facilidades en la inspección y fiscalización para el análisis del dictamen. Este informe deberá publicarse en el órgano oficial del Sindicato.
- i) Presentar al Consejo General de Representantes, el informe financiero anual que incluya todas las cuentas de gastos por secretaría y la relación analítica de las cuentas de balance del propio informe.
- j) Presentar al Congreso General informe detallado sobre el manejo de fondos.
- k) Formular y presentar al Consejo General de Representantes el presupuesto anual de ingresos y egresos del Sindicato.
- l) Proporcionar al Consejo General de Representantes, al Comité Ejecutivo y a la Comisión Autónoma de Hacienda, todos los datos que soliciten relativos al patrimonio y manejo de fondos del Sindicato.
- m) Formular el proyecto de presupuesto de egresos del Sindicato, tomando en cuenta los planes de trabajo de cada Secretaría y de las Comisiones Autónomas, para ponerlo a consideración del Comité Ejecutivo y una vez aprobado, al Consejo General de Representantes. Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.
- ñ) Entregar el 25% de las cuotas sindicales a cada una de las delegaciones sindicales, salvo mandato específico de la Comisión Autónoma de Hacienda.

- n) Las demás que le confiere el Estatuto, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

**Artículo 44.-** Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Cultura y Educación:

- a) En el área cultural: Promover la producción, la extensión y la difusión cultural mediante la realización de todo tipo de actividades relativas.
- b) En el área educativa: Diseñar e implantar los sistemas educativos, de formación y de capacitación mediante los cuales los trabajadores y sus familiares puedan adquirir, fortalecer y elevar su conciencia política, sindical y social y su nivel educativo y de conocimiento general.
- c) En el área de investigación: Promover y dirigir investigaciones y estudios sobre diversas problemáticas sindicales, sociales, políticas, económicas, culturales, pedagógicas, etc.
- d) Presidir conjuntamente con el Secretario de Prensa y Propaganda, el Consejo Editorial del Sindicato.
- e) En el área de servicios: Promover y administrar apoyos en trámites escolares de distinto tipo, así como los demás servicios que se deriven o relacionen con las demás áreas de jurisdicción que le corresponden.
- f) Con la finalidad de cumplir con las obligaciones y atribuciones que le competen, el titular de la cartera coordinará y dirigirá en lo que se refiere a los aspectos académicos, pedagógicos y culturales:
  - El Centro de Estudios Sindicales y Sociales del STUNAM;
  - La Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento;
  - Los servicios de educación abierta o de adultos;
  - El Centro de Educación Preescolar y Primaria del STUNAM;

- La Comisión Editorial del Sindicato;

- El curso de verano.

- g) Representará al Sindicato en todos los eventos culturales, educativos, de investigación y editoriales que promueva o participe.
- h) Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.
- i) Las demás que le confiere el Estatuto, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

**Artículo 45.-** Son atribuciones del Secretario de la Carrera Académica:

- a) Atender las perspectivas del desarrollo académico de todos y cada uno de los afiliados académicos del STUNAM, a través de programas específicos que permitan apoyar la actualización y superación permanente y sistemática, para favorecer su promoción y permanencia en la UNAM.
- b) Atender al personal académico afiliado al STUNAM, en sus necesidades de información y conocimiento de los procedimientos de evaluación y requisitos que establece el Estatuto del Personal Académico, así como de protocolos de equivalencias y demás instrumentos de evaluación aplicados a docentes e investigadores por instancias tales como Comisiones Dictaminadoras y Consejos Técnicos para la definitividad y promociones académicas o de ingreso y permanencia en los programas de estímulos a la productividad.
- c) Asesorar al personal académico del STUNAM, en asuntos relacionados con la Legislación Universitaria y de su participación en instancias tales como: Comisiones Dictaminadoras, Consejos Técnicos, Consejos Internos, Consejos Académicos de Área, Consejo Universitario, Colegio de Profesores, Academias, etc.
- d) Coordinarse a través de las Secretarías de Organización Académica, Trabajo y Conflictos Académicos, Asuntos Universitarios y de la Divulgación y Desarrollo Académico, las actividades tendientes a reforzar el trabajo hacia la titularidad del Contrato

Colectivo de Trabajo Académico y hacia la Reforma Universitaria.

- e) Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.
- f) Las demás que le confiere el Estatuto, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

**Artículo 46.-** Son atribuciones del Secretario de Deportes:

- a) Promover y reglamentar las actividades deportivas de los afiliados al Sindicato.
- b) Coordinar las actividades de los equipos deportivos integrados por miembros del Sindicato, así como promover eventos con equipos y deportistas de otras organizaciones.
- c) Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.
- d) Las demás que le confiere el Estatuto, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

**Artículo 47.-** Son atribuciones del Secretario de Asuntos Universitarios:

- a) Representar al Sindicato en todos aquellos eventos en los que participen las diferentes organizaciones universitarias que actúen en la UNAM y en otras universidades, de común acuerdo con el Secretario de Relaciones.
- b) Mantener relaciones con las Academias, Colegios de profesores y órganos democráticos de gobierno que existan en la UNAM en coordinación con las Secretarías de Organización Académica y de Trabajo y Conflictos Académicos.
- c) Promover la participación del Sindicato en las actividades que tengan por objetivo la transformación de la Universidad.
- d) Participar en la organización de eventos tendientes a analizar la problemática universitaria.

- e) Formar parte de la Comisión Editorial del Sindicato.
- f) Promover y realizar las investigaciones sobre el estado que guardan la enseñanza y la investigación.
- g) Propugnar por la participación de los miembros del Sindicato en la reforma de los planes de estudio e investigación.
- h) Propugnar por la participación de los miembros del Sindicato en la elaboración de los planes académicos que permitan una coordinación óptima entre los distintos centros de enseñanza e investigación.
- i) Representar al Sindicato en todos los problemas de carácter académico.
- j) Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.
- k) Las demás que le confiere el Estatuto, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

**Artículo 48.-** Son atribuciones del Secretario de Divulgación y Desarrollo Académico:

- a) Promover la creación de la Revista oficial del STUNAM, con valor curricular, con registro oficial ante las instancias Universitarias y gubernamentales que correspondan, en la cual los afiliados al Sindicato tengan la posibilidad de publicar sus trabajos de investigación científica, humanística, tecnológica, pedagógica y ensayo, así como las de expresiones artísticas y culturales.
- b) Promover la creación de una casa Editorial propiedad del STUNAM, con registro legal ante las instancias Universitarias y Gubernamentales correspondientes, para que de igual manera los afiliados al STUNAM puedan acceder a la publicación e impresión y difusión de libros, revistas, manuales, trabajos literarios, investigaciones científicas y humanísticas, etc.
- c) Promover el desarrollo y divulgación de las ciencias, humanidades, tecnología, el arte y la cultura, entre los afiliados del STUNAM, la comunidad universitaria y en general entre el pueblo mexicano.

- d) Apoyar las actividades académicas de profesores, investigadores, técnicos académicos y ayudantes promoviéndolas mediante la publicación y difusión de las mismas (conferencias, cursos, seminarios, etc.).
- e) Participar conjuntamente con las demás Secretarías Académicas en los eventos académicos universitarios (Reforma Universitaria, Coloquios, Simposium de carácter científico y humanístico, pedagógicos, tecnológicos, culturales y artísticos).
- f) Formar parte del Consejo Editorial del STUNAM.
- g) Promover los intercambios académicos con otras instituciones educativas del país y del extranjero (SNI, CONACYT, Colegio de México, etc.).
- h) Acordar con el Secretario General todos los asuntos relacionados con su cargo.
- i) Las demás que le confiere el Estatuto, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

**Artículo 49.-** Son atribuciones del Secretario de Previsión Social:

- a) Representar al Sindicato ante el ISSSTE en los aspectos de seguridad social.
- b) Coordinar la Comisión Mixta Central Permanente de Seguridad e Higiene en el trabajo.
- c) Coordinar la Comisión Mixta Permanente del Sistema de Tiendas UNAM.
- d) Elaborar conjuntamente con el Secretario de Trabajo Administrativo los proyectos contractuales y de reglamento sobre los problemas de Seguridad e Higiene.
- e) Asesorar a los miembros del Sindicato en sus gestiones ante el ISSSTE.
- f) Coordinar la Clínica Dental del STUNAM.
- g) Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.

**h)** Las demás que le confiere el Estatuto, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

**Artículo 50.-** Son atribuciones del Secretario del Fomento de la Vivienda:

- a)** Representar al Sindicato ante el FOVISSSTE.
- b)** Coordinar la Comisión Mixta de Vivienda.
- c)** Realizar estudios y programas para la dotación de unidades de vivienda cómodas e higiénicas para todos los trabajadores afiliados al Sindicato que la necesiten.
- d)** Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.
- e)** Las demás que le confiere el Estatuto, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

**Artículo 51.-** Son atribuciones de la Secretaría de Acción para la Mujer:

- a)** Coordinar los trabajos de la representación sindical de la Comisión Mixta de Supervisión del funcionamiento de las Guarderías Infantiles, con las madres trabajadoras afiliadas al Sindicato.
- b)** Promover las actividades que eleven la participación de las afiliadas al Sindicato, en la lucha sindical.
- c)** Promover actividades de las afiliadas al Sindicato en defensa de los derechos de la mujer y en particular de las afiliadas a éste.
- d)** Promover las actividades tendientes a sensibilizar al Sindicato sobre la problemática femenil.
- e)** Representar al Sindicato ante las organizaciones locales, nacionales e internacionales que luchen por los derechos de la mujer, así como ante los eventos de este carácter.
- f)** Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.

**g)** Las demás que le confiere el Estatuto, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

**Artículo 52.-** Son atribuciones del Secretario de Análisis, Estudios y Estadística:

- a)** Presentar los estudios sobre las condiciones salariales y el nivel de vida de los miembros del Sindicato, así como de los asalariados del país.
- b)** Intervenir junto con el Secretario de Trabajo Administrativo en la elaboración de los proyectos de Revisión Contractual y Salarial.
- c)** Estudiar la composición socioeconómica de la membresía del Sindicato.
- d)** Realizar la estadística necesaria para garantizar la correcta administración del Contrato Colectivo de Trabajo.
- e)** Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.
- f)** Las demás que le confiere el Estatuto, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

**Artículo 53.-** Son atribuciones del Secretario de Actas, Acuerdos y Archivo:

- a)** Levantar las actas de las Asambleas del Consejo General de Representantes y de las reuniones del Comité Ejecutivo, así como las del Congreso del Sindicato.
- b)** Poner a disposición de cualquier miembro del Sindicato las actas levantadas, así como publicar los acuerdos de cada sesión del Consejo General de Representantes y del Comité Ejecutivo, después de cada sesión de éstos.
- c)** Será responsable y custodio del archivo del Sindicato.
- d)** Recordar a cada integrante del Comité Ejecutivo las obligaciones que se deriven de los acuerdos sindicales.
- e)** Recibir y organizar la distribución interna y externa de la correspondencia.

- f) Llevar el registro de los afiliados al Sindicato y organizar el archivo de las solicitudes de ingreso.
- g) Elaborar y mantener al día el padrón de los afiliados administrativos de base y académicos en coordinación con los Secretarios de Organización Administrativa y de Organización Académica, así como con las Delegaciones Sindicales.
- h) Elaborar y publicar trimestralmente el reporte de inasistencia de los Delegados al Consejo General de Representantes.
- i) Presidir el Departamento de Afiliación y Padrón, área encargada de la elaboración y actualización del Padrón de los afiliados del Sindicato.
- j) Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.
- k) Las demás que le confiere el Estatuto, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

# CAPITULO VI

## De Las Delegaciones

**Artículo 54.-** El Sindicato estará compuesto por Delegaciones académicas y administrativas. Se entiende por Delegación al conjunto de trabajadores académicos y/o administrativos en cada dependencia o subdependencia, en su caso, de la UNAM.

Se entiende por dependencias: Las Escuelas, Facultades, Direcciones Generales de Servicio, Coordinaciones, Centros e Institutos y todo centro de trabajo de la Institución. En donde una Delegación Sindical podrá constituirse con un mínimo de 15 afiliados, salvo en las dependencias foráneas, que como casos de excepción, deberán conformar cada una de ellas una delegación, para garantizar la relación bilateral en primera instancia, dadas sus características de ubicación y nulo crecimiento. En todos los casos, la elección del o los delegados, se deberá garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, a través del voto personal, libre, secreto, directo, universal y en urna. Las dependencias que no reúnan el mínimo de 15 afiliados, salvo las foráneas, deberán integrarse a la Delegación Sindical más cercana a su centro de trabajo, expresando esa voluntad por escrito a las Secretarías de Organización que corresponda, y a la de Actas, Acuerdos y Archivo.

Si un miembro del Sindicato presta a la Institución servicios académicos y administrativos, tendrá la obligación de afiliarse como trabajador académico y

administrativo; todo trabajador que preste sus servicios en dos o más dependencias, deberá registrar su afiliación en aquélla en la cual preste más horas de servicio de acuerdo al nombramiento respectivo.

Cada delegación tendrá la obligación de celebrar Asambleas cuando menos una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario. Dichas Asambleas podrán efectuarse por turnos, en estos casos se sumarán las votaciones de los turnos y ello constituirá la posición de la Delegación, y los acuerdos respectivos deberán ser del conocimiento del Consejo General de Representantes cuando se refieran a la política general del Sindicato.

En las delegaciones en las que actualmente existan secciones, la administrativa y la académica, y en las que el personal académico sea mínimamente de 15 afiliados, se crearán por separado las delegaciones administrativa y académica. Dichas delegaciones llevarán a cabo su actividad sindical de modo autónomo unas de otras.

**Artículo 55.-** Los Delegados al Congreso General, Consejo General de Representantes y Comité de Huelga, llevarán mandato indicativo o imperativo de su Asamblea, según el caso y responderán ante quienes los eligieron, informando de su gestión y de las resoluciones adoptadas.

**Artículo 56.-** Los Delegados al Congreso General, Consejo General de Representantes y Comité de Huelga deberán informar de su gestión y de las resoluciones de dichos organismos a las Asambleas de su Delegación.

**Artículo 57.-** Son Facultades y Obligaciones de la Delegación Sindical:

- a) Organizar la defensa de los intereses individuales y colectivos de los afiliados al Sindicato, en la esfera de su competencia.
- b) Aprobar y elevar iniciativas al Comité Ejecutivo, al Consejo General de Representantes y al Congreso.
- c) Respetar los distintos reglamentos sindicales y en especial el Reglamento General de Bolsa de Trabajo, y organizar su cumplimiento.
- d) Elegir a sus representantes ante todas las instancias del Sindicato, quienes deberán informar de su gestión y de las resoluciones de dichos organismos a la Asamblea Delegacional. En particular elegirá a los representantes sindicales en las Subcomisiones Mixtas Contractuales de: Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene en el Trabajo, Escalafón y Tabuladores; así como a los representantes del Comité Técnico de Evaluación de la Calidad y Eficiencia. De igual manera y mínimamente elegirán a los integrantes de las comisiones sindicales siguientes: Bolsa de Trabajo, Finanzas, Prensa y Propaganda y Acción para la Mujer; en los términos establecidos en el Artículo 83 inciso m). Dichas instancias serán auxiliares de la Delegación Sindical y serán coordinadas por los Delegados. Los integrantes de cualquiera de dichas instancias, no podrán ocupar otro cargo sindical simultáneamente.
- e) Elegir una Subcomisión de Bolsa de Trabajo, la cual:
  - 1. Será la responsable de elaborar el listado delegacional local de los afiliados que recomiendan candidatos para ocupar una plaza vacante.
  - 2. El Listado Delegacional, deberá ser elaborado con las normas y criterios que establece el Reglamento General de Bolsa de Trabajo.

f) Administrar el veinticinco por ciento del total de las cuotas que aportan sus integrantes, con obligación de:

I. Elegir para el manejo de las finanzas delegacionales, un solo responsable de entre los miembros de base.

II. El responsable de finanzas delegacional responderá de su manejo ante la Asamblea Delegacional y ante la Comisión Autónoma de Hacienda, rindiendo cuenta detallada y completa del patrimonio de la Delegación.

III. Con la finalidad de administrar en forma institucional el patrimonio delegacional, se depositará en una cuenta bancaria a nombre de la Delegación Sindical respectiva, en forma mancomunada entre el responsable de finanzas y un Delegado Sindical.

g) Discutir y aprobar en principio el Reglamento General Delegacional para que sea aprobado en última instancia por el Consejo General de Representantes.

h) Solicitar y recibir información de sus representantes sindicales y de todas las demás instancias del Sindicato.

i) Asistir regularmente a su centro de trabajo.

j) Los demás que le confiere el Estatuto vigente.

**Artículo 58.-** Son facultades y obligaciones de los Delegados Sindicales:

a) Instrumentar y ejecutar prioritariamente los acuerdos tomados por la Asamblea de la Delegación Sindical, en la esfera de su competencia.

b) Tomar decisiones bajo su propia responsabilidad en el tiempo de receso de las Asambleas delegacionales.

c) Representar a la Delegación Sindical en el centro de trabajo ante las autoridades universitarias.

d) Asumir la representación de la Delegación Sindical con plena personalidad, en su papel de dirección de la propia Delegación.

- e) Informar a los afiliados de los acuerdos, directrices y sugerencias del Congreso General y del Consejo General de Representantes.
- f) Elaborar y presentar semestralmente un informe de actividades ante la Asamblea Delegacional.
- g) Formar parte del Comité de Huelga en su centro de trabajo.
- h) Citar y presidir las Asambleas de los miembros de la Delegación.
- i) Coordinar las actividades de las comisiones especiales nombradas por la Asamblea Delegacional, y de las Comisiones y Subcomisiones delegacionales.
- j) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y su reglamentación.
- k) Vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, y demás disposiciones contractuales en su respectivo centro de trabajo.
- l) El Delegado sindical que firme la cuenta bancaria junto con el responsable de finanzas delegacionales,

no podrá disponer de las finanzas delegacionales, ni solicitar la intervención o congelación de las cuentas bancarias de la Delegación, sin la previa solicitud fundada de la Comisión Autónoma de Hacienda.

- m) Convocar cada seis meses a la Asamblea sindical para efecto de hacer entrega del informe de la cuenta completa y detallada del patrimonio sindical, levantando acta en la que se deje constancia de su recepción por los trabajadores asistentes a la misma, acompañando el listado de asistencia y recepción.

El acta y el listado deberán entregarse dentro de los dos días hábiles siguientes a la Comisión Autónoma de Hacienda.

- n) Las demás que la Asamblea Delegacional, los órganos superiores del STUNAM y el Estatuto les asignen.

**Artículo 59.-** Las posiciones de minoría que en las Asambleas Delegacionales alcancen por lo menos el veinte por ciento de los asambleístas deberán ser expresadas a través de los Delegados ante el Consejo General de Representantes o al Congreso General, según corresponda.

# CAPITULO VII

## Del Plebiscito

**Artículo 60.-** El plebiscito, instrumento democrático y medio político de autodeterminación del STUNAM, es la votación realizada por los afiliados al STUNAM y sólo por éstos sobre alguna cuestión específica que conforme a la opinión del Congreso General o del Consejo General de Representantes requiera de tal mecanismo y se realizará conforme a las siguientes normas generales:

- a) El plebiscito será convocado por el Congreso General o el Consejo General de Representantes del STUNAM para decidir sobre alguna cuestión específica que por la magnitud de su importancia se considere necesario se resuelva a través de este procedimiento.
- b) El plebiscito se llevará a cabo por voto universal, secreto y directo, expresado en urnas.
- c) Para que se responsabilice de la organización e instrumentación del plebiscito, el Consejo General de Representantes elegirá un cuerpo colegiado que se denominará “Comisión Organizadora y Supervisora del Plebiscito” que se integrará por 17 afiliados en forma plural conforme al principio de proporcionalidad. Este órgano dependerá en todo momento del Consejo General de Representantes, siendo el responsable y respondiendo ante éste de su encargo.

- d) La convocatoria será emitida por el Consejo General de Representantes del Sindicato con, al menos, 15 días de anticipación a la fecha del plebiscito.
- e) La Comisión Autónoma de Vigilancia tomará todas las medidas conducentes para hacer valer las disposiciones del presente Estatuto y la inviolabilidad del voto.
- f) La Comisión Organizadora y Supervisora del Plebiscito recibirá el padrón donde aparezcan los nombres de la totalidad de los miembros del Sindicato.
- g) La Comisión Organizadora y Supervisora del Plebiscito contará con el auxilio necesario de todos los órganos y miembros del Sindicato para el cumplimiento de su función.
- h) En cada dependencia se instalará una urna, bajo la custodia de los Delegados al Consejo General de Representantes. El plebiscito durará dos días.
- i) Las urnas para el plebiscito se instalarán a las seis horas de los días de votación, cerrándose la votación a las veintidós horas. Una vez finalizada la votación en cada uno de los días se realizará la cuantificación de los votos, se levantará el acta correspondiente por los Delegados (una parcial por cada uno de los días de votación y además una final el segundo); en todo caso, las actas harán constar el resultado del escrutinio y las observaciones del proceso. Los turnos especiales como sábados, domingos y días festivos, así como nocturnos y otros, votarán en dos días o jornadas, preferentemente con anterioridad a los días de votación establecidos en la convocatoria.
- j) Las actas y el paquete de votación se concentrarán el último día en las oficinas del Sindicato, donde la Comisión Organizadora y Supervisora del Plebiscito realizará el cómputo global, levantándose las actas correspondientes.
- k) Cada votante deberá identificarse a satisfacción de los responsables de cada urna, los que verificarán que su nombre aparezca en el padrón. Las boletas de votación bajo ninguna circunstancia podrán ser foliadas o marcadas.
- l) Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión Organizadora y Supervisora del Plebiscito con la aprobación de la Comisión Autónoma de Vigilancia y de ser necesario con la determinación definitiva del Consejo General de Representantes, en su carácter de máxima autoridad sindical entre Congreso y Congreso.
- m) El Consejo General de Representantes y el Comité Ejecutivo instrumentarán, conforme al mandato y facultad otorgados por el Congreso General, lo que corresponda conforme al resultado del plebiscito a efecto de hacerlo valer.
- n) El resultado del plebiscito se elevará a rango de precepto estatutario y su cumplimiento será obligatorio para todos los afiliados al STUNAM.

# CAPITULO VIII

## De las Comisiones Autónomas de Fiscalización

**Artículo 61.-** Para velar por el correcto funcionamiento del Sindicato, se constituirán cuatro Comisiones Autónomas de Fiscalización:

- a) Comisión Autónoma de Hacienda.
- b) Comisión Autónoma de Vigilancia.
- c) Comisión Autónoma de Honor y Justicia.
- d) Comisión Autónoma de Bolsa de Trabajo.

**Artículo 62.-** Las Comisiones Autónomas de Fiscalización se integran por un Presidente, un Secretario y un Vocal, cada una de ellas.

**Artículo 63.-** Para ocupar un puesto en las Comisiones Autónomas de Fiscalización, deberán llenarse los mismos requisitos exigidos para ocupar un puesto dentro del Comité Ejecutivo y no ser miembro del mismo, ni Delegado al Consejo General de Representantes (si al momento de su elección desempeña tal responsabilidad o cualquier otra deberá renunciar inmediatamente como tal en la Asamblea Delegacional, o ante la instancia que proceda).

**Artículo 64.-** Las Comisiones Autónomas de Fiscalización funcionarán como cuerpos colegiados, pudiendo hacerlo válidamente si está presente la mayoría de sus integrantes.

**Artículo 65.-** Los integrantes de las Comisiones Autónomas de Fiscalización tienen derecho a participar con voz en los eventos deliberativos y resolutivos del Sindicato: Congresos, Consejo General de Representantes, Plenos del Comité Ejecutivo y Asambleas Delegacionales cuando se trate de asuntos de su competencia, exceptuando el caso de la Delegación a la que pertenezca, donde participarán con voz y voto.

**Artículo 66.-** Cuando se produzca la ausencia definitiva o la renuncia de uno o más de los miembros de las Comisiones Autónomas de Fiscalización, la que resulte afectada se someterá a la consideración del Consejo General de Representantes para la sustitución del o los miembros ausentes, quienes durarán en su cargo hasta el siguiente Congreso.

**Artículo 67.-** Las ausencias temporales de alguno de los miembros de las Comisiones Autónomas de Fiscalización que no excedan de un mes, salvo causa justificada, serán cubiertas por el que le siga en su orden, así como las definitivas, mientras se elige al sustituto. Transcurrido el mes y salvo causas justificadas, se considerará como ausencia definitiva y se procederá a elegir al sustituto.

Los integrantes de las Comisiones Autónomas de Fiscalización, bajo ninguna circunstancia realizarán proselitismo político en favor de corrientes limitando su actividad a las funciones establecidas en el pre-

sente Estatuto, resguardando en todos los casos la Institucionalidad del Sindicato.

**Artículo 68.-** Son atribuciones de la Comisión Autónoma de Hacienda:

a) Analizar, revisar y en su caso aprobar y proponer modificaciones al presupuesto anual de ingresos y egresos del Sindicato. Al respecto, deberá elaborar un informe con los considerandos principales del presupuesto que presentará al Consejo General de Representantes.

b) Inspeccionar la contabilidad del Sindicato, así como los documentos relativos al movimiento de fondos cuando menos cada seis meses.

c) Analizar, revisar y resolver acerca del informe sobre la cuenta completa y detallada del estado que guarda la administración y el manejo de fondos del Sindicato, que cada seis meses deberá presentarle la Secretaría de Finanzas. Al respecto, deberá elaborar un dictamen que se publicará en el órgano oficial del Sindicato.

La Comisión Autónoma de Hacienda recibirá por parte de los delegados sindicales las actas de la asamblea establecida en el artículo 58, inciso m) del presente estatuto, mismas que deberá remitir a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la Secretaría General para efecto de dar cumplimiento a las obligaciones legales.

d) Autorizar las erogaciones que deban hacerse, cuando excedan de cincuenta pesos.

e) Presentar al Comité Ejecutivo estudios y proyectos tendientes a incrementar el patrimonio del Sindicato, así como para la administración del mismo.

f) Revisar el informe de finanzas delegacional que las delegaciones sindicales tienen la obligación de presentarle cada tres meses, este informe deberá contener las cuentas y los documentos relativos al movimiento de fondos del veinticinco por ciento de las cuotas sindicales que administran. Independientemente de la facultad que tiene la asamblea delegacional para sancionar el informe, la Comisión Autónoma de Hacienda deberá elaborar un

dictamen que hará del conocimiento de la asamblea delegacional correspondiente y de la Secretaría de Finanzas. En el caso de que el dictamen no resulte satisfactorio, deberá solicitarle a la Secretaría de Finanzas y en su caso a la Secretaría de Organización Académica, que detenga la entrega de manera inmediata del veinticinco por ciento de las cuotas sindicales que le corresponden a la delegación sindical respectiva.

En el caso de que el informe de finanzas delegacional obtenga un dictamen positivo, deberá mandar al Secretario de Finanzas y, en su caso, a la Secretaría de Organización Académica, para que se efectúe la entrega del veinticinco por ciento de las cuotas sindicales a la Delegación Sindical correspondiente.

- g) Hacer un comparativo del presupuesto anual de ingresos y egresos aprobado por el Consejo General de Representantes, en enero de cada año con el informe financiero sindical del cierre del ejercicio presupuestal del año correspondiente.
- h) Las demás que establece este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 69.-** La Comisión Autónoma de Vigilancia funcionará como cuerpo colegiado y en forma individual a través de cada uno de sus miembros. Actuará en forma colegiada, en los procedimientos de investigación, previos a todo procedimiento de aplicación de alguna corrección disciplinaria. Actuará a través de cualquiera de sus integrantes en cualquier otro caso que no se trate de procedimientos de investigación.

**Artículo 70.-** Son atribuciones de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización.

- a) Velar porque todos los otros órganos del Sindicato y los miembros que los integran, cumplan con sus funciones y con todo lo dispuesto por este Estatuto; podrán para tal efecto, publicar circulares, informes, etc., bajo su estricta responsabilidad, siempre y cuando no contravenga las disposiciones de este Estatuto.
- b) Velar porque todos los miembros del Sindicato cumplan con las disposiciones de este Estatuto.

- c) Practicar las investigaciones necesarias a iniciativa propia o bien cuando algún otro órgano o miembro del Sindicato denuncie a esta Comisión de alguna falta que amerite el aplicar una corrección disciplinaria.
- d) Pedir a la Comisión de Honor y Justicia la aplicación de la corrección disciplinaria que a su juicio proceda o informar de sus conclusiones exonerando de responsabilidad al investigado. En los casos en que la investigación seguida sea en contra de uno o más miembros de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, la petición a que se refiere el párrafo anterior se hará ante el Consejo General de Representantes, instancia que seguirá el procedimiento establecido en el Estatuto para la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, integrando una comisión exprefeso.
- e) Vigilar los procesos electorales que se realicen en el Sindicato orientando a los Colegios Electorales y a la membresía respecto a las disposiciones del Estatuto.
- f) Resolver los conflictos que surjan de los procesos electorales.
- g) Las demás que establece este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 71.-** La Comisión Autónoma de Honor y Justicia actuará en forma colegiada conforme a lo que establece este Estatuto en los procedimientos que se sigan para aplicar cualquier sanción de las previstas por él, ya sea a petición de la Comisión Autónoma de Vigilancia o a iniciativa propia en los casos que así proceda.

**Artículo 72.-** Son atribuciones de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia:

- a) Conocer de las solicitudes de aplicación de corrección disciplinaria que le haga la Comisión Autónoma de Vigilancia y de las conclusiones sin pedimento en ese sentido a las que esa Comisión lleve.
- b) Previo procedimiento en el que se respete el derecho de audiencia y ofrecimiento de pruebas del

inculpado, emitir resolución absolutoria o condenatoria, la cual dará a conocer al Consejo General de Representantes o al Congreso según sea el caso, para los efectos de la apelación ante estos órganos.

c) Realizar las funciones que establece el artículo 82 de este Estatuto cuando el o los presuntos responsables sean miembros de la Comisión Autónoma de Vigilancia, concluyendo en este caso el procedimiento de resolución condenatoria o absolutoria.

# CAPITULO IX

## De la Comisión Autónoma de Bolsa de Trabajo y Fiscalización

**Artículo 73.-** La Comisión Autónoma de Bolsa de Trabajo y Fiscalización es la encargada de administrar la cláusula de exclusividad en la contratación para el personal administrativo y de aplicar el Reglamento General de Bolsa de Trabajo.

Esta se constituye por un Presidente, un Secretario y un Vocal, electos por el Congreso General Ordinario y duran en su cargo un año.

Los requisitos para ser electo miembro de la Comisión Autónoma de Bolsa de Trabajo y Fiscalización serán los mismos que para ocupar un cargo en el Comité Ejecutivo.

**Artículo 74.-** Son facultades y obligaciones de la Comisión Autónoma de Bolsa de Trabajo y Fiscalización:

- a) Velar por el recto cumplimiento y aplicación del Reglamento de la Comisión Autónoma de Bolsa de Trabajo y Fiscalización, para este efecto, trabajará en forma coordinada con los representantes sindicales en las Comisiones Mixtas de Tabuladores, Escalafón, Capacitación y Adiestramiento, Admisión y Regularización.
- b) Recibir las requisiciones de plazas de la UNAM al Sindicato y proponer a los candidatos conjuntamente con la Secretaría General.

c) Impugnar las plazas cuyos requisitos no estén acordes con la naturaleza del puesto o con lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo.

d) Respetar escrupulosamente el orden de presentación de los candidatos de acuerdo a los listados delegacionales y al listado universal de la Comisión Autónoma de Bolsa de Trabajo y Fiscalización.

e) Informar trimestralmente de la asignación de las plazas y el orden en que se hayan cubierto publicándolo en el órgano informativo del Sindicato.

f) Las Delegaciones foráneas cubrirán sus plazas localmente debiendo presentar su listado de acuerdo al Reglamento.

g) Investigar e informar por escrito a la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización de los asuntos presentados a ellos por los trabajadores.

h) Las demás que establezca el Estatuto, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

# CAPITULO X

## De las Sanciones y Correcciones Disciplinarias

**Artículo 75.-** Para conservar la unidad, la disciplina y lograr que los miembros del Sindicato cumplan con las obligaciones derivadas del presente Estatuto, se establecen las siguientes sanciones y correcciones disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Destitución del cargo sindical.
- d) Suspensión de derechos sindicales hasta por seis meses.
- e) Expulsión del Sindicato.

**Artículo 76.-** Las amonestaciones verbales al Comité Ejecutivo podrán proceder de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización y de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, a petición del Consejo General de Representantes o las Asambleas Delegacionales o por iniciativa propia. Para los Delegados al Consejo General de Representantes procederán de su Asamblea Delegacional.

Para los demás afiliados al Sindicato podrán proceder de los Delegados al Consejo General de Representantes o de las Asambleas Delegacionales. En todos los casos se respetará el derecho de audiencia y ofrecimiento de pruebas del inculpado.

**Artículo 77.-** Los afiliados al Sindicato se harán acreedores a la amonestación escrita cuando:

- a) Violan los acuerdos del Sindicato.
- b) Cometan actos de indisciplina, entendiéndose como tal, no cumplir con el Estatuto o acuerdos del Congreso, del Consejo General de Representantes o la Asamblea Delegacional.
- c) No acepten Comisiones Sindicales o no participen en actos de importancia del Sindicato, sin causa justificada.

d) Incumplan injustificadamente las Comisiones Sindicales que les sean encomendadas por el Consejo General de Representantes o la Asamblea Delegacional.

e) Incurran en tres faltas injustificadas consecutivas, o cinco no consecutivas en un año a la Asamblea Delegacional.

f) No acudan a contestar las acusaciones que obren en su contra, cuando la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización o la Comisión de Honor y Justicia los haya citado. Lo anterior, además de las sanciones a que se hagan acreedores como resultado de las actuaciones de dichas instancias.

**Artículo 78.-** Son causas que ameritan aplicación de la sanción de destitución del cargo sindical:

I. En todos los casos por:

a) Falta de probidad en el desempeño de sus funciones, entendiéndose como tal:

1. Aceptar o pedir dinero o cualquier retribución en especie por la realización de gestiones sindicales.
2. Condicionar la defensa o el otorgamiento de cualquier prestación a que tengan derecho los afiliados al Sindicato.
3. Pactar con las autoridades acuerdos contrarios a los intereses de los trabajadores.
4. Presentar ante las instancias sindicales como verdaderos o auténticos, documentos falsos o falseados.

b) Inasistir al Consejo General de Representantes en forma injustificada en el término de un año

en tres ocasiones consecutivas o cinco no consecutivas. La ausencia justificada deberá comprobarse ante la Secretaría de Actas, Acuerdos y Archivo.

c) Ausencia mayor de tres meses durante la vigencia del cargo sindical, salvo causa justificada y aviso oportuno de ello al CGR, pero previamente a las Secretarías de Organización Administrativa y de Actas, Acuerdos y Archivo.

d) Por violar el Reglamento de Bolsa de Trabajo.

## II. En caso de Delegados al Consejo General de Representantes por:

a) No citar a Asambleas con la regularidad que establece el presente Estatuto o que se consigne en el Reglamento Delegacional.

b) No defender los derechos e intereses de sus representados.

c) Violar los acuerdos emanados del Consejo General de Representantes o de la Asamblea Delegacional correspondiente en asuntos de su competencia.

d) Usurpación o extralimitación de funciones.

e) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones que cause algún daño o perjuicio a sus representados o de cualquier afiliado.

f) Incumplir con las obligaciones previstas en el artículo 58, inciso m).

## III. Para los miembros del Comité Ejecutivo, Consejo General de Representantes, Comisiones Autónomas de Fiscalización, Comisiones Contractuales, Comisiones Sindicales, Adjuntos al Secretariado del Comité Ejecutivo y Comisiones de Trabajo del Consejo General de Representantes, por:

a) Extralimitación y usurpación de funciones o convocar o incitar a esta conducta.

b) Gestión administrativa impropia que lesione los intereses del Sindicato en forma grave e irreparable.

c) No cumplir con el Estatuto o acuerdos emanados de los Congresos y del Consejo General de Representantes.

## Artículo 79.- Por lo que hace a la sanción de suspensión de derechos sindicales:

I. Se aplicará la suspensión de derechos sindicales hasta por seis meses, por las siguientes causas:

a) Por calumniar o promover difamaciones en contra de cualquier afiliado al Sindicato.

b) Por realizar actos de agresión física contra algún afiliado al Sindicato.

c) Por prestarse a colaborar con las autoridades universitarias o personas contrarias al Sindicato en contra de éste.

d) Por inasistir sin justificación a las guardias en caso de huelga.

e) Por reincidir en actos ya sancionados por la Comisión Autónoma de Honor y Justicia o por la Asamblea Delegacional con la determinación de la destitución del cargo sindical.

f) Por disposición de fondos o bienes del Sindicato, o la falta de los informes de estados de cuenta delegacionales conforme lo establece el artículo 68, inciso f). Cuando se sancione por esta razón, se procederá penalmente en contra de quien resulte culpable, y se promoverá el descuento vía nómina hasta cubrir el total del faltante.

g) Al que asedie, acose o solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero con la amenaza de causar a la víctima un mal, relacionado con las expectativas que puedan tener en el ámbito de una relación, bien sea entre superiores e inferiores jerárquicos, entre iguales o cualquier circunstancia que los relacione en el campo laboral o docente; se le impondrá una sanción de suspensión de sus derechos sindicales por tres meses, a la persona que incurra en el delito de hostigamiento sexual en el área laboral, por primera vez y si reincide dicha sanción será de seis meses. La CAVyF deberá

presentar al CGR una propuesta de procedimiento para la aplicación de la sanción.

- h) A la persona que acuse a otra con falsedad de cometer el delito de hostigamiento sexual, para sí o para un tercero, se le impondrá una sanción de seis meses de suspensión de derechos sindicales.

II. Quienes hayan sido sancionados con suspensión de derechos y al momento de la aplicación de dicha sanción tuviesen algún cargo sindical, quedarán automáticamente destituidos, aplicándose consecuentemente todos los efectos estatutarios, y en particular los señalados en el artículo 31 del presente Estatuto.

III. La temporalidad que dure esta sanción cuyo límite mínimo será de un mes y el máximo de seis meses, será determinada en el momento procesal oportuno por la Comisión Autónoma de Honor y Justicia.

IV. Para quienes no ocupen algún cargo sindical al momento de la definición de la sanción, se determinará la suspensión de derechos sindicales de acuerdo a lo establecido en el numeral III del Artículo 79.

**Artículo 80.-** Son causas que ameritan la expulsión del Sindicato:

- a) Que se sostengan principios o se desarrollen actividades contra la existencia del Sindicato.

- b) Los actos de traición en colusión con las autoridades o cualquier persona física o moral o alguna organización o corporación antagónica que cause al Sindicato un perjuicio grave.

- c) Por presentarse a laborar durante el periodo de huelga o incitar directa o indirectamente a que otros afiliados al Sindicato lo hagan.

- d) Siendo responsable del manejo de fondos, disponer en forma indebida de estos, sin relación con los intereses y objetivos del Sindicato o de manera contraria a los mismos.

- e) Que soliciten o promuevan la intervención de cualquier instancia del Gobierno y/o de la Administración de la UNAM en asuntos internos del sindicato.

**Artículo 81.-** En todos los casos en que alguien tenga conocimiento de que uno o varios miembros del Sindicato han incurrido en actos que ameriten cualquiera de las sanciones establecidas en el artículo 75 del presente Estatuto, deberá presentarse de inmediato la denuncia a la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, para que ésta actúe conforme al Estatuto. La denuncia correspondiente deberá hacerse a más tardar transcurrido un año de la realización de los hechos motivo de la consignación estatutaria; de no hacerse así, toda denuncia será extemporánea.

# CAPITULO XI

## De los Procedimientos de Investigación

**Artículo 82.-** Para aplicar las sanciones establecidas en los incisos b), c), d), y e) del artículo 75, del Capítulo X deberá seguirse el siguiente procedimiento:

I. Cuando se tenga conocimiento de que algún o algunos afiliados al Sindicato hayan realizado un acto que amerite sanción, la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, ya sea por iniciativa

propia o a petición de algún otro órgano o afiliado al Sindicato:

- a) La CAVyF determinará lo procedente de la demanda o consignación de cualquier afiliado al Sindicato, en razón de las pruebas de cargo que se aporten en el momento de presentar el recurso estatutario.

- b) Citará al presunto responsable hasta en dos ocasiones, haciéndole saber el contenido de la acusación que haya en su contra otorgándole un plazo de diez días hábiles con el fin de que aporte las pruebas de descargo, tendientes a demostrar su inocencia. En caso contrario se resolverá conforme a lo que obre en el expediente.
  - c) Realizada la investigación, si a juicio de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización hay elementos suficientes para demostrar la responsabilidad del o los acusados, pedirá a la Comisión Autónoma de Honor y Justicia la aplicación de la corrección disciplinaria que a su juicio proceda o le informará de su conclusión exonerando de responsabilidad al o los investigados, turnando el expediente original.
  - d) El procedimiento referido en los incisos anteriores deberá ventilarse en el término de 45 días hábiles improrrogables, contados a partir del día en que se reciba la acusación u oficiosamente se inicie la investigación. Vencido este plazo, remitirá el expediente a la Comisión Autónoma de Honor y Justicia en el estado en que se encuentre dicho expediente.
- II.** Las Asambleas Delegacionales podrán destituir de su cargo a los Delegados al Consejo General de Representantes o a los miembros de las Subcomisiones, previo dictamen de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, cuando incurran en las faltas señaladas en el artículo 75 del presente Estatuto, mediante el siguiente procedimiento:
- a) Convocar a la Asamblea de la Delegación correspondiente en los términos que establece el Estatuto y por lo menos con tres días de anticipación.
  - b) Se anunciará en la convocatoria y en el orden del día la finalidad de la Asamblea.
  - c) Se citará por escrito a la persona que se pretende destituir.
  - d) Deberán estar presentes por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los afiliados a la Delegación Sindical correspondiente.
  - e) Deberá darse conocimiento a la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, quién supervisará la correcta aplicación de este procedimiento y garantizará el derecho de audiencia y defensa del o los inculpados.
- III.** Concluido el anterior procedimiento, si la decisión de la Asamblea es destituir, no habrá procedimiento de apelación ante dicha decisión; si la decisión es en el sentido inverso o la Asamblea no solicitó la aplicación del procedimiento, se continuará con lo establecido en la fracción V de este artículo.
- IV.** A los Delegados Sindicales a quienes los afiliados de su Asamblea acusen de negligencia por incumplimiento en sus obligaciones, se les aplicará un referéndum de remoción del modo siguiente:
- a) La Asamblea elegirá un cuerpo colegiado impar para supervisar el procedimiento.
  - b) Se fijará la fecha para votación universal, directa y secreta.
  - c) Si el resultado por la no remoción del Delegado sujeto al referéndum es igual o mayor del 20 por ciento, continuará en el cargo; en caso contrario quedará revocado.
  - d) La Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización será notificada con el propósito de supervisar el procedimiento y que la Asamblea que decida la aplicación de este procedimiento cuente con el quórum legal.
- V.** La Comisión Autónoma de Honor y Justicia al recibir el pedimento de sanción o conclusiones absolutorias de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, procederá de la siguiente manera:
- a) Si el dictamen de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización contiene el pedimento de aplicación de sanción estatutaria, la Comisión Autónoma de Honor y Justicia abrirá la instrucción otorgando derecho de audiencia al, o los inculpados, en un plazo de diez días hábiles para el ofrecimiento de pruebas.

- b) Si las conclusiones de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización son absolutorias, podrá bajo su estricta responsabilidad, ratificarlos o proceder en términos iguales a los señalados en el inciso anterior.
- c) El procedimiento referido en los incisos anteriores deberá ventilarse en el término de 45 días hábiles, contados a partir del día en que se reciba el expediente respectivo de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización; vencido este plazo la Comisión Autónoma de Honor y Justicia resolverá exonerar, sancionar, sobreseer o ratificar la causa.
- d) En los casos en los que la resolución de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia exculpe de responsabilidad, de inmediato se publicará la resolución en el órgano oficial del Sindicato.
- e) Cuando la resolución de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia sea condenatoria y aplique una de las sanciones establecidas en el artículo 75 de este Estatuto, se notificará de inmediato al Secretario de Organización, turnándole copia del dictamen. Igualmente de inmediato se notificará personalmente al sancionado, turnándole copia del dictamen, a efecto de que si lo desea presente su apelación por escrito ante el Secretario de Organización en un término fatal de 15 días hábiles, contados a partir de que sea notificado.

**VI.** Una vez recibido por el Secretario de Organización Administrativa del Sindicato el dictamen condenatorio de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, procederá de la siguiente manera:

- a) Si no recibió apelación, procederá a instrumentar la sanción ordenando la publicación en el órgano del Sindicato y haciéndolo saber a las instancias que proceda.
- b) Cuando exista apelación presentada, se incorporará como un punto en el orden del día del Consejo General de Representantes inmediato, notificando y citando por escrito al apelante.

- c) Se requerirá al o los acusados para que nombren un defensor o manifiesten si se defenderán por sí mismos.
- d) Se dará lectura al dictamen por parte de uno de los miembros de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia. El acusado contestará la acusación y expondrá lo correspondiente a su defensa, debiendo concretarse su exposición a debatir el dictamen acusatorio.
- e) Terminadas las exposiciones, en los casos en que la sanción decretada sea cualquiera de las establecidas en los incisos b), c) y d) del artículo 75 de este Estatuto, se concederá al Consejo General de Representantes un receso y un tiempo para deliberar, transcurrido el mismo se procederá a tomar la votación en forma nominal, debiendo emitirse los votos en el sentido de si es de sancionar o no a los acusados. Si son varios los acusados el voto puede ser para unos en un sentido y para otros en otro. El cómputo para la determinación final será el que arroje cuando menos el cincuenta por ciento más uno. Cuando la sanción decretada sea la establecida en el inciso e) del artículo 75 del Estatuto (expulsión), los Delegados al Consejo General de Representantes deberán llevar a sus Asambleas Delegacionales la decisión definitiva citándolas para el solo efecto de conocer de la expulsión y recabando votos personales de los trabajadores. Esta sanción se aplicará cuando sea aprobada por dos tercios de la membresía del Sindicato.
- f) Dicha resolución deberá ser publicada en el órgano oficial del Sindicato y se notificará al o los acusados en caso de no estar presentes. En ninguna ocasión se podrá dar a la publicidad conclusiones acusatorias, dictamen o defensa sin antes agotar el procedimiento establecido en este artículo.

**VII.** No se podrá juzgar a los afiliados al Sindicato por los mismos hechos que ya se les hubiese juzgado.

# CAPITULO XII

## De las Elecciones

**Artículo 83.-** La elección de los representantes ante los órganos de dirección, fiscalización y representación sindical, a saber: Congreso General, Consejo General de Representantes, Comité Ejecutivo, Comisiones Autónomas de Fiscalización, Comisiones Mixtas Contractuales, Comisión Revisora y Consejo Nacional de Representantes, se realizarán en base al principio de proporcionalidad conforme a las siguientes normas generales:

- a) En los procesos de elección se deberá garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, a través del voto personal, libre, secreto, directo, universal y en urna, salvo las excepciones contenidas en este capítulo.
- b) Los candidatos se presentarán por planillas, salvo la elección de un solo representante, en cuyo caso resultará electo el que obtenga mayor número de votos.  
  
Tratándose de la elección de la directiva, es decir, del Congreso General, Consejo General de Representantes y Comité Ejecutivo, cada una de las planillas registradas deberá garantizar la representación proporcional en razón de género, tomando como base el porcentaje determinado por el Departamento de Padrón, en razón del número de afiliadas y afiliados, el cual se publicará en la convocatoria de la elección que corresponda, misma que será aprobada por el Consejo General de Representantes.
- c) Se realizará votación nominal y se tomará nota del porcentaje que cada una de las planillas obtenga.
- d) Todas las planillas que obtengan por lo menos el veinte por ciento de los votos emitidos tendrán derecho a un número determinado de cargos, con excepción de lo señalado en los incisos e) y f) de este artículo. Se entiende por votos emitidos, la suma de los adjudicados a cada una de las planillas contendientes.
- e) La o las planillas minoritarias no podrán tener el mismo número de cargos que la planilla mayoritaria, es decir, a la planilla mayoritaria se le asignarán automáticamente el cincuenta por ciento más uno de los cargos con excepción de lo establecido en el inciso f) de este artículo.
- f) Cuando el número de representantes sea par, la planilla minoritaria únicamente podrá tener el mismo número de representantes que la planilla mayoritaria si obtiene más del cuarenta y cinco por ciento de los votos emitidos.
- g) Cuando exista duda sobre el número de cargos que corresponda a cada planilla, se aplicará el criterio del resto mayor, consistente en asignar el cargo correspondiente a la planilla que haya obtenido más de la mitad del porcentaje requerido para cada cargo.
- h) Determinado el número de cargos que corresponden tanto a la planilla mayoritaria como a la o las minoritarias, se seguirá el siguiente procedimiento:
  1. En todos los casos las planillas cubrirán los cargos de acuerdo al orden de registro de sus candidatos.
  2. La planilla mayoritaria tendrá prioridad para ocupar el número de carteras que corresponda de acuerdo al orden decreciente en que están ubicados los cargos.
  3. Hecho lo anterior, la planilla que ocupe el primer lugar entre las minoritarias, procederá en consecuencia, ocupando el número de carteras que le corresponda cubrir a partir de la última que cubrió la planilla mayoritaria y así sucesivamente, corresponderá proceder a las planillas restantes que hayan obtenido derecho a un número determinado de cargos hasta donde éstos alcancen.

- i) En las elecciones de Delegados al Congreso y al Consejo General de Representantes, se observarán las siguientes normas:
1. El principio de proporcionalidad se aplicará por separado a los sectores académico y administrativo.
  2. Las votaciones para elegir a estos representantes se realizarán con boletas y urnas separadas, una para el sector administrativo y otra para el sector académico.
  3. Todos los afiliados al Sindicato que aparezcan en el padrón, o que se hubieran afiliado al menos 60 días antes de la fecha de la votación y aquellos que habiendo tenido contrato de confianza hayan cumplido tres años de afiliación al Sindicato tendrán derecho a emitir su voto en cualquiera de las urnas, dependiendo del sector al que pertenezcan, para elegir a los representantes de su respectivo sector.
  4. Los afiliados administrativos podrán ser representantes de los académicos y viceversa, hasta en tanto el Sindicato resuelva una estructura sectorial global.
- j) Para que se responsabilice de la organización e instrumentación del proceso electoral, el Consejo General de Representantes o la Asamblea Delegacional, según sea el caso, elegirá de entre sus miembros un Colegio Electoral, que se integrará en número impar y conforme al principio de proporcionalidad. Este órgano dependerá en todo tiempo de la instancia que lo designó, siendo responsable y respondiendo ante ella de su gestión.
- k) Los integrantes del Colegio Electoral, por la naturaleza de su cargo, no podrán ser al mismo tiempo candidatos ni hacer proselitismo por ninguna planilla.
- l) Cada planilla podrá nombrar un representante ante el Colegio Electoral, persona que tendrá derecho de audiencia, de interponer recursos de inconformidad y a recibir respuesta fundada a los mismos; a estar presente en la votación, en el escrutinio y a firmar las actas electorales correspondientes, quedando en libertad de hacer proselitismo a favor de su planilla en las mismas condiciones que los demás miembros del Sindicato. Estos representantes no serán parte del Colegio Electoral.
- m) La elección de Comisiones Delegacionales y representantes sindicales en las Subcomisiones Mixtas Contractuales se llevará a cabo durante la elección de los Delegados al Consejo General de Representantes, y esta instancia, en la convocatoria correspondiente incluirá la lista de dichas Comisiones y Subcomisiones así como el número de los integrantes de cada una, de conformidad a lo que establezca el reglamento de las Comisiones Mixtas Contractuales, los de las Comisiones Estatutarias y el propio Estatuto.
- n) Una vez electos los Colegios Electorales, se llevará a cabo la capacitación de los mismos por las instancias competentes.
- ñ) Con el fin de garantizar lo que establece el párrafo segundo del Artículo 2 del Reglamento de Finanzas Delegacional, toda solicitud de registro de las planillas para contender en este proceso electoral deberá presentar debidamente requisitada la carta compromiso del candidato titular a ocupar la subcomisión de finanzas.

**Artículo 84.-** Los Delegados al Congreso del Sindicato serán elegidos por las delegaciones en los términos establecidos en el presente Estatuto. El proceso de elección se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) La convocatoria será emitida por el Consejo General de Representantes con treinta días naturales de anticipación a la fecha del Congreso, misma que contendrá firma autógrafa de las personas facultadas para ello, siendo las Secretarías: General, de Organización Administrativa, de Organización Académica y de Actas, Acuerdos y Archivo, debiendo precisar fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos, publicándose en cada dependencia y en los lugares de mayor afluencia de los centros de trabajo para la difusión y conocimiento de toda la membresía sindical.
- b) El Comité Ejecutivo, la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización y una comisión del Consejo General de Representantes darán fe del proceso de elección.

- c) Cada planilla obtendrá tantos delegados como corresponda al porcentaje de votos que obtenga de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 83.

**Artículo 85.-** Los representantes de las distintas delegaciones al Consejo General de Representantes se integrarán proporcionalmente por la mayoría y la minoría que se hayan manifestado en la elección, de manera que su representación esté en relación directa con el porcentaje que cada uno obtuvo en la votación y de acuerdo con el número de Delegados a que la Delegación tenga derecho, asimismo, se garantizará la representación proporcional en razón de género.

El proceso de elección se llevará a cabo en los términos señalados en el artículo 83, así como por la convocatoria emitida por las personas facultadas para ello, siendo las Secretarías: General, de Organización Administrativa, de Organización Académica y de Actas, Acuerdos y Archivo, con cuarenta y cinco días naturales de anticipación a la fecha de la elección, debiendo precisar fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos, publicándose en el local sindical de cada dependencia y en los lugares de mayor afluencia de los centros de trabajo para la difusión y conocimiento de toda la membresía sindical.

**Artículo 86.-** El Comité Ejecutivo del Sindicato se elegirá a través del voto personal, libre, secreto, directo, universal y en urna, garantizando que la votación se desarrolle de forma segura, conforme a la convocatoria emitida por el Consejo General de Representantes con 45 días naturales de anticipación a la fecha de la elección, misma que contendrá firma autógrafa de las personas facultadas para ello, siendo las Secretarías: General, de Organización Administrativa, de Organización Académica y de Actas, Acuerdos y Archivo, debiendo precisar fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos, publicándose en el local sindical de cada dependencia y en los lugares de mayor afluencia de los centros de trabajo para la difusión y conocimiento de toda la membresía sindical.

I. El proceso electoral se llevará a cabo bajo las siguientes bases:

- a) El Consejo General de Representantes elegirá un Colegio Electoral, en los términos y con

las facultades de los incisos j), k) y l) del artículo 83. La Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización tomará todas las medidas conducentes para hacer valer las disposiciones del presente Estatuto y la inviolabilidad del voto.

- b) El Colegio Electoral recibirá el padrón donde aparezcan los nombres de la totalidad de los miembros del Sindicato.
- c) El registro de las planillas se llevará a cabo ante el Colegio Electoral en las oficinas del Sindicato, durante los quince días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la convocatoria.
- d) La solicitud de registro deberá formularse por escrito con la firma de aceptación de las y los candidatas, anexándose un programa de trabajo. Los y las candidatas deberán reunir los requisitos estatutarios que se exigen para ser miembro del Comité Ejecutivo. Cada planilla deberá presentar la lista completa de las candidatas y los candidatos a cubrir la totalidad de las Secretarías; la solicitud deberá tener nombre, logotipo, lema y colores de la planilla que utilizarán durante la campaña electoral. Una vez registrada una primera planilla, ninguna otra podrá utilizar su nombre, logotipo, colores o lema. Asimismo, las planillas deberán garantizar para su registro, la representación proporcional en razón de género, en términos del artículo 83 de este Estatuto.
- e) Una vez registradas las planillas no podrán hacerse combinaciones o fusiones entre ellas.
- f) La propaganda electoral deberá abstenerse de utilizar insultos, calumnias o cualquier otro elemento que deteriore al Sindicato o cualquier otra situación que afecte la personalidad de los candidatos y planillas, dañando así el prestigio e imagen del STUNAM.
- g) El Colegio Electoral contará con el auxilio necesario de todos los órganos y miembros del Sindicato para el cumplimiento de su función.
- h) En cada dependencia se instalará una urna, ante la presencia de los representantes acreditados de cada planilla y bajo la custodia del

Comité Electoral Local. El proceso electoral durará dos días.

- i) Las urnas electorales se instalarán a las seis horas de los días de elección por el Comité Electoral Local, cerrándose la votación a las veintidós horas. Una vez finalizada la votación en cada uno de los días, se realizará la cuantificación de los votos, se levantará el acta correspondiente y los representantes de las planillas contendientes (una parcial por cada uno de los días de votación y además una final el segundo); en todo caso, las actas harán constar el resultado del escrutinio y las observaciones del proceso electoral. Los turnos especiales como sábados, domingos y días festivos, así como nocturnos y otros, votarán en dos días o jornadas, preferentemente con anterioridad a los días de votación establecidos en la convocatoria.
- j) Las actas y el paquete electoral se concentrarán el último día en las oficinas del Sindicato, donde el Colegio Electoral realizará el cómputo global, levantándose las actas correspondientes.
- k) Cada votante deberá identificarse con los responsables de cada urna, quienes verificarán que su nombre aparezca en el padrón y cumplan con los lineamientos establecidos en el artículo 62 del Reglamento de Procesos de Votación del STUNAM. Las boletas de votación, bajo ninguna circunstancia podrán ser foliadas o marcadas.
- l) Los casos no previstos serán resueltos por el Colegio Electoral con la aprobación de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, de ser necesario con la determinación definitiva del Consejo General de Representantes en su carácter de máxima autoridad sindical entre Congreso y Congreso.

## II. En la elección se observarán las siguientes reglas:

- a) En general se estará a lo señalado en el artículo 83 de este Estatuto.
- b) Una vez terminada la votación se tomará nota del porcentaje que cada planilla obtenga.

- c) Cada planilla que haya obtenido por lo menos el veinte por ciento de la votación tendrá derecho a un número de secretarías como lo indique el porcentaje que haya obtenido en la votación; para el caso, se tomará en cuenta el orden decreciente de la lista de las Secretarías estipuladas en el presente Estatuto.
- d) Solo tendrán derecho a tener secretarías aquellas planillas que alcancen cuando menos el veinte por ciento de los votos emitidos.
- e) La o las planillas minoritarias que hayan alcanzado cuando menos el veinte por ciento de los votos, tendrán derecho a ocupar tantas secretarías como lo indique el porcentaje; el resto de las secretarías será cubierto por la planilla mayoritaria.
- f) La o las planillas que obtengan minoría, no podrán nunca tener un número igual de Secretarías que la planilla mayoritaria.
- g) Las Secretarías serán cubiertas en todos los casos por los candidatos que aparezcan en los primeros lugares de las planillas. Para el caso de la Secretaría de Acción para la Mujer, ésta será siempre ocupada por una mujer, cuando por el orden de asignación le corresponda el lugar a un hombre, la primera mujer candidato de esa planilla permutará su lugar con éste.
- h) Si terminado el cómputo de la votación y hasta antes de la toma de posesión del Comité Ejecutivo se presentarán renuncias de alguno o algunos de los candidatos y candidatas electas, en su lugar el Consejo General de Representantes designará al o los sustitutos provisionalmente, quienes serán ratificados o no en el Congreso General inmediato.
- i) Cuando el Comité Ejecutivo electo esté integrado por más de una de las planillas participantes, para garantizar el funcionamiento de éste como verdadero cuerpo colegiado, deberá presentar al Consejo General de Representantes un programa y plan de trabajo único que normen su actuación.

**Artículo 87.-** Las Comisiones Autónomas de Fiscalización, serán electas cada año en el Congreso General Ordinario, por votación económica de Delegados al mismo, sujetándose en lo general, a los criterios contenidos en el artículo 83.

**Artículo 88.-** La elección de Delegados al Congreso General de la Organización Nacional de Sindicatos Universitarios, se llevará a cabo en el Consejo General de Representantes del STUNAM. En lo general se estará a lo señalado en el artículo 83.

**Artículo 89.-** La elección de Delegados al Consejo Nacional de Representantes de la Organización

Nacional de Sindicatos Universitarios, se realizará en el Consejo General de Representantes atendiendo a los criterios señalados en el artículo 83. La temporalidad de los mismos estará sujeta a lo que establezca el Estatuto de la Organización Nacional de Sindicatos Universitarios.

**Artículo 90.-** Las Comisiones Contractuales se elegirán cada tres años en el Consejo General de Representantes, después de la elección del Comité Ejecutivo.

**Artículo 91.-** Los representantes ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje serán electos cada dos años en el Consejo General de Representantes.

## CAPITULO XIII

### De la Huelga

**Artículo 92.-** La decisión de emplazar a un movimiento de huelga se tomará por voto afirmativo de la mayoría de los Delegados al Consejo General de Representantes.

**Artículo 93.-** La huelga se iniciará y se levantará por decisión de la mayoría de los afiliados al Sindicato a través del voto personal, libre, secreto, directo, universal y en urna, debiendo garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, previo análisis que realicen el Consejo General de Huelga y las Asambleas Delegacionales.

Cuando se trate de revisiones contractuales, la votación se realizará con por lo menos diez días hábiles de anticipación a la fecha de suspensión de laborales, manifestada en el emplazamiento a huelga respectivo, el Consejo General de Huelga emitirá la convocatoria para someter a consulta de los afiliados la aprobación del convenio de revisión, en la que se señalará fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto personal, libre, secreto, directo, universal y en urna, la cual se publicará en los locales sindicales de cada dependencia y en los lugares de mayor afluencia de los centros de trabajo para la difusión y conocimiento de toda la membresía sindical.

El convenio de revisión se pondrá a disposición de los miembros del Sindicato de manera oportuna, escrita o digital, para que su contenido sea analizado previa-

mente a la votación en las Asambleas Delegacionales.

El resultado de la votación será publicado dentro de los dos días siguientes a la consulta en los locales sindicales de cada dependencia y en los lugares de mayor afluencia de los centros de trabajo para la difusión y conocimiento de toda la membresía sindical. Las actas de votación serán resguardadas durante cinco años, para efectos de verificación de la autoridad laboral o registral.

**Artículo 94.-** Para emplazar a huelga se constituirá un Consejo General de Huelga que estará integrado por los mismos Delegados al Consejo General de Representantes y por los miembros del Comité Ejecutivo, quienes lo presidirán. Durarán en funciones hasta el levantamiento de la huelga.

**Artículo 95.-** A partir del emplazamiento a huelga general y hasta el momento que se solucione el conflicto que le dio origen mediante la firma de un convenio, la máxima autoridad sindical será el Consejo General de Huelga, suspendiéndose en consecuencia las Asambleas del Consejo General de Representantes. En cada Delegación se formará un Comité de Huelga Local que contemple las comisiones que se consideren necesarias; los Delegados Sindicales formarán parte del mismo y coordinarán sus actividades.

# CAPITULO XIV

## Del Patrimonio del Sindicato

**Artículo 96.-** El patrimonio del Sindicato se integrará con:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente son de su propiedad, así como los que adquiera en el futuro para el servicio de la Organización Sindical.
- b) El dinero en efectivo que actualmente le pertenece por cualquier concepto, incluyendo crédito a su favor.
- c) Los donativos que se le otorguen.
- d) Las aportaciones de la UNAM pactadas en el Contrato Colectivo de Trabajo.
- e) Los bienes muebles que requiera para el cumplimiento de sus fines.
- f) Las aportaciones económicas de sus afiliados, las cuales se establecen en el siguiente artículo.

**Artículo 97.-** Cada uno de los afiliados al Sindicato está obligado a contribuir para incrementar el patrimonio y para cubrir los gastos que requiera su funcionamiento con las siguientes aportaciones:

- a) Cuotas ordinarias: 1% mensual del salario bruto que perciba en la UNAM.
- b) Cuotas extraordinarias: Las que decrete el Consejo General de Representantes para fines específicos.

**Artículo 98.-** Las cuotas establecidas en el inciso a) del artículo antecedente, se aplicarán para sufragar los gastos ordinarios que se requieran para el funcionamiento del Sindicato y las establecidas en el inciso b) del mismo, se aplicarán específicamente para lo que hubieran sido decretadas.

Se integrará un fondo de resistencia con el 10% de las cuotas generales del Sindicato.

**Artículo 99.-** Todos los afiliados al Sindicato, desde el momento en que este Estatuto ha sido aprobado, otorgan su consentimiento para que la UNAM les descuenta de sus salarios las cuotas establecidas en el artículo 97, por lo que se requerirá que cada uno dé por escrito dicho consentimiento para que se practiquen los descuentos mencionados. Los afiliados de nuevo ingreso al protestar cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, en forma especial, darán su autorización para que se practiquen los descuentos a que se refiere este artículo.

**Artículo 100.-** Todos los ingresos que por cualquier concepto tenga el Sindicato, deberán ser recaudados por el Secretario de Finanzas y contabilizados de acuerdo con el sistema que establezca el contador responsable; los depósitos de los mismos se harán en la institución de crédito que corresponda de acuerdo con lo establecido en los artículos que anteceden.

**Artículo 101.-** La administración del patrimonio del Sindicato estará a cargo del Comité Ejecutivo, de acuerdo con las atribuciones que le otorga este Estatuto. El manejo de los fondos estará a cargo del Secretario de Finanzas, pero para el retiro de fondos, depositados en instituciones de crédito se requerirán en forma mancomunada las firmas del Secretario General y del Secretario de Finanzas en funciones. Para los gastos menores se establecerá una caja chica con el monto que señale la Comisión Autónoma de Hacienda.

**Artículo 102.-** Únicamente podrá enajenarse o grabarse los inmuebles que forman parte del patrimonio del Sindicato por acuerdo del Consejo General de Representantes.

**Artículo 103.-** El Comité Ejecutivo por conducto del Secretario de Finanzas rendirá al Consejo General de Representantes cuenta de la administración del patrimonio del Sindicato cada seis meses.

Una vez aprobado el informe con la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, por el Consejo General de Representantes o por el Congreso General Ordinario, según corresponda, se levantará acta por la Secretaría de Actas, Acuerdos y Archivo; el acta y el informe se pondrá a disposición de los delegados sindicales por escrito a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes.

Los delegados sindicales deberán convocar a asamblea en términos del artículo 58 del presente Estatuto, a efecto de hacer entrega de la información sobre la administración del patrimonio sindical, sin menoscabo de que dicha información se encuentre disponible en términos del artículo 43.

**Artículo 104.-** Al final de la gestión del Comité Ejecutivo tendrá que presentar al Congreso General una

auditoria, la cual será publicada de la manera más amplia y profusa posible.

**Artículo 105.-** El patrimonio del Sindicato y el uso de los fondos que están a cargo del Secretario de Finanzas, se regirán conforme a lo estipulado en este ordenamiento y en el Reglamento del Patrimonio y Finanzas del STUNAM. Dicho reglamento regulará el uso del patrimonio del Sindicato, el manejo transparente de sus finanzas generales, así como sus finanzas delegacionales.

En cuanto a las finanzas a cargo de la Secretaría de Organización Académica su ejercicio se informará como parte del informe general del Secretario de Finanzas.

# CAPITULO XV

## De la Disolución y Liquidación del Sindicato

**Artículo 106.-** El Sindicato se disolverá solamente por acuerdo de las dos terceras partes de los afiliados. En igual forma se disolverán las Delegaciones por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros que la integran o cuando dejen de tener el número previsto en el presente Estatuto.

**Artículo 107.-** En el caso de disolución de cualquier Delegación, los bienes que tuviesen pasarán al Sindicato.

**Artículo 108.-** En caso de disolución del Sindicato, sus bienes muebles y/o inmuebles se les dará el destino que dictaminen las dos terceras partes de los trabajadores que en ese momento formen parte del Sindicato, debiéndose tomar el acuerdo respectivo en la Asamblea donde se acuerde la disolución y nombrándose una Comisión Liquidadora a fin de que sea la que se encargue de ejecutar los acuerdos de la Asamblea, debiéndose en todo caso, proceder al pago de los pasivos.

# CAPITULO XVI

## De la Reforma del Estatuto

**Artículo 109.-** Este Estatuto podrá ser reformado o adicionado de acuerdo con el procedimiento establecido en este capítulo.

**Artículo 110.-** Cualquiera de los órganos del Sindicato o un mínimo de cincuenta de los afiliados al mismo

podrán proponer reformas o adiciones al presente Estatuto, las que se formularán por escrito a la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, misma que de inmediato las someterá a la consideración del Congreso General del Sindicato, quien aprobará o no dicha modificación.

# ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo 1º.-** La adición al presente Estatuto fue aprobada por el XXIX Congreso General Ordinario en su Plenaria del 22 de agosto de 2010, y entra en vigor el 29 de noviembre de 2010 fecha en que la redacción fue aprobada por el Comité Ejecutivo y el XV Consejo General de Representantes.

**Artículo 2º.-** En un plazo prorrogable que vence el primer trimestre de 1987, se deberá discutir, aprobar y poner en operación un fondo de resistencia, mandando el octavo Congreso General Ordinario a todas las instancias sindicales a analizar en el plazo fatal mencionado, el tipo y organización de fondo de resistencia que se establecerá, para lo cual se aprueba en principio que el fondo se integre con el uno por ciento del salario mensual bruto de cada afiliado, dejando abierto el análisis de otras alternativas susceptibles de aplicarse. Formará parte del Reglamento de Patrimonio y Finanzas del STUNAM.

**Artículo 3º.-** Las Delegaciones Sindicales, el Comité Ejecutivo y la Comisión Autónoma de Hacienda, tomarán las medidas y acuerdos necesarios para aplicar las disposiciones establecidas en el inciso f) del artículo 57 de este Estatuto, respecto a las finanzas delegacionales, en consecuencia, deberán modificarse las reglamentaciones correspondientes. Formará

parte del Reglamento de Patrimonio y Finanzas del STUNAM.

**Artículo 4º.-** El VIII Congreso General Extraordinario resuelve mandar al Consejo General de Representantes para que analice la creación de las Secretarías de: Formación Política Sindical y la de Jubilados y Pensionados.

**Artículo 5º.-** Respecto al personal de apoyo administrativo en las Oficinas Sindicales, el VIII Congreso General Extraordinario manda que se busque el mecanismo que permita compatibilizar los derechos contractuales de los trabajadores, con el derecho de los miembros del Comité Ejecutivo, para estructurar su propio equipo de trabajo administrativo.

**Artículo 6º.-** *“Si por algún motivo o circunstancia interna o externa a nuestra organización sindical, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Registro de Asociaciones, retrasa o niega la toma de nota al nuevo Comité Ejecutivo electo conforme a la norma estatutaria, el Comité Ejecutivo registrado y en funciones en ese momento ante esa instancia, para salvaguardar los derechos y obligaciones de los trabajadores agremiados a este Sindicato, se mantendrá vigente hasta que el asunto sea resul-*

*to por las instancias del STUNAM, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto y el nuevo Comité Ejecutivo se encuentre legalmente registrado.”*

**Artículo 7°.-** Las modificaciones y adiciones al presente Estatuto del STUNAM entrarán en vigor una vez aprobadas por el XIX Consejo General de Representantes, debiendo publicarse como corresponda y depositarse ante la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Lo anterior de conformidad con el acuerdo de la Plenaria de Resolutivos del XXXVIII Congreso General Ordinario de fecha 1° de septiembre de 2019, en el que se determinó:

**ING. AGUSTÍN RODRÍGUEZ FUENTES  
SECRETARIO GENERAL**

**ETNOHIST. BRUNO LUNA GÓMEZ  
SECRETARIO DE  
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA**

“LA PLENARIA DE RESOLUTIVOS ACUERDA POR AMPLIA MAYORÍA APROBAR QUE EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL STUNAM ESTRUCTURE AQUELLOS ASPECTOS QUE DEFINE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA LA REFORMA ESTATUTARIA COMO LOS SON LA PROPORCIONALIDAD DE GÉNERO EN LA ELECCIÓN DE DIRECTIVAS Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS, Y LAS PRESENTEN AL CONSEJO GENERAL DE REPRESENTANTES PARA QUE SEAN INCORPORADAS ANTES DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019.”

Por cuanto hace al Reglamento de Procesos de Votación del STUNAM, las adecuaciones conducentes se realizarán a más tardar el día 30 de enero de 2020.

**LIC. MARÍA DE LOURDES ZEA ROSALES  
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN  
ADMINISTRATIVA**

**L.A.E. ADRIÁN PEDROZO CASTILLO  
SECRETARIO DE ACTAS, ACUERDOS  
Y ARCHIVO**



**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

---

# **REGLAMENTO DE PROCESOS DE VOTACIÓN DEL STUNAM**

---

**ADECUACIONES AL REGLAMENTO DE PROCESOS DE  
VOTACIÓN APROBADAS POR EL XIX CONSEJO GENERAL  
DE REPRESENTANTES EN LA SESIÓN DE FECHA 28 DE  
ENERO DE 2020, EN ALCANCE A LA REFORMA AL  
ESTATUTO SINDICAL DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2019.**



**STUNAM**  
Sindicato de Institución



# STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

F-005-CES

EXPEDIENTE 10/8049 LEGAJO 23

RESOLUCIÓN.- 211.2.2.-0765

FECHA.- 06 DE FEBRERO DE 2020

Vistos<sup>1</sup> en el expediente 10/8049 legajo 23 (veintitrés), correspondiente a la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México...>> (sic),<sup>2</sup> bajo el resguardo de esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el siguiente resultando:<sup>3</sup>

Único.- Que el seis de febrero de dos mil veinte, esta autoridad registral en materia de trabajo, recibió un escrito al cual se le asignó el folio de ingreso número 0561; y, a través del cual se solicitó la expedición de constancia de <<...modificaciones de los estatutos...>>, anexándose al efecto diversa documentación, misma que se encuentra glosada en el expediente y legajo citados al rubro en las fojas ciento veinte a ciento setenta.

Al tenor de lo cual, esta registrante, sita en la Carretera Picacho-Ajusco, en el predio marcado con el número setecientos catorce, en la Colonia Torres de Padierna, de la Alcaldía de Tlalpan, en la Ciudad de México, con Código Postal 14209 (uno, cuatro, dos, cero, nueve), emite la presente resolución de conformidad con los siguientes considerandos:<sup>4</sup>

**Primero.-** En términos de los artículos 1, 123, apartado A, fracciones XVI y XXII Bis, párrafo último, y 133 de la Constitución Federal, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, los artículos 359, 365, 370, 371, 377, 381, 383 y 385 de la Ley Federal del Trabajo, la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, así como la jurisprudencia 32/2011 que derivó de la misma,<sup>5</sup> en concordancia con los artículos 17, 18, 835, 836, 841 y 848 de la citada Ley Federal del Trabajo, se advierte lo siguiente en torno a la o las constancias objeto de la pretensión o pretensiones descritas en el o los resultandos:

- Que la <<...organización sindical...>> citada al rubro, se encuentra registrada ante esta Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el número 4920 (cuatro, nueve, dos, cero), respecto a la cual versaría la pretensión o pretensiones descritas en el o los resultandos; y, el <<...registro...>> de dicha <<...organización sindical...>>, entraña la competencia de esta autoridad para conocer de la pretensión o pretensiones en cita.
- Que dicha o dichas constancias habrían sido solicitadas por quien contaría con el carácter de <<...Secretario(a) General...>> u homólogo de la <<...organización sindical...>>, en funciones a la fecha en que se habría ejercido la pretensión o pretensiones descritas en el o los resultandos, en términos del artículo 35, incisos a) y b), de los <<...estatutos...>> reformados de la misma, contaría con <<...personalidad...>> para representar a la referida <<...organización sindical...>>.<sup>6</sup>
- Que todos los <<...cambios de su directiva...>>, así como las <<...modificaciones de los estatutos...>>, son precedentes si de la <<...copia autorizada de las actas...>>, se advierte que éstas dan fe del cumplimiento de los <<...lineamientos establecidos en los estatutos...>>, o bien, de aquellos <<...lineamientos...>> previstos <<...subsidiariamente en la Ley Federal del Trabajo...>>, conforme a la citada solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL.

<sup>1</sup> La totalidad de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo que se citan e invocan en el presente acto, se refieren a aquellas correspondientes a la citada Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el uno de abril de mil novecientos setenta, con la totalidad de las reformas realizadas a ésta, hasta el momento inmediato anterior a la entrada en vigor del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el mencionado Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve, en concordancia con lo dispuesto en los artículos transitorios primero, tercero, séptimo y octavo de dicho DECRETO, es decir, <<...la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ... continuará concibiendo de los procedimientos registrales que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto...>> (sic), así como de aquellos que se <<...encuentren en trámite...>> (sic) en dicho momento, con arreglo a las <<...disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y demás leyes vigentes hasta antes del presente Decreto...>> (sic), mientras el <<...Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral...>> inicia sus <<...funciones en materia de registro de asociaciones sindicales...>> (sic).

<sup>2</sup> La denominación de cualquier <<...organización sindical...>>, es un atributo de dichos <<...estatutos...>>, conforme a lo prescrito en los artículos 3 y 6 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 359, 371, fracción I, 377, fracción II, 383 y 385, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, aquella referida respecto a la <<...organización sindical...>> objeto del presente acto, es aquella establecida en los <<...estatutos...>> vigentes de ésta, según se establece en los considerandos.

<sup>3</sup> La documentación que se refiere constituye la totalidad de las documentales exhibidas a efecto de ejercer la o las pretensiones materia del presente acto, ante esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo.

<sup>4</sup> Todas las fojas que se refieren en los considerandos se corresponden con aquellas del expediente y legajo citados al rubro, salvo que exista expresamente un señalamiento diverso. Asimismo, toda aplicación analógica que se invoca en dichos considerandos, se realiza en términos del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la jurisprudencia citada al rubro Ley, aplicación analógica de la Ubicación.- Registro No. 196451. Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; VII, Abril de 1998. Página: 649; Tesis: III.T. J/20; Jurisprudencia; Materia(s): laboral.

Por otra parte, todo razonamiento realizado en el presente acto se realiza en aplicación del principio general del derecho <<...in dubio pro operario...>> (traducción al castellano: en caso de duda, se favorecerá al trabajador), bajo la premisa de que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña de forma tutelar a las <<...organizaciones sindicales...>>, en términos de los artículos 2, 3, 6, 18, 356 y 381 de la Ley Federal del Trabajo.

<sup>5</sup> Ubicación.- Registro: 160992; Época: Novena Época; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXIV, Septiembre de 2011; Materia(s): Laboral; Tesis: P./J. 32/2011, Página: 7.

<sup>6</sup> En todo caso, al tenor de la constancia de <<...cambios de su directiva...>> vigente, conforme a lo dispuesto en los artículos 359, 371, fracción XV, 374, 376, 377, fracción II, 381, 383, 385, fracción III, 685, 692, fracción IV ó 693, 713, 840, 842 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, según se precisó.



- Que por ende, se precisa que se habría exhibido la <<...copia autorizada de las actas...>>, es decir, <<...debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello...>>, en términos de los artículos 35, inciso e), y 53, inciso a), de los <<...estatutos...>> reformados, por lo que ésta o éstas se podrían reputar como <<...autorizadas...>> por la <<...organización sindical...>>, en funciones a la fecha consignada en dicho documento, es decir, conforme a lo dispuesto en dichos <<...estatutos...>>, según se advierte del <<...acta...>> de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, visible a fojas ciento veintiséis a ciento veintisiete.<sup>7</sup>
- Que de la <<...copia autorizada de las actas...>>, se desprende el cumplimiento de los <<...lineamientos establecidos en los estatutos...>>, es decir, que dicha o dichas pretensiones hubiesen sido objeto de una <<...asamblea...>>, conformada por el <<...cincuenta por ciento más uno de los Delegados y de las Delegaciones...>> (sic), en términos de lo prescrito en los artículos 19, 23, párrafo primero, incisos a) y b), y párrafos segundo y cuarto, 33, inciso d), 37, inciso h), 55, 56, 59, 60, inciso h), 83, incisos i), párrafo primero, y m), 85, párrafo primero, 89 y transitorio séptimo de dichos <<...estatutos...>> en vigor previo a las <<...modificaciones...>> objeto de la presente, al tenor de lo dispuesto en el Capítulo IV de dichas normas.
- Que en todo caso, se advierte que las pretensiones en alusión, habrían implicado al menos el mínimo <<...quórum requerido...>> en los <<...estatutos...>> antes mencionados, en términos de las disposiciones invocadas en el párrafo precedente,<sup>8</sup> o bien, la conformación antes expresada en términos de dichos <<...estatutos...>>, en caso de que no exista un mínimo <<...quórum requerido...>> en las normas en comento, e inclusive, que éstas admitiesen la celebración del acto en comento, sin que exista un <<...quórum requerido...>> de forma prescriptiva.<sup>9</sup>
- Que se habría exhibido la <<...Copia autorizada de los estatutos...>>, es decir, <<...debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios ... autorizados para ello...>>, en términos de la norma dispositiva comprendida en los artículos 359, 365, fracción III y párrafo último, 377, fracción II, 381 y 385, fracción III y párrafo último, de la Ley Federal del Trabajo, según se advierte a fojas ciento veintinueve a ciento setenta, en funciones a la fecha consignada en dicho documento, al no existir disposición al efecto en los <<...estatutos...>> reformados.<sup>10</sup>

Segundo.- En consecuencia, resultaría procedente expedir la constancia o las constancias objeto de la pretensión o pretensiones descritas en el o los resultandos, en razón de que la <<...copia autorizada de las actas respectivas...>>, entrañó el cumplimiento de los <<...lineamientos establecidos en los estatutos ... o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo...>> en los términos antes expuestos, bajo la premisa de que <<...la negativa del registro...>>, sólo podría ocurrir en supuestos diversos a aquellos objeto de la valoración realizada en la presente, bajo las siguientes premisas:

- Que conforme al antes citado artículo 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, toda <<...organización sindical...>>, sólo se encuentra obligada a <<...Comunicar a la autoridad ante la que estén registrados ... los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas...>>, sin que se requiera legalmente ninguna otra documental.

<sup>7</sup> El concepto de <<...autorización...>>, en términos de los artículos 359, 365, 371, fracción XV, 377, fracción II, 381 y 385, fracción III y párrafo último, de la Ley Federal del Trabajo, debe comprenderse como la facultad de determinados <<...directivos...>> de cualquier <<...organización sindical...>>, para apropiarse del contenido de un documento, particularmente de las <<...actas respectivas...>>, es decir, <<...debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios ... autorizados para ello...>>, en términos de la norma comprendida en los citados artículos de la Ley Federal del Trabajo, a saber: <<...por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos...>>, en concordancia con los artículos 795, 796, 798, 801 y 802 de la citada Ley Federal del Trabajo, al tenor de los artículos 3, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo. En consecuencia, la calificación de <<...autorizada...>> a ciertas documentales permite reputar a una <<...organización sindical...>> como autora de ésta, lo cual constituye una garantía de <<...certeza y seguridad jurídica...>> en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, e inclusive, un reflejo del <<...derecho humano...>> al <<...devido proceso...>>, que permita afectar la esfera jurídica de éstas, en términos del citado artículo 377, fracción II, de la aludida Ley Federal del Trabajo.

<sup>8</sup> En todo momento, inclusive de forma presuntiva, bajo la premisa de que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña de forma tutelar a las <<...organizaciones sindicales...>>, en términos de los artículos 2, 3, 18, 356, 381 y 841 de la referida Ley Federal del Trabajo.

<sup>9</sup> En todo momento, en razón de que <<...si en el acta se asienta el cumplimiento de un requisito, tiene que darse por satisfecho éste...>>, sin que <<...se pueda incurrir si en efecto fue correcto o incorrecto haberlo señalado así en el acta...>>, sin <<...examinar y calificar los estatutos...>>, los cuales sólo deben tenerse como <<...referente normativo...>>, conforme a la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL.

<sup>10</sup> El concepto de <<...autorización...>>, en términos de los artículos 359, 365, 371, fracción XV, 377, fracción II, 381 y 385, fracción III y párrafo último, de la Ley Federal del Trabajo, debe comprenderse como la facultad de determinados <<...directivos...>> de cualquier <<...organización sindical...>>, para apropiarse del contenido de un documento, particularmente de las <<...actas respectivas...>>, es decir, <<...debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios ... autorizados para ello...>>, en términos de la norma comprendida en los citados artículos de la Ley Federal del Trabajo, a saber: <<...por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos...>>, en concordancia con los artículos 795, 796, 798, 801 y 802 de la citada Ley Federal del Trabajo, al tenor de los artículos 3, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo. En consecuencia, la calificación de <<...autorizada...>> a ciertas documentales permite reputar a una <<...organización sindical...>> como autora de ésta, lo cual constituye una garantía de <<...certeza y seguridad jurídica...>> en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, e inclusive, un reflejo del <<...derecho humano...>> al <<...devido proceso...>>, que permita afectar la esfera jurídica de éstas, en términos del citado artículo 377, fracción II, de la aludida Ley Federal del Trabajo.



# STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

F-00S-CES

EXPEDIENTE 10/8049 LEGAJO 23

RESOLUCIÓN.- 211.2.2.-0765

FECHA.- 06 DE FEBRERO DE 2020

- Que en todo caso, el <<...derecho a redactar sus estatutos y ... elegir libremente a sus representantes...>> tienen <<...garantías para su protección...>>, que prohiben a las autoridades realizar cualquier <<...intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal...>>, así como cualquier actuación que conlleve o entrañe una <<...disolución o suspensión por vía administrativa...>> de dicho derecho.
- Que lo anterior, parte de la premisa que <<...si en el acta se asienta el cumplimiento de un requisito, tiene que darse por satisfecho éste, sin que se pueda indagar si en efecto fue correcto o incorrecto haberlo señalado así en el acta...>>, en razón del <<...valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional...>>, conforme a la aludida solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL.

En todo momento, por aplicación del <<...principio favor debilis...>>, en razón de que los <<...requisitos procesales...>> deben ser <<...los adecuados para la obtención de los fines que justifican su exigencia, para que no se fijen arbitrariamente y para que respondan a la naturaleza del proceso como el camino para obtener una tutela judicial con todas las garantías...>>, a efecto de dotar de la <<...protección más amplia...>> a la <<...libertad sindical...>>, en concordancia con la obligación del Estado Mexicano <<...de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...>>.

Tercero.- Por tanto, los <<...estatutos...>> vigentes de la <<...organización sindical...>>, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos, al tenor de las <<...modificaciones...>> objeto de la presente, en su carácter de <<...medida declarativa...>>, se encontrarían comprendidos en los siguientes documentos, a saber:

- En aquél que obran a fojas diez a ciento nueve del expediente 10/8049 legajo 23 (veintitrés), constantes de cien fojas útiles.
- En aquél que obran a fojas ciento veintinueve a ciento setenta del expediente 10/8049 legajo 23 (veintitrés), constantes de cuarenta y dos fojas útiles.

Cuarto.- Finalmente, se considera procedente tener por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que hubiesen sido señaladas para ello, así como el domicilio correspondiente para dichos fines, según conste en el escrito a través del cual habría comparecido la <<...organización sindical...>>, en términos de los artículos 739, párrafo primero, y 744 de la Ley Federal del Trabajo.

En consecuencia, esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considera procedente resolver:<sup>11</sup>

Primero.- En términos de la parte considerativa de esta resolución, resulta procedente expedir constancia de <<...modificaciones de los estatutos...>> a la <<...organización sindical...>> objeto de la presente; y, por tanto, ésta se expide a partir de la fecha de emisión de la presente, en términos de la aludida parte considerativa.

Segundo.- En términos de la parte considerativa de esta resolución y derivado del resolutivo primero, resulta procedente dejar sin efectos la constancia de <<...estatutos...>> de la <<...organización sindical...>> objeto de la presente, expedida mediante la resolución 211.2.2.-7043 de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve; y, por tanto, ésta se deja sin efectos, a partir de la fecha de emisión de la presente, exclusivamente por lo que refiere a los <<...estatutos...>> vigentes de la mencionada <<...organización sindical...>>.

Tercero.- Notifíquese a la <<...organización sindical...>> objeto de la presente, por conducto del o de la <<...Secretario(a) General...>> u homólogo(a) de la misma, en su carácter de representante legal, o en su defecto, a las personas que hubiesen sido autorizadas para dichos fines, con arreglo a los artículos 368, 371, fracción XV, 376, 377, fracción II, 381, 383, 385, fracción III, 692, 693, 694, 739, 744 y 747 de la Ley Federal del Trabajo.

Finalmente, esta registrante, advierte que la presente se emite en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo; y, en caso de que se tenga conocimiento de la presentación de documentos falsos, se procederá en términos de los artículos 1006 y 1007 de la Ley en comento, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones que de dicha actuación se deriven. Así lo proveyó y firma, en la fecha señalada en el encabezado de la primera foja de la presente, la Licenciada Alma Delia Hidalgo López, Directora de Registro y Actualización de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de las facultades conferidas a la Secretaría en comento por el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, incisos a) y b) de la Constitución Federal, en relación con los artículos 365, 377, 384, 523, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 40, fracciones I, IX, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los cuales se encuentran delegadas a la citada funcionaria, en virtud del artículo 19, fracciones I a V, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a lo dispuesto en el inciso III del último párrafo de dicho artículo, con apoyo en las disposiciones normativas invocadas en el cuerpo de la presente y en concordancia con los argumentos vertidos en el mismo.

LIC. ALMA DELIA HIDALGO LÓPEZ

REF. 0561/06-02-20  
SMS/mbm/amm/jjem OP. 406

<sup>11</sup> El presente acta se fundamenta en los artículos 1, 14, 16, 123, apartado A, fracciones XVI, XX Bis y XXXI, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; los artículos 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 74, 356 a 385, 527, 685, 692 a 695, 733 a 736, 738, 739, 741, 742, 744, 747, 749, 830 a 837, 841, 842 y 848 de la Ley Federal del Trabajo; el artículo 40, fracciones I, IX, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 19, fracciones I a V, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y, demás disposiciones relativas y aplicables de los cuerpos legales antes citados.

# REGLAMENTO DE PROCESO DE VOTACIÓN PRESENTACIÓN

**E**l Reglamento de Procesos de Votación es el marco legal auxiliar a la aplicación de los Artículos 83, 84 y 85 del Capítulo XII "De las elecciones" marcado en el Estatuto Sindical.

Define las instancias encargadas de los distintos procesos electorales internos de la Organización, así como las atribuciones en su aplicación y las atribuciones de cada una de ellas. Establece los parámetros de responsabilidad; por ello, el presente Reglamento aspira a sintetizar la experiencia lograda en el desarrollo de las votaciones internas en nuestra organización sindical. Aquellas de

carácter político como legal, así como las de renovación de nuestras instancias de representación sindical como agrupación colectiva, particularmente los procedimientos de la jornada electoral, el Colegio Electoral Central y el Comité Electoral Local, representantes de planilla, el registro de planilla, la campaña, la asignación del número de cargos, los recursos de inconformidad y la calificación de los mismos. Tanto para la elección bianual de delegados sindicales, delegados a los Congresos de la organización, la renovación cada tres años del Comité Ejecutivo, recuentos y decisiones que mediante votación involucren al conjunto de la membresía sindical.

## CAPITULO I Del padrón Sindical

**Artículo 1.-** El Departamento de Padrón y afiliación Sindical, que en lo sucesivo se denominará Departamento de Padrón, es el encargado de elaborar el padrón sindical de conformidad con las atribuciones de las Secretarías de Organización Administrativa, Organización Académica y de Actas, Acuerdos y Archivo Art. 36, inciso k); Art. 37, inciso p) y Art. 53, inciso i).

**Artículo 2.-** La actualización y perfeccionamiento del padrón sindical es una tarea regular a realizarse al menos una vez al mes por los delegados sindicales (Art. 58 inciso m), (propuesta nueva) y los Comités Electorales Locales nombrados para caso de votación ya sea de cargos de representación o de decisiones plebiscitarias.

**Artículo 3.-** El Padrón Sindical se emitirá por separado para cada una de las delegaciones Sindicales académicas y administrativas constituidas.

**Artículo 4.-** La integración del Padrón Sindical Delegacional se realizará de acuerdo a los siguientes criterios.

a) El Departamento de Padrón deberá entregar el listado de trabajadores académicos y administrativos de cada Delegación Sindical para su publicación, revisión y aprobación en la Asamblea Delegacional respectiva.

b) El Padrón Sindical Delegacional está integrado por:

- Los trabajadores académicos y administrativos, según sea el caso, afiliados al STUNAM y que pertenecen a esa dependencia de adscripción.
- Para casos de votación solo podrán aparecer en el padrón aquellos afiliados que cuenten con 60 días de afiliación previos al proceso de votación de que se trate de conformidad con el ART. 83, inciso i), numeral 3.
- Al personal comisionado a laborar en una dependencia diferente a aquella de su adscripción, deberá notificar ante el Departamento de

Padrón, la Delegación Sindical en la que habrá de ejercer sus derechos y obligaciones sindicales. Su integración a una Delegación Sindical deberá realizarse a más tardar en el mes de diciembre de cada año mediante solicitud escrita y por un período no menor de un año contabilizado de noviembre a noviembre, acorde con el Reglamento de la Comisión Autónoma de Bolsa de Trabajo y Fiscalización para efectos a que haya lugar. Si al término de un año no se presenta modificación para el cambio de Delegación Sindical, se entenderá que se sigue ejerciendo los derechos y obligaciones en la Delegación Sindical ya solicitada.

- En los casos del personal que cuenta con nombramiento académico y administrativo y para efectos de que aparezca en un solo padrón y en la dependencia y nombramiento de su preferencia, los interesados deberán firmar y entregar la solicitud al Departamento de Padrón. De no ser caso, el Departamento de Padrón lo asignará a un solo Padrón Sindical Delegacional.
- No forman parte del Padrón Sindical Delegacional el personal detectado como de confianza y que no se ajusta a los términos del Art. 10 del Estatuto.

**Artículo 5.-** La revisión del Padrón Sindical Delegacional se hace considerando los criterios arriba descritos más las ALTAS y BAJAS por renuncia, licencia sin sueldo,

permutas y/o transferencias, defunciones, jubilaciones, pensionados, así como concursos escalafonarios.

**Artículo 6.-** Las Delegaciones Sindicales y/o Comités Electorales en todo momento deberán aplicar los procedimientos de revisión del Padrón así como los plazos que para tal efecto emita el Departamento de Padrón.

**Artículo 7.-** En todos los casos las Delegaciones Sindicales deberán indicar el nombre oficial de la dependencia.

**Artículo 8.-** Una vez publicado, revisado y aprobado el padrón Sindical Delegacional se informará mediante ACTA al Departamento de Padrón del producto de la revisión para que con los considerandos y observaciones documentales sustentadas, éste emita el Padrón Oficial Delegacional.

El Departamento de Padrón deberá considerar y determinar con base en el Padrón Oficial Delegacional o el Padrón Oficial Sindical el número y porcentaje de afiliados, mujeres y hombres, a efecto de que en las convocatorias respectivas se establezca el porcentaje de representación proporcional en razón de género que será utilizado para el registro de planillas e integración de directivas.

El Padrón Oficial Delegacional será publicado en el local sindical de cada dependencia y en los lugares de mayor afluencia de los centros de trabajo para la difusión y conocimiento de toda la membresía sindical, con por lo menos tres días de anticipación a las elecciones.

## CAPITULO II

### De la organización de las votaciones

**Artículo 9.-** La instancia encargada de organizar y supervisar los procesos electorales será el Colegio Electoral Central si se trata de elección de Comité Ejecutivo y el Comité Electoral Local cuando se trata de elección de Delegados Sindicales (en el segundo trimestre del año en que termina su mandato), delegados al Congreso Ordinario electos cada año o extraordinario en las fechas fijadas por la Convocato-

ria específica o propia para la votación de alguna decisión de los trabajadores emanada del CGR, el Congreso General Ordinario inmediato anterior o por el Comité Ejecutivo, salvo la excepción establecida en el Artículo 22 del Estatuto.

La convocatoria de elección contendrá firma autógrafa de las personas facultadas para ello, siendo

las Secretarías: General, de Organización Administrativa, de Organización Académica y de Actas, Acuerdos y Archivo, debiendo precisar fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos, publicándose en el local sindical de cada dependencia y en los lugares de mayor afluencia de los centros de trabajo para la difusión y conocimiento de toda la membresía sindical.

**Artículo 10.-** El Colegio Electoral Central (CEC) es la instancia encargada de organizar y supervisar el proceso electoral para la elección de Comité Ejecutivo, vigilando que el presente Reglamento sea aplicado durante el mismo, siempre en estricto apego a su condición imparcial regida por la norma estatutaria. Conforme al Estatuto (Artículo 83, inciso j), el Consejo General de Representantes elegirá de entre sus miembros el CEC responsable de organizar el proceso electoral debiendo mantener informado al mismo de todo lo que ocurra durante el proceso, y en su momento final para poder calificar la votación en su conjunto. Se conforma con un número impar conforme al principio de proporcionalidad y se encuentra facultado para resolver sobre sus comisiones de trabajo y formas de organización interna.

**Artículo 11.-** El CEC será el encargado de solicitar al Departamento de Padrón Sindical, con por lo menos 15 días hábiles previos al proceso electoral, el Padrón Sindical Oficial para la elección de Comité Ejecutivo. Y lo entregará solo y exclusivamente a las Delegaciones Sindicales constituidas a través de su Comité Electoral Local (CEL) debidamente registrado.

Para la elección de Comité Ejecutivo será el CEC el encargado de conformar y hacer entrega del paquete electoral al Comité Electoral Local, en los términos que para tal efecto se señalen en la convocatoria.

**Artículo 12.-** Para el caso de la elección de Comité Ejecutivo, el Colegio Electoral Central se auxiliará de los Comités Electorales Locales quienes se encargarán de vigilar y organizar los comicios en cada una de las casillas.

**Artículo 13.-** El CEL llamará la atención por escrito y en forma pública a aquellas personas que incurran en violentar lo anterior, teniendo la facultad de conminar y retirar de la circulación o de donde se encuentre los

elementos propagandísticos que tengan que ver con ello, en caso contrario, deberán turnarlo a la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización así como al Colegio Electoral Central para tomar un acuerdo al particular.

**Artículo 14.-** El CEC aceptará las acreditaciones de los representantes de planilla emitidas por el CEL para asistir ante la casilla electoral.

**Artículo 15.-** Ubicarán las casillas en el lugar más adecuado para ello, es decir, en el lugar de mayor afluencia de trabajadores afiliados, haciendo público por medio de carteles el lugar donde se ubicará la casilla.

**Artículo 16.-** Antes de efectuar la votación, supervisará que no haya propaganda de ninguna de las planillas en lugares cercanos a aquel destinado a la casilla de votación.

**Artículo 17.-** El Comité Electoral Local (CEL) es el responsable de la organización institucional e instrumentación de los procesos de elección de delegados al Consejo General de Representantes, a los Congresos Ordinarios o Extraordinarios o alguna votación para la toma de decisión de los trabajadores. Son nombrados en Asamblea Delegacional y es ésta que deben rendir cuentas de su gestión. Deben estar constituidos por un número impar, es decir, 3 o 5 integrantes, pudiendo ser el caso que estos fueran delegados Sindicales o no dependiendo de la naturaleza de la votación. Como miembros del CEL no pueden hacer proselitismo por ninguna planilla, tampoco pueden ser candidatos como delegados o para subcomisión alguna. (Art. 83, incisos j y k del Estatuto).

**Artículo 18.-** Son atribuciones del Comité Electoral Local:

- a) Solicitar el listado de trabajadores de la dependencia ante el Departamento de Padrón y Afiliación Sindical, a cargo de las Secretarías de Organización respectivas, y Actas, Acuerdos y Archivo, para instrumentar la revisión, publicación y aprobación del Padrón Sindical Delegacional de conformidad con el Capítulo I del presente reglamento.
- b) Recibir la solicitud de registro de cada planilla teniendo como fecha límite el día que fije la convocatoria particular emitida por el Consejo General de Representantes respectivo.

# CAPITULO III

## Del procedimiento de elección de Delegados

**Artículo 19.-** Para la elección cada dos años de la máxima autoridad del Sindicato entre Congreso y Congreso, conformada por el Consejo General de Representantes, una vez integrado el CEL, ésta instancia estará en condiciones de recibir la solicitud de registro de cada planilla contendiente teniendo como fecha límite el día que fije la convocatoria particular emitida por el Consejo General de Representantes respectivo. Los afiliados administrativos podrán ser representantes de los académicos y viceversa, hasta en tanto el Sindicato resuelva una estructura sectorial global (Art. 83, inciso i, numeral 4). En los casos de procesos electorales delegacionales para elegir uno o varios sustitutos, el proyecto de convocatoria deberá ser aprobado por la Asamblea Delegacional correspondiente y difundido entre la membresía Delegacional, contemplando la elección del Comité Electoral correspondiente así como los tiempos particulares de elección.

La solicitud será por escrito y deberá contener la lista completa de los candidatos y candidatas a delegados, firma de aceptación de los mismos, así como en el caso de las subcomisiones. Cada planilla tendrá derecho a acreditar un representante de planilla, mismo que registrará su planilla con nombre, lema, logotipo y color. El cual no podrá ser usado por ninguna otra, es decir, quien registre primero tiene derecho a nombre, logotipo y lema. Las candidatas y los candidatos, para poder ser elegibles, deben estar en pleno uso de sus derechos sindicales y aparecer en el padrón que el CEL usará como base para el día de votación. De no haber inconveniente, el CEL otorgará el registro a la planilla que reúna los requisitos. Si para el caso no se cubriera la totalidad de requisitos del CEL dará un plazo fatal de 24 horas para cumplirlos, contando a partir de la notificación al representante de planilla. De no ser así se negará el registro, notificando las razones por escrito al Representante de planilla. En todo momento se puede interponer oficios de inconformidad ante la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización quien atenderá y resolverá las peticiones recibidas, en las fechas establecidas por la convocatoria.

**Artículo 20.-** Las planillas contendientes podrán nombrar un representante titular y suplente ante el CEL, quienes serán los responsables de la propaganda, actos y acciones que realice su planilla. El primero tendrá derecho de audiencia, interponer recursos de inconformidad, recibir respuestas del CEL ante alguna inconformidad, conocer con anticipación el padrón de votación, presenciar la jornada electoral, firmar las actas durante el proceso electorales, de apertura, cierre y el escrutinio final y recibir copias de las mismas.

Durante el tiempo de campaña, el representante de planilla puede hacer proselitismo a favor de su planilla, en las mismas condiciones de los demás miembros del Sindicato, pues no forma parte del CEL, por tanto, tiene derecho a voz pero no a voto en las decisiones que tome el CEL. (Art. 83 inciso I). El día de la votación el representante de planilla sólo podrá portar un gafete con su logotipo. El representante de planilla exigirá que en la boleta aparezca el color y la forma de su logotipo registrado en la solicitud, previamente al día de votación. Así también, podrá solicitar ante el CEL copia del listado de trabajadores.

**Artículo 21.-** El paquete electoral lo deberá recoger cualquier integrante del colegio electoral, el cual será entregado por el Departamento de Padrón, en los días establecidos por la convocatoria. Este paquete estará integrado por: 1) Padrón Oficial, emitido por las Secretarías de Organización Administrativa, Académica, Actas, Acuerdos y Archivo; 2) Juego de actas de apertura, cierre, y de escrutinio final; 3) Sobre marcado con el número de delegados que corresponden a cada delegación sindical.

Cada CEL tendrá que habilitar la urna transparente para depositar los votos; y dotarse de tinta indeleble y papelería particular, imprimir las boletas de votación, las cuales serán igual a la cantidad de afiliados que aparezcan en el padrón oficial. El CEL es el responsable que las boletas sean impresas con los

colores y logotipos que las planillas hayan registrado, observando en todo momento lo establecido en el artículo 43 de este Reglamento.

**Artículo 22.-** Se deberá establecer una urna para cada sector, es decir una urna para administrativos y otra para académicos, de ser el caso. El lugar donde se ubique(n) las(s) casilla(s), será acordado en Asamblea, para que se garantice la mayor afluencia de afiliados en la emisión del sufragio, dentro del marco establecido en la convocatoria. No podrá haber propaganda de las planillas alrededor y en lugares cercanos a la casilla. El CEL revisará que al inicio de la votación no haya propaganda en el lugar donde se instalará la casilla, además está facultado para retirar la propaganda que se encuentre cerca de la casilla, cuando no haya sido retirada por el representante de cada planilla. Se contarán las boletas y en presencia de los representantes de planilla asistentes se levanta el acta de instalación, a quienes se les entregará en el acto su copia respectiva. De igual modo, Colegio y representantes, tendrán especial cuidado durante el día de la votación para que existan las condiciones que propicien el carácter personal, libre, secreto, directo, universal y en urna de la emisión del voto.

**Artículo 23.-** Para desarrollar el procedimiento de votación, el CEL verificará que el nombre del votante aparezca en el padrón, debiendo verificar y cumplir los lineamientos contenidos en el artículo 62 de este Reglamento. El afiliado tendrá que firmar en el padrón de votación al lado correspondiente a su nombre en el momento que se le entregue la boleta, y el Colegio le indicará el lugar físico en donde podrá acudir para marcar libre y en secreto su boleta. El votante depositará la boleta en la urna correspondiente y el Colegio marcará el pulgar con tinta indeleble después de que haya depositado el voto. Por ningún motivo se deberá anexar en el padrón oficial, algún otro nombre de los trabajadores que laboran en la dependencia. En caso contrario podría ser impugnado el proceso por parte de cualquier planilla contendiente.

Concluido el tiempo marcado para la votación, se sellará la urna para proceder a levantar el acta de cierre de la votación en presencia de los representantes de planilla que hubieran. Si para el caso, aún existen trabajadores que faltaran por votar y ya hubiera concluido la hora originalmente programada, al cierre de la urna concluye hasta agotar la fila de presentes.

**Artículo 24.-** En los recuentos de carácter laboral, tanto de revisión salarial como contractual, el personal académico no puede participar en la votación. A Partir del convenio de 1998 con la Autoridad Laboral Federal y hasta lograr la titularidad de la contratación del personal académico.

**Artículo 25.-** Pertenece al CEL la obligación de abrir la urna y proceder al escrutinio de la votación en presencia de los representantes de planilla. Procederá a contar e inutilizar con dos rayas diagonales de punta a punta las boletas sobrantes y se contará la cantidad específica de votos para cada planilla, así como el número de votos anulados.

Para efectos de calificación de los votos emitidos, se entiende por voto anulado el que ha sido marcado con más de una opción o contenga leyendas ofensivas, por abstenciones, todas las boletas en blanco o marcado de un extremo a otro las boletas que se hayan ingresado en la urna durante la votación, por voto adjudicado, el asignado a cada planilla contendiente y por votos emitidos, a la suma total de aquellos adjudicados por las planillas. (Art. 83 inciso d).

**Artículo 26.-** Para efectos de computó y registro en Acta de la votación, se procede a separar y contabilizar los votos adjudicados por planilla así como los anulados. Se identificara la cantidad de votos emitidos (sumando todos los votos adjudicados por las planillas), lo que equivale al cien por ciento y del cual obtendremos el 20% como porcentaje necesario para lograr un cargo.

**Artículo 27.-** En todo momento, la suma de votos en la urna debe coincidir con el número de votantes registrados en el padrón; de no coincidir se tendrá que exponer la causa y reportarse en el Acta de Escrutinio ante la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización. Esto es tanto para la votación de la urna del sector administrativo como la propia del sector académico.

**Artículo 28.-** En dependencias con turno especial tanto el CEL como los representantes de planilla habrán de abstenerse de publicar cualquier dato parcial, sino hasta la conclusión total del proceso de votación.

**Artículo 29.-** Una vez concluida la votación, el CEL entregará el paquete electoral a la Secretaría de Orga-

nización correspondiente, a la Secretaría de Actas, Acuerdos y Archivo y ante la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización. Así como las actas particulares de incidentes o impugnaciones que el Comité recibió durante la jornada electoral. Para impugnar, parte o totalmente el procedimiento electoral, en todo momento se habrá de respetar los plazos que establezca la convocatoria emitida.

**Artículo 30.-** Una vez concluido el procedimiento marcado en el Artículo anterior, el Comité Electoral Local tiene la responsabilidad de informar del proceso y los resultados ante su Asamblea Delegacional, con ello concluyen sus funciones y quedará disuelto. El registro ante las autoridades de los nuevos Delegados corresponde a las Secretarías de Organización, así como de Actas, Acuerdos y Archivos para levantar la lista del nuevo Consejo General de Representantes.

## CAPITULO IV

### Del Colegio Electoral Central

**Artículo 31.-** Para efectos de la elección del Comité Ejecutivo el CE solicitará al Departamento de Padrón Sindical, el padrón Sindical Oficial. Mismo que será entregado solo y exclusivamente a las dependencias a través de sus Comités Electorales Locales (CELs) debidamente registrados ante el CEC. Acto en el cual, se informará sobre:

- a) El número total de afiliados del STUNAM para la emisión de las boletas de votación.
- b) El número de votantes por delegación sindical.

**Artículo 32.-** Supervisará que se constituyan los CELs en cada Delegación Sindical conforme a lo establecido en el presente reglamento, la convocatoria y el Estatuto.

**Artículo 33.-** En aquellas delegaciones Sindicales en que por sus propias condiciones no se acredite a los integrantes del CELs, el CEC convocará a Asambleas con el apoyo del Departamento de Padrón, para que se designe su Comité Electoral de entre los trabajadores afiliados de dicha dependencia.

**Artículo 34.-** En el CEC habrá un representante propietario y uno suplente por cada una de las planillas contendientes y que registren en el acto de registro de planilla.

**Artículo 35.-** Los cursos de capacitación de los CELs serán programados por el Colegio Electoral Central para el caso de elecciones de Comité Ejecutivo, y por la CAVyF con el apoyo del Departamento de Padrón para los otros casos de votación.

## CAPITULO V

### De la solicitud de registro

**Artículo 36.-** A través del representante de planilla, el Colegio Electoral Central recibirá las solicitudes de registro de planillas, cotejando en cada caso que cumplan con todas las condiciones necesarias para ser registradas, a saber:

- a) Que se presente la solicitud de registro durante los quince días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la convocatoria en el local en que el Colegio Electoral sesione. (Art. 86, inciso c)

- b) Que la solicitud de registro sea presentada por escrito y que contenga la lista completa de los candidatos a cubrir la totalidad de las Secretarías.
  - c) Que la solicitud de registro contenga la firma de aceptación de cada uno de los candidatos.
  - d) Anexo del programa de trabajo de la planilla, así como nombre, logotipo, lema y colores que utilizará durante la campaña electoral y con el que aparecerá en la boleta de votación.
  - e) Que todos los candidatos sean afiliados con una antigüedad sindical acumulada mayor de tres años.
  - f) Que todos los candidatos se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos Sindicales.
  - g) Que ninguno de los candidatos haya ocupado una plaza de confianza durante el período de los tres años previos a la fecha de votación.
  - h) Que ninguno de los candidatos haya sido sancionado con suspensión de derechos o destitución del cargo sindical.
  - i) Que ninguno de los candidatos haya ocupado durante el período de tres años previos a la fecha de votación, un puesto como funcionario o empleado de confianza dentro del Gobierno Federal, Estatal, Municipal, del Distrito Federal o designado por cualquiera de los tres poderes de la Federación.
  - j) Dentro de los tres años previos a la fecha de votación, ninguno de los candidatos haya renunciado injustificadamente a cualquier cargo de representación Sindical estando en funciones.
  - k) Que ninguno de los candidatos haya renunciado al Sindicato, o a su relación laboral con la U.N.A.M. durante el período de tres años anteriores a la fecha de votación.
  - l) Que ninguna planilla utilice el nombre, logotipo, o lema de otra ya registrada.
  - m) Las planillas, para su debido registro, deberán garantizar la representación proporcional en razón de género con el listado de candidatas y candidatos a ocupar un cargo de conformidad con el porcentaje establecido en la convocatoria respectiva.
- Artículo 37.-** Una vez verificados los requisitos del artículo anterior, el Colegio Electoral Central, en un plazo no mayor de 24 horas otorgará la constancia de registro a aquellas planillas que hayan reunido absolutamente todos los requerimientos o en su defecto concederá el mismo plazo fatal contado a partir de la notificación al representante de planilla para subsanarlos, de no cumplimentarse notificará por escrito a aquellas planillas que se les niegue el registro, fundando estatutariamente la o las razones que obligaron a tomar dicho acuerdo.
- Artículo 38.-** El CEC registrará y acreditará al representante de cada planilla, conforme al artículo 83, inciso i) del Estatuto.

# CAPITULO VI

## De las casillas electorales

**Artículo 39.-** El Colegio Electoral Central determinará el número de casillas que se instalarán para la votación, en el entendido de que cada Delegación deberá contar con al menos una casilla. A solicitud de los Comités Electorales Locales, se autorizará un número superior de casillas, siempre y cuando justifique la separación de los padrones entendiéndose que solo

existe un solo Comité Electoral Local en cada delegación Sindical para su uso institucional y que se organizará para atender la votación en dichas casillas, esto será en aquellas delegaciones en las que ha sido práctica común en las anteriores elecciones por la propia extensión o dispersión geográfica de la misma.

**Artículo 40.-** Las urnas se instalarán durante dos días a partir de las 06:00 hrs. hasta las 22:00 hrs. (Art. 83, inciso i). Particularmente en los casos del Turno especial, Quinto turno de Vigilancia, Tienda UNAM Metro y Acatlán, Universum, DGB y Museo de la Luz; para los turnos 1° y 2° Nocturnos, el CEC precisará su fecha de votación.

**Artículo 41.-** El CEC y los CELs orientarán para que las casillas se instalen en los lugares más adecuados en cada delegación Sindical, a efecto de que todos los electores puedan acceder a la casilla y se garantice el secreto del voto.

**Artículo 42.-** El CEC acreditará a todos y cada uno de los Comités Electorales Locales en un plazo máximo de 15 días hábiles después de emitida la convocatoria.

## CAPITULO VII

### De las boletas de votación

**Artículo 43.-** El CEC mandará imprimir las boletas de votación bajo estricta responsabilidad, garantizando en todo momento espacios equitativos para cada una de las planillas en la boleta de votación, y el orden de aparición será aquel conforme fueron registrándose las mismas, dichas boletas se elaborarán en un número igual al de los trabajadores afiliados que aparecen en el Padrón Oficial, más un 3% para reposición de boletas defectuosas e imprevistos de uso exclusivo y por acuerdo del CEC.

La documentación, material y boletas para las elecciones contendrán cuando menos el municipio y entidad federativa del lugar de la votación, nombres

completos de los candidatos, cargos para los que se postulan, así como el emblema y el color de cada una de las planillas contendientes.

**Artículo 44.-** El CEC o el CEL, según corresponda, validará las boletas bajo el método que se considere más adecuado que garantice la certeza y seguridad en la emisión del voto, respetando en todo momento lo establecido en el Estatuto y la libre voluntad de los afiliados al sindicato.

**Artículo 45.-** Supervisará que la campaña se lleve a cabo por las diversas planillas conforme a lo establecido en el inciso f) del artículo 86 del Estatuto.

## CAPITULO VIII

### De los paquetes electorales

**Artículo 46.-** El Colegio Electoral Central elaborará los paquetes electorales para todos y cada una de las casillas autorizadas por el propio CEC y los entregará a cualquier integrante de los Comités Electorales Locales (Presidente, Secretario o Vocal), salvo para el caso de las Delegaciones foráneas, a las que le hará llegar el paquete electoral a través de servicio de fax o paquetería certificada. Cada paquete electoral constará de lo siguiente:

- a) Padrón Oficial emitido por el Departamento del Padrón Sindical.
- b) Boletas de votación, en número igual al de afiliados que aparezcan en el padrón.
- c) Juego de Actas de Apertura, Cierre y de Escrutinio Parcial correspondiente al primer día de votación, de Apertura, Cierre y de escrutinio parcial del

segundo día de votación y de Informe al Colegio Electoral Central, en esta última se dará constancia del resultado último, vaciando la información correspondiente de ambas Actas de Escrutinio parcial y sumándolas, a efecto de que el total sea el correspondiente al resultado final de la votación de la casilla correspondiente, todas estas Actas constarán de un original para el Colegio Electoral Central, una copia para el Comité Electoral Delegacional y una copia para cada planilla contendiente, misma que se entregará a su representante de planilla local en funciones.

- d) Urna transparente para depositar votos.
- e) Tinta indeleble.
- f) Marcadores.
- g) Papel engomado.
- h) El recibo de paquete electoral, deberá ser firmado por quien se haya hecho cargo del mismo, y le será devuelto al entregar dicho paquete después del proceso de votación.

**Artículo 47.-** El CEC permanecerá durante todo el proceso de elección en el local asignado como su sede, para orientar conjuntamente con la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización a los Comités Electorales Locales y a los electores en lo particular, en cuanto a lo que se refiere al proceso Electoral.

**Artículo 48.-** Una vez realizada la votación se recibirán los paquetes Electorales ya utilizados revisando

que contengan la documentación completa para que el resultado de cada casilla sea válido, es decir:

- Padrón original con la firma de cada uno de los que votaron
- Boletas utilizadas por los electores
- Boletas sobrantes y debidamente canceladas por el Comité Electoral Local.
- Original de las Actas de apertura, cierre y escrutinio parcial e informe final al Colegio Electoral.
- Acta de hechos y documentos de protesta e impugnaciones para su valoración posterior.

**Artículo 49.-** En caso de no cubrir alguno de los incisos anteriores el Colegio Electoral Central evaluará y determinará lo conducente conforme al Estatuto.

**Artículo 50.-** Los resultados de cada casilla serán leídos directamente de la Acta original entregada por los CELs, a fin de registrar inmediatamente un vaciado de datos por parte de los integrantes del CEC y los representantes de planilla.

**Artículo 51.-** Los casos de urnas impugnadas serán separados del conjunto, para no interrumpir el vaciado de datos de las urnas que van llegando y serán remitidos a la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, mismos que deberán ser calificadas en su momento particular por el CEC.

**Artículo 52.-** Sobre la recomendación que presente la CAVyF al CEC a propósito de los casos de urnas impugnadas, el Colegio calificará mediante su votación el dictamen definitivo de las urnas, para registrar las cifras respectivas del cómputo final.

# CAPITULO IX

## De los representantes de planilla

**Artículo 53.-** El Colegio Electoral Central y Comité Electoral Local escucharán y atenderán en todo momento a los representantes de planilla acreditados ante él, en los términos establecidos en el Artículo 83 inciso l), del Estatuto.

**Artículo 54.-** Las planillas contendientes podrán nombrar un representante titular y un suplente ante el CEC, quienes serán los responsables de la propaganda, actos y acciones que realice su planilla. El primero tendrá derecho de audiencia, interponer recursos de

inconformidad, recibir respuestas del CEC ante alguna inconformidad, presenciar la jornada electoral, firmar las actas durante el proceso electorales, de apertura, cierre y el escrutinio final.

Durante el tiempo de campaña, el representante de planilla puede hacer proselitismo a favor de su planilla, en las mismas condiciones que los demás miembros del Sindicato, pues no forma parte del CEC o del CEL, por lo tanto, tiene derecho a voz pero no a voto en las decisiones que tomen en dichas instancias. El representante de planilla exigirá que en la boleta aparezca el color y la forma de su logotipo registrado en la solicitud, previamente al día de la votación. Así también, podrá solicitar ante el CEL consultar el listado que integra el padrón en los plazos que sean emitidos por el Departamento de Padrón.

En cualquier momento tanto el Colegio Electoral Central como el Comité Electoral Local podrán solicitar se respete el orden para efectuar sus trabajos, e incluso de ser necesario se retire cualquier representante de planilla que incurra en conductas contrarias al interés colectivo del sindicato mediante la intervención de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización.

**Artículo 55.-** En los plazos fijados por la convocatoria, los Representantes de planilla pueden ingresar recursos de inconformidad y/o impugnación fundados sobre aspectos causales tales como, la violación de los tiempos acordados por la convocatoria, anexas indebidamente nombres al padrón emitido por el Departamento de Padrón, alteración de resultados en la elaboración de las Actas, la incorrecta calificación en los votos emitidos, prácticas de acarreo,

robos de urna, el incumplimiento al Artículo 39 y 61, inciso n) del presente reglamento o la instalación de urnas fantasmas.

**Artículo 56.-** El Colegio Electoral Central, atenderá la información recibida de parte de los Comités Electorales Locales a través de las actas correspondientes, sólo considerará aquellas impugnaciones locales que se hagan llegar por escrito junto con el paquete Electoral respectivo, o en su caso, las de carácter general que haga el o los representantes de planilla, también por escrito y debidamente fundamentadas.

**Artículo 57.-** Se solicitará a los representantes de planilla, asistentes y responsables mediante el CEC, que en un plazo no mayor de 15 días hábiles previos a la fecha de votación registren ante el CEC a sus representantes locales de planilla para que puedan presentarse ante los Comités Electorales Locales, indicando nombre, dependencia de adscripción, y delegación sindical en donde fungirá como representante.

**Artículo 58.-** En un plazo máximo de 5 días hábiles anteriores a la fecha de votación los representantes de planilla en los CELs podrán recoger su acreditación ante el CEC para acreditar su estancia en la urna de su interés el día de la votación.

**Artículo 59.-** En los casos de votación de Comité Ejecutivo solamente los Representantes de Planilla, podrán votar en la urna en la cual fungen como tales, registrándose al final del padrón sindical y en el Acta de Escrutinio. Especificando su carácter de representante de Planilla para evitar doble votación en la dependencia de adscripción.

# CAPITULO X

## Procedimientos de votación

**Artículo 60.-** Para llevar a cabo la votación, se instalará la casilla a las 6:00 a.m. (Artículo 86, fracción I, inciso i) frente a los Representantes de Planilla y de todos los trabajadores afiliados que deseen observarlo, se instalará la casilla, mostrando que la urna se encuentre vacía.

**Artículo 61.-** Se llenará el Acta de apertura de votación, contando y anotando el número de boletas con que se instala el proceso, así como los demás datos que contiene la misma.

**Artículo 62.-** Iniciaré el proceso de votación, verificando que los electores reúnan las condiciones necesarias para votar, es decir:

- a) Aparecer en el padrón electoral oficial.
- b) Que se identifique con una credencial oficial ante el Comité Electoral Delegacional, siempre y cuando esté lo considere necesario.
- c) Nadie que no aparezca en el padrón podrá votar en la casilla, excepto los representantes de planilla que no estén afiliados a la correspondiente Delegación Sindical, anotando el nombre y firma del votante al padrón, dicho evento deberá ser registrado en el acta y reportado necesariamente al Colegio Electoral.
- d) Cada elector deberá firmar a un lado de su nombre en el padrón oficial de votación.
- e) En la elección de Comité Ejecutivo, tanto académicos como administrativos votan con las mismas boletas y en la misma urna.
- f) Se entregará la boleta al elector y se le indicará el lugar físico en donde deberá marcarla, garantizando el secreto del voto.
- g) Una vez garantizada la emisión secreta del voto, el CEL verificará que el votante deposite su voto en la urna.
- h) Se marcará el dedo pulgar del votante con la tinta indeleble después de haber depositado su voto.
- i) Sólo se podrá cerrar una casilla después de la votación (del primer día en las dependencias con turno especial) o antes del horario señalado (de 6:00 a.m. a 22:00 p.m.) o cuando se haya agotado el padrón.
- j) Cualquier incidente de desorden deberá ser reportado en el acta correspondiente por el Comité Electoral Local.
- k) Inmediatamente después, se procederá a contar el número de votantes reportados por el padrón y se anotará en el acta.

- l) Se abrirá la urna, procediendo a contar el número total de votos depositados en ésta y anotándolos en el acta. Estos deben coincidir con el número de votantes, si el número de votos fuera inferior al de votantes, esto debe reportarse en el acta y continuar normalmente con el proceso; si el número de votos es mayor que el de votantes, se detectará la posible causa (que no haya firmado algún votante etc.) si se encuentra, esto se reportará en el acta y se continuará con el proceso, en caso contrario, se comunicará de inmediato al Colegio Electoral para que determine lo conducente conforme a lo que establece el Estatuto.
- m) Concluida la votación respectiva, en presencia de los representantes de planilla, se procederá a contar las boletas sobrantes, anotando su número en el acta de cierre así como las incidencias que en tal caso hayan existido.
- n) Ubicando un lugar adecuado, se separarán los votos emitidos en la urna de la siguiente manera:
  1. **Voto asignado:** Cuando el elector haya marcado en la boleta una sola opción y que deberán ser separados por planilla.
  2. **Voto anulado:** Cuando el elector haya marcado más de una opción, haya tachado toda la boleta o que contenga leyendas ofensivas.
  3. Serán consideradas como **abstenciones**, las boletas que ingresaron a la urna en blanco y que deberán ser cruzadas de extremo a extremo.
  4. **Boletas inutilizadas.** Son aquellas que no fueron usadas por los electores, mismas que serán canceladas con dos líneas transversales paralelas, como referencia.
- ñ) En las dependencias con turno especial, se levantará el acta con la firma del Comité Electoral Local y los representantes de planilla, entregando copia de dicha Acta a cada uno de los mismos, absteniéndose de publicar todo dato parcial por parte del CEL como de los representantes de planilla hasta ver concluido el proceso completo de votación.
- o) El paquete electoral debidamente sellado y firmado será resguardado por el Comité Electoral Local y representantes de planilla para su traslado al CEC.

p) El segundo día de votación en las dependencias con turno especial se procederá en forma idéntica al primero, llenando las actas respectivas a ese día y al final, vaciando la información de ambas Actas al informe final al Colegio Electoral y cancelando las boletas de votación no utilizadas.

**Artículo 63.-** Una vez concluido el escrutinio, se trasladará, entregará e informará sobre el paquete elec-

toral al local que ocupe el Colegio Electoral Central. Las delegaciones foráneas, harán llegar el paquete electoral a través de algún servicio de fax o de paquetería certificada.

**Artículo 64.-** Una vez concluido el proceso de cómputo en el CEC de los resultados de la votación, se entregará a los representantes de planilla el Acta final de votación de la elección en turno.

# CAPITULO XI

## Del recuento final

**Artículo 65.-** Una vez que el Colegio Electoral Central haya recibido los paquetes electorales de parte de los Comités Electorales Locales devolverá los recibos correspondientes.

**Artículo 66.-** Continuando con el vaciado de datos, contando los votos casilla por casilla tanto el número de votos asignados a cada planilla, como las abstenciones y boletas anuladas, los momentos para contabilizar de manera colegiada serán tantos y en el momento en que el CEC así lo decida realizar.

**Artículo 67.-** Con los datos producto de lo anterior, el Colegio Electoral Central procederá a otorgar a cada una de las planillas contendientes que hayan alcanzado al menos el 20% de la votación, conforme a lo establecido por los incisos d), e), g) y h) en sus tres numerales, del Artículo 83 del Estatuto, el número de cargos que les corresponde, conforme a lo dispuesto también por la fracción II del Artículo 86 de dicho ordenamiento.

**Artículo 68.** Las planillas ocuparán los cargos de conformidad con el procedimiento y principios establecidos en el Capítulo XII "De las Elecciones" del Estatuto Sindical, así como con lo establecido en el presente artículo:

a) La representación proporcional en razón de género a considerar será la publicada en la convocatoria para efectos de la elección.

b) Las planillas participantes en el proceso de elección deberán garantizar la representación proporcional en razón de género, con el listado de candidatas y candidatos a ocupar un cargo al momento de registrar su planilla, de lo contrario se procederá conforme a lo establecido en artículo 19 y 37 de este reglamento.

c) Determinado el número de cargos que correspondan, tanto a la planilla mayoritaria como a la o las minoritarias, en todos los casos, las planillas cubrirán los cargos de acuerdo con el orden de registro de sus candidatas y candidatos, cumpliendo con el porcentaje de representación proporcional en razón de género determinado en la convocatoria para la elección de la dirigencia sindical, es decir, Congreso General Ordinario, Consejo General de Representantes y Comité Ejecutivo.

d) Si al momento de ocupar los cargos, las planillas cumplen con la representación proporcional en razón de género, se procederá a la asignación definitiva de los cargos; en caso contrario, se aplicará el principio establecido en el artículo 86, fracción II, inciso g) del Estatuto, con las candidatas o candidatos según su listado y guardando el orden en que así aparezcan en el registro, según corresponda.

e) La Secretaría de Acción para la Mujer siempre será ocupada por una mujer, cuando por el orden de asignación le corresponda el lugar a un hombre, la

primera mujer candidata de esa planilla permutará su lugar con éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 86, fracción II, inciso g) del Estatuto.

- f) Los casos no previstos serán resueltos por el CEC o el CEL, según corresponda con la aprobación de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización y, de ser necesario, con la determinación definitiva del Consejo General de Representantes.

**Artículo 69.-** De lo anterior, al igual que todos los acuerdos que tome el Colegio Electoral Central, dejará constancia a través de las Actas correspondientes, en las cuales se deberá asentar con claridad el lugar y la fecha en que se esté levantando, el nombre y cargo de cada uno de los asistentes, así como los acuerdos tomados y si fueron unánimes o por votación y el

resultado de esta, en su caso, elabora un informe final y lo publicara para conocimiento de todos los afiliados.

**Artículo 70.-** El CGR posterior inmediato a la conclusión del proceso de elección del Comité Ejecutivo recibirá el informe final de parte del Consejo Electoral Central para su discusión y aprobación, así como la toma de protesta del Comité Ejecutivo electo. Así también, serán difundidos los resultados en un diario de circulación nacional y el periódico UNION.

**Artículo 71.-** Una vez concluida la organización de la votación ordenada por el CGR respectivo, el CEC acudirá a la toma de nota del nuevo Comité Ejecutivo, a través de su representación legal, ante la autoridad competente y dará por concluidas sus funciones y se disolverá en este acto.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo 1°.-** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Colegio Electoral Central con las recomendaciones de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización. De ser necesario con la determinación definitiva del Consejo General de Representantes.

**Artículo 2°.-** El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por este X CGR y publicado por la Secretaría de Prensa y Propaganda.

**Artículo 3.-** Las adecuaciones al presente Reglamento entrarán en vigor una vez aprobadas por el XIX Consejo General de Representantes, debiendo publicarse como corresponda y depositarse ante la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**ATENTAMENTE**  
**“UNIDOS VENCEREMOS”**

CD. Universitaria, México D.F., a 28 de enero de 2020  
**XIX CONSEJO GENERAL DE REPRESENTANTES**

# Delegados al Congreso

TABLA QUE SE APLICA COMO REFERENCIA DEL NÚMERO DE DELEGADOS AL CONGRESO QUE CORRESPONDEN, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 22 DEL ESTATUTO INTERNO DE NUESTRA ORGANIZACIÓN SINDICAL

No. de Afiliados	No. de Delegados por 50 ó fracción mayor de 30	Delegados por Delegación	Total
15 - 30	0	1	1
31 - 80	1	1	2
81 - 130	2	1	3
131 - 180	3	1	4
181 - 230	4	1	5
231 - 280	5	1	6
281 - 330	6	1	7
331 - 380	7	1	8
381 - 430	8	1	9
431 - 480	9	1	10
481 - 530	10	1	11
531 - 580	11	1	12
581 - 630	12	1	13
631 - 680	13	1	14
681 - 730	14	1	15
731 - 780	15	1	16
781 - 830	16	1	17
831 - 880	17	1	18
881 - 930	18	1	19
931 - 980	19	1	20

# Delegados al C.G.R.

TABLA QUE SE APLICA COMO REFERENCIA DEL NÚMERO DE DELEGADOS AL CONSEJO GENERAL DE REPRESENTANTES QUE CORRESPONDEN, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 23 DEL ESTATUTO INTERNO DE NUESTRA ORGANIZACIÓN SINDICAL

No. de Afiliados	No. de Delegados por 75 ó fracción mayor de 50	Delegados por Delegación	Total
15 - 50	0	1	1
51 - 125	1	1	2
126 - 200	2	1	3
201 - 275	3	1	4
276 - 350	4	1	5
351 - 425	5	1	6
426 - 500	6	1	7
501 - 575	7	1	8
576 - 650	8	1	9
651 - 725	9	1	10
726 - 800	10	1	11
801 - 875	11	1	12
876 - 950	12	1	13
951 - 1025	13	1	14
1026 - 1100	14	1	15
1101 - 1175	15	1	16
1176 - 1250	16	1	17
1251 - 1325	17	1	18
1326 - 1400	18	1	19
1401 - 1475	19	1	20

## RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA PROPORCIONALIDAD

Ejemplo: Si a la dependencia le correspondieran 4 delegados sindicales (Art. 23) y en la urna hay 110 votos; distribuidos de la siguiente manera: 100 emitidos y 10 anulados (éstos 10 no se suman a los 100) el cálculo se hace en base a los 100 votos (emitidos), en donde 100 entre 4 nos da 25% como resultado. Este 25% es el valor de un delegado.

Aplicando esta mecánica, supongamos que la planilla "A" obtiene 35 votos, la planilla "B" 33 votos, y la planilla "C" 32, el porcentaje para cada cargo, es de 25%. Y en consecuencia, se le asignara a la planilla "A" 3 cargos por el *principio de mayoría* (Art. 83, inciso e), el otro cargo a la planilla "B" (Art. 83 inciso e). En este caso la planilla "C" no tiene cargos porque ya no hay cargos que repartir. Si rebasó el 20% que señala el Estatuto (Art. 83, inciso d) como condición para obtener un cargo, incluso tiene más del 25% (valor del cargo) pero la planilla "B" es la minoría mayor.

Ahora bien, si a la dependencia le corresponde elegir 3, 5 ó 6 delegados con los mismos votos de la planilla "A, B, y C" de este ejemplo, las variantes para asignar cargos sería del modo siguiente.

Si fueran 3 delegados: planilla "A" 2 cargos y planilla "B" 1 cargo

Si fueran 5 delegados: planilla "A" 3 cargos, planilla "B" 1 cargo, planilla "C" 1.

Si fueran 6 delegados: planilla "A" 4 cargos, planilla "B" 1 cargo, planilla "C" 1.

De acuerdo al Art. 83, inciso f), cuando el número de cargos sea par, (2, 4, 6, 8) la planilla minoritaria podrá tener el mismo número de cargos que la planilla mayoritaria si esta obtiene más de 45% de la votación, es decir, desde el 45.01% hasta el 50% de la votación.

Se entiende por resto mayor, cuando es la mitad del cargo. Es decir, en el ejemplo de 6 delegados; 100 entre 6 nos da como resultado 16.66% o sea que 16.6 votos vale un cargo, de acuerdo a la operación aritmética de una regla de 3. Entonces, la planilla que tuviera más de  $8.33 = 16.66/2$  (es la mitad del cargo), y con 8.34 o más podría, obtener otro cargo.





# ESTATUTO STUNAM 2020

